



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 27 DE SETEMBRE DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 27 de setembre de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa senyora Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el segon tinent d'alcalde i vicecalde senyor Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene i Maite Ibáñez Giménez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 20 de setembre de 2019.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 20 de setembre de 2019.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000262-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PO núm. 13/15, interposat contra denegació de petició de reequilibri financer en relació a la concessió d'un aparcament subterrani.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado la Sentencia 47/2017, de 10 de febrero de 2017, desestimatoria del recurso contencioso administrativo PO 13/2015 interpuesto por MOVILIDAD Y APARCAMIENTOS, SLU (en la actualidad ACVIL APARCAMIENTOS, SL) contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición de reequilibrio financiero formulada el 13-05-2014, en relación a la concesión de explotación del aparcamiento subterráneo, situado en la c/ San Vicente, plaza San Agustín y avda. Barón de Cárcer de València. Interpuesto recurso de apelación por la parte actora, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, ha dictado la Sentencia nº. 319, de 17 de abril de 2019, que desestima el Recurso de Apelación 518/2017, confirmando la Sentencia dictada por el Juzgado.

Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 47/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 10 de febrero 2017, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 13/2015, interpuesto por MOVILIDAD Y APARCAMIENTOS, SLU (en la actualidad ACVIL APARCAMIENTOS, SL) contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición de reequilibrio financiero formulada el 13-05-2014, en relación a la concesión de explotación del aparcamiento subterráneo, situado en la c/ San Vicente, plaza San Agustín y avda. Barón de Cárcer de València. Interpuesto recurso de apelación por la parte actora, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, ha dictado la Sentencia nº. 319, de 17 de abril de 2019, que desestima el Recurso de Apelación 518/2017, confirmando la Sentencia dictada por el Juzgado. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora en ambas instancias."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000285-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 448/18, interposat contra Resolució del Jurat Tributari que va desestimar diverses reclamacions contra liquidacions girades pel concepte d'impost sobre béns immobles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 448/18 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 202, de fecha 8 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 448/18, interpuesto por LOCAL 1994, SL, contra Resolución de fecha 13-7-18 del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València desestimatoria de las reclamaciones económico-administrativas formuladas contra las Resoluciones VZ004583, de 7 de septiembre y VZ012387, de 20 de septiembre, referidas a liquidación del impuesto de bienes inmuebles, con imposición de costas al demandante."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000266-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PO núm. 528/18, interposat contra denegació d'una llicència per a canvi d'ús de local a vivenda.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 528/18 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 178/19, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 27 de mayo de 2019, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 528/18, interpuesto por ***** contra la Resolución SM-1760, de 12-04-2018, por el que se deniega la licencia solicitada para cambio de uso de local a vivienda en c/ ***** , nº. *****. Todo ello con expresa imposición de costas al demandante."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000286-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimària parcial del Recurs PO núm. 619/18, interposat contra l'extinció de la titularitat d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària en els mercats extraordinaris fixos.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 619/2018 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 192, de fecha 1 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PO nº. 619/18, interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018 que acordó la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GO-6064, de 9-8-18, sobre extinción de la titularidad del permiso para ejercicio de venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos; acuerdo que anula, debiendo admitirse a trámite el recurso de reposición contra la citada Resolución GO-6064."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000128-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la permuta entre agents de la Policia Local de València i Requena.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. 00110-2018-10869 de 20 de diciembre de 2018, *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Requena, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Requena, por su parte, autorizó dicha permuta mediante Resolución nº. 404, de 25/01/2019.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría: agente de Policía Local (a extinguir), de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'Agente PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Trienios reconocidos: 12 trienios, de los cuales 5 lo son del subgrupo C2 y 7 del subgrupo C1 de clasificación profesional.

g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: *****.

h) Grado personal consolidado: nivel ***** de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI n°. *****:

a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Requena, habiendo tomado posesión el día *****.

b) Categoría: agente de Policía Local, de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: agente de Policía Local en comisión de servicios en el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, desde el día 26 de septiembre de 2018, teniendo prevista la finalización de la misma el día 25 de septiembre de 2019.

El puesto de agente no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Trienios vencidos: 4 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: *****.

h) Grado personal consolidado: nivel ***** de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. A la vista de todo ello, en atención al baremo asignado al puesto de trabajo, al grado personal de *****, y a los trienios vencidos según se indica en el punto anterior, el coste

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de las retribuciones a abonar en 2019, desde el día 1 de octubre, asciende a la total cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (11.506,12 €), según el siguiente desglose por conceptos y aplicaciones presupuestarias:

COSTE POR CONCEPTO RETRIBUTIVO	
SUELDO	2.298,18 €
TRIENIOS	336,24 €
FACTOR COMP.	1.260,15 €
FACTOR DESEM	3.555,87 €
P.EXTRA BÁSICAS	252,97 €
P.EXTRA. C.PTO.	535,11 €
SEG. SOCIAL	3.267,60 €
TOTAL.....	11.506,12 €
COSTE POR APLICACIÓN PRESUP.:	
2019-CC100-13200-12003	2.298,18 €
2019-CC100-13200-12006	336,24 €
2019-CC100-13200-12009	252,97 €
2019-CC100-13200-12105	5.351,13 €
2019-CC100-13200-16000	3.267,60 €
TOTAL.....	11.506,12 €

Existe crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de Personal (RI 2019/12), así como en las operaciones de gasto de personal aprobadas en los expedientes E-01101-2019-001939-00 y E-01101-2019-003090-00 en relación a los incrementos de retribuciones del personal funcionario para el año 2019, autorizando y disponiendo un gasto por importe de 405,10 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-16000 conforme a la operación de gastos 2019/000677 formulada al efecto.

CUARTO. Consta en el expediente certificado de APTITUD para el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local expedido por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, médico jefe de Salud Laboral de Policía Local de la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

'1. Las administraciones públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada administración pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las entidades locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: 'El personal de los cuerpos de la Policía Local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Así mismo en fecha 22 de julio de 2019, en Mesa General de Negociación se aprobó por unanimidad que la excepcionalidad venga determinada por un porcentaje en relación al número de jubilaciones previstas en cada ejercicio en el Cuerpo de Policía Local de València, de forma que el mismo no supere el 15 %, resultando para el año 2019, según lo informado por la Sección de Gestión de la Seguridad Social, una previsión de 300 vacantes por jubilación, por lo que el número máximo de permutas a autorizar durante el 2019 es de 45.

Dicho acuerdo se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario *****, y *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Requena, con efectos del día 1 de octubre de 2019, de manera que ***** causará baja en este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2019, debiéndose cursar el alta de ***** con efectos del citado día 1 de octubre de 2019 en este Ayuntamiento.

Segundo. Adscribir desde la citada fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'Agente PL (MD-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Tercero. Reconocer a ***** como grado personal el nivel ***** correspondiente al grado consolidado en el Ayuntamiento de Requena, y una antigüedad a efectos de trienios del día *****, teniendo vencidos 4 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

Cuarto. Abonar las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 766,06 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 420,05 euros; complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.185,29 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas y los correspondientes trienios.

Quinto. El gasto que supone el expediente en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de 11.506,12 €, encontrándose parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de Personal (RI 2019/12), así como en las operaciones de gasto de personal aprobadas en los expedientes E-01101-2019-001939-00 y E-01101-2019-003090-00 en relación a los incrementos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



retribuciones del personal funcionario para el año 2019, autorizando y disponiendo un gasto por importe de 405,10 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-16000 conforme a la operación de gastos 2019/000677 formulada al efecto.

Sexto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001333-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball de personal auxiliar administratiu atenció al públic, referència núm. 8548, i l'adscripció temporal en el Servei de Societat de la Informació.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 20 de març del 2019 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Societat de la Informació, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de ***** , i estant previst substituir la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Societat de la Informació de la Sra. ***** , personal laboral fixe que ocupa lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva», referència número 8548, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Joventut, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de les tasques que està previst que la Sra. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic»'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 29 de març del 2019 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 1 d'abril del 2019 en el Servei de Societat de la Informació, de ***** per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix 'd'auxiliar dministratiu/iva', referència número 8548, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', a fi d'ajustar-lo a les tasques que està previst que la interessada realitze en el Servei de Societat de la Informació.

TERCER. S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 1 d'abril del 2019, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 1.076,94 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per l'esmentat import amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33700/13005 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/641.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 1 d'abril del 2019, data de l'adscripció temporal de *****, personal laboral fixe de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i servicis i subgrup C2 de classificació professional, en el Servei de Societat de la Informació, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 8548, barem retributiu C2-16-361-361 que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', barem retributiu C2-16-500-500, a fi d'ajustar-lo a les tasques que està previst que la interessada realitze en el Servei de Societat de la Informació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada, d'acord amb el barem retributiu C2-16-500-500, assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.076,94 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33700/13005 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/641."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic de gestió d'administració general, referència núm. 2816, per al Servei d'Esports.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, decret de la Sra. tinenta d'alcalde delegada de Personal de 17 de setembre de 2019, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb l'exposat en l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a de gestió d'administració general amb destinació al Servei d'Esports, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Segon. Nomenar com a tècnic de gestió d'administració general interí la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 d'octubre de 2019; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball Barem	Adscripció orgànica Aplicació funcional
1	*****	2816	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servei d' Esports34100

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A2.18.177.177, sou base: 1.020,28 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.070,93 €; complement lloc de treball factor competència: 420,05 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de octubre de 2019, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 11.121,50 €, està en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de gastos de Personal (OG 2019/12) i posteriors modificacions, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 264,70 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2019/673.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004008-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic de gestió d'administració general, referència núm. 2798, per al Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 19 de setembre de 2019, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb l'expostat a l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació a l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1 del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord del Ple de l'Ajuntament de data 24 de novembre de 2016, els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a de gestió d'administració general amb destinació al Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Segon. Nomenar com a tècnic de gestió d'administració general interí a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 d'octubre de 2019; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm.: 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm.: 01101/2019/2612):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball Barem	Adscripció orgànica Aplicació funcional
1	*****	2798	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació 920400

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establerts, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A2.18.177.177, sou base: 1.020,28 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.070,93 €; complement lloc de treball factor competència: 420,05 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de octubre de 2019, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 11.121,50 €, està en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Personal (OG 2019/12) i posteriors modificacions, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 264,70 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2019/675.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

10	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2018-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la realització i execució de les activitats previstes en el programa d'activitats físiques inclòs en el programa d'activitats socioculturals per a persones majors.			

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2019, aprobó contratar la realización y ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades físicas incluido en el programa de actividades socioculturales para personas mayores a desarrollar en los centros municipales de actividades para personas mayores, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 634.902,27 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Por Resolución nº. 310, de fecha 29 de agosto de 2019, se dispuso, a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la realización y ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades físicas incluido en el programa de actividades socioculturales para personas mayores a desarrollar en los centros municipales de actividades para personas mayores, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar la proposición presentada por la mercantil MEDITERRÁNEA DE GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, SA, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio, por no haber presentado justificación de oferta incurso en presunción de anomalía dentro del trámite de audiencia concedido a tales efectos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE	33,5	63,31	96,81
2ª	BCM GESTIÓN Y SERVICIOS	33,5	49,68	83,18
3ª	SDI GRUPO ANIMÁS	15,5	50,48	65,98

Cuarto. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, con CIF B73405599, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 631.727,76 € y un incremento de 5.000 horas respecto del mínimo de horas anuales exigido en el pliego, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 31.586,39 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. En fecha 30 de agosto de 2019, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato para la realización y ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades físicas incluido en el programa de actividades socioculturales para personas mayores a desarrollar en los centros municipales de actividades para personas mayores, por un plazo de duración de 3 años, a la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, SL, con CIF B73405599, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de por un importe de 631.727,76 € y un incremento de 5.000 horas respecto del mínimo de horas anuales exigido en el pliego, más 63.172,78 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 694.900,54 €.

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 694.900,54 € se realizará con cargo a la aplicación KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/00416, ítems 2019 020640; 2020 03100; 2021 01150 y 2022 000550, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. Designar a Dª. *****, jefa de la sección técnica del Servicio de Personas Mayores, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000113-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de construcció de carrils bici seleccionats en consultes ciutadanes d'inversions en barris 2017 i 2018, dividit en 4 lots, quant als lots núm. 2 (carril bici a l'avinguda del Primat Reig) i núm. 4 (carril bici a l'avinguda del Port).		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, aprobó contratar la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrios 2017 y 2018, dividido en 4 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 1.007.464,50 €, más 211.567,55 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.219.032,05 €, a la baja, con el siguiente desglose:

- Lote 1 (carril bici en GG VV Fernando el Católico-Ramón y Cajal): 249.668,32 €, más 52.430,35 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 302.098,67 €.
- Lote 2 (carril bici en av. Primado Reig): 407.720,46 €, más 85.621,30 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 493.341,76 €.
- Lote 3 (carril bici en Instituto Obrero Valenciano): 102.048,76 €, más 21.430,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 123.479,00 €.
- Lote 4 (carril bici en av. del Puerto): 248.026,96 €, más 52.085,66 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 300.112,62 €.

Asimismo, en el mismo acuerdo referido, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrios 2017 y 2018, dividido en 4 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente, respecto de cada uno de los lotes:

LOTE 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	37	50,98	87,98
GIMECONS C.C., SL	12	55	67,00

LOTE 2

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº.n2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
GEOCIVIL, SA	33,5	55	88,50
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	29	50,45	79,45
GIMECONS C.C., SL	13	52,31	65,31

LOTE 3

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	27	53,9	80,90
GIMECONS C.C., SL	13	54,48	67,48

LOTE 4

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
GEOCIVIL, SA	33,5	55	88,50
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	30	52,05	82,05
BECSA, SAU	18	54,21	72,21
GIMECONS C.C., SL	13	50,36	63,36

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado la mejor oferta, habida cuenta que el número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona o empresa licitadora, y de conformidad con las preferencias manifestadas por los licitadores en su declaración, respecto del lote nº. 1, la mercantil GIMECONS C.C., SL, con NIF B12006649, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 229.744,79 €, más 48.246.41 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 277.991,20 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



particulares la garantía definitiva por importe de 11.487,24 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido; respecto del lote nº. 2, la mercantil GEOCIVIL, SA, con NIF A96113246, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 354.186,77 €, más 74.379,22 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 428.565,99 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 17.709,34 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido; respecto del lote nº. 3, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 99.712,00 €, más 20.939,52 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 120.651,52 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 4.985,60 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido; y respecto del lote nº. 4, la mercantil BECSA, SAU, con NIF A46041711, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 226.485,00 €, más 47.561,85 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 274.046,85 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 11.324,25 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Constituida cada una de las la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiesen autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que las licitadoras no hubiesen autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberán aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, las licitadoras, en el mismo plazo, deberán presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiesen autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

III. En fecha 15 de julio de 2019, se requiere a las licitadoras que han presentado la mejor oferta respecto de cada uno de los lotes de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LCSP, a fin de que presentaran la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que recibieron el requerimiento, se constata que la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, respecto del lote nº. 1, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, respecto del lote nº. 3, y la mercantil BECSA, SA, respecto del lote nº. 4, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Respecto del lote nº. 2, la mercantil GEOCIVIL, SA, en fecha 30 de julio de 2019 presenta escrito por el que retira su oferta.

V. Por tal motivo, y acudiendo de nuevo al orden de preferencias manifestadas por las empresas licitadoras, y habida cuenta que la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, indicó su preferencia por el lote nº. 2, la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 13 de septiembre de 2019, acordó:

'Primero. Aceptar la retirada de la oferta, en cuanto al lote nº. 2 (carril bici avda. Primado Reig), de la mercantil GEOCIVIL, SA.

Segundo. Proceder a la devolución de la garantía constituida por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en cuanto al lote nº. 3 (carril bici en Instituto Obrero Valenciano), según Diario de Intervención Libro de Caja nº .135 de fecha 19 de julio de 2019, por un importe de 4.985,60 €, con nº. de expedición del mandamiento de ingreso nº. 3.534.

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta respecto del lote nº. 2 (carril bici avda. Primado Reig), una vez retirada la oferta de GEOCIVIL, SA, habida cuenta que el número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona o empresa licitadora es uno, y de conformidad con las preferencias manifestadas por dicha licitadora en su declaración, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 386.152,00 €, más 81.091,92 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 467.243,92 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 19.307,60 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá presentar declaración responsable por la que manifieste la adscripción al lote nº. 2 de los medios personales que inicialmente se adscribieron a la ejecución del lote nº. 3. En su defecto, deberá acreditar en la forma que se señala en el apartado P.2 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adscripción de los medios que correspondan dando cumplimiento a lo señalado en el citado apartado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En la misma fecha, se requiere a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presentara la garantía definitiva respecto del lote nº. 2 y una declaración responsable por la que manifieste la adscripción al lote nº. 2 de los medios personales que inicialmente se adscribieron a la ejecución del lote nº. 3, o en su defecto acreditara en la forma que se señala en el apartado P.2 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adscripción de los medios que correspondan dando cumplimiento a lo señalado en el citado apartado.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que recibió el requerimiento, se constata que la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, respecto del lote nº. 2, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación requerida.

VIII. En fecha 16 de septiembre de 2019, la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, presenta escrito por el que renuncia a la adjudicación del lote nº. 1, resultando que la única licitadora restante en dicho lote, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, no puede ser adjudicataria, al limitar el pliego a uno, el número de lotes del que puede ser adjudicataria una única empresa, habida cuenta de su orden de preferencia manifestado.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación de los lotes nº. 2 y 4 del presente contrato.

X. Por último, y dado que en fecha 23 de noviembre de 2018 se autorizó el gasto según propuesta 2018/03759, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2018, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2019, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar nuevas propuestas de gasto con el siguiente desglose para cada uno de los lotes que se propone adjudicar:

Lote nº. 2:

- Propuesta de gasto nº. 2019/00603, ítem nº. 2019/027740, por un importe de 54.368,59 €, con cargo a la aplicación LJ160 13300 61900, aprobada en fase A por acuerdo de Intervención de fecha 1 de enero de 2019.
- Propuesta de gasto nº. 2019/01463, ítem nº. 2019/060160, por un importe de 438.973,17 €, con cargo a la aplicación LJ160 13300 6190001, aprobada en fase A por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019.

Lote nº. 4:

- Propuesta de gasto nº. 2019/00603, ítem nº. 2019/027720, por un importe de 285.106,99 €, con cargo a la aplicación LJ160 13300 61900, aprobada en fase A por acuerdo de Intervención de fecha 1 de enero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Propuesta de gasto nº. 2019/03657, ítem nº. 2019/115980, por un importe de 15.005,63 €, con cargo a la aplicación LJ160 13300 6190001, aprobada en fase A por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrios 2017 y 2018, dividido en 4 lotes, en cuanto al lote nº. 2 (carril bici en avda. Primado Reig), por un plazo de duración de 105 días, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 386.152,00 €, más 81.091,92 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 467.243,92 €; y en cuanto al lote nº. 4 (carril bici en avda. del Puerto), por un plazo de duración de 105 días, a la mercantil BECSA, SAU, con NIF A46041711, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 226.485,00 €, más 47.561,85 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 274.046,85 €.

Segundo. El gasto del presente contrato, en cuanto al lote nº. 2, fue autorizado por importe de 493.341,76 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018, de acuerdo con la propuesta de gasto 2018/03759, ítems 2018/122050 y 2019/005860. El gasto de 467.243,92 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta 2019/00603, ítem 2019/027740, y a la aplicación LJ160 13300 6190001 del vigente Presupuesto, según propuesta 2019/01463, ítem 2019/060160, que sustituye a la anterior.

En cuanto al lote nº. 4, el gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 300.112,62 €, mediante el mismo acuerdo anteriormente referido, de acuerdo con la propuesta de gasto 2018/03759, ítems 2018/127600 y 2019/005830. El gasto de 274.046,85 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta 2019/00603, ítem 2019/027720, y a la aplicación LJ160 13300 6190001 del vigente Presupuesto, según propuesta 2019/03657, ítem 2019/115980, que sustituye a la anterior.

Tercero. La formalización del contrato, de cada uno de los lotes que se adjudican, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo que se designe para cada uno de los lotes.

Quinto. Proceder a la devolución de la garantía constituida por la mercantil GIMECONS CC, SL, con NIF B12006649, en cuanto al lote nº. 1 (carril bici en GGVV Fernando el Católico-Ramón y Cajal), según Diario de Intervención Libro de Caja nº. 138, de fecha 23 de julio de 2019, por un importe de 11.487,24 €, con nº. de expedición del mandamiento de ingreso nº. 3.559.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de rehabilitació de l'edifici situat al camí d'Albors, 4, Alqueria d'Albors, per a centre cultural, actuació cofinançada per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en camino de Albors 4, Alquería de Albors, para centro cultural, actuación esta cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 467.608,11 €, más 98.197,70 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 565.805,81 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 20 de junio de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada nueve proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	ASSISTA CASA 2005
2º	ENRIQUE I. ARTOLA, SL
3º	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
4º	GLOBALKLEE, SLU
5º	JOFIBA, SA
6º	OBREMO, SL
7º	OREA VALENCIA, SL
8º	REHABILITACIONES OBRAS Y CONTRATAS, SA
9º	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 9 de julio de 2019 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	OFERTAS
1ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	393.632,51
2ª	OBREMO, SL	400.927,19
3ª	GLOBALKLEE, SLU	405.287,16
4ª	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL	407.988,08
5ª	REHABILITACIONES OBRAS Y CONTRATAS, SA	410.000,00
6ª	ENRIQUE I. ARTOLA, SL	422.717,73
7ª	OREA VALENCIA, SL	426.552,12
8ª	JOFIBA, SA	432.069,89
9ª	ASSISTA CASA 2005	446.810,76

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. La Mesa de Contratación en la misma sesión, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en camino de Albors 4, Alquería de Albors, para centro cultural, actuación esta cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, por un plazo de duración de 12 meses, a la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, con NIF B12006649, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 393.632,51 €, más 82.662,83 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 476.295,34 €.

Segundo. El gasto del presente contrato de 476.295,34 € se realizará con cargo a la aplicación EP250 33600 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2019/00664, ítems 2019/035930, y 2019/035970.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. Designar al arquitecto ***** y al ingeniero técnico industrial *****, ambos adscritos al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, como responsables del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000119-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa convalidar l'acte de formalització del contracte de prestació dels servicis d'atenció psicològica a dones víctimes de violència de gènere i a les seues filles i fills i familiars a la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2019, acordó adjudicar el contrato de prestación de los servicios de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos y familiares en la ciudad de València, respecto al lote 1, servicio de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género, y respecto al lote 2, atenciones psicológicas a menores hijas e hijos y familiares de víctimas de violencia de género, por un plazo de duración de cada uno de los lotes de dos años, a la UTE MARÍA LLORET Y OTROS, con CIF 25395227F, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta para cada uno de los lotes. Dicha adjudicación fue informada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos en fecha 19 de junio de 2019.

II. El 1 de agosto de 2019, una vez transcurridos los 15 días hábiles previstos en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, tras certificado emitido por el vicesecretario general de la Administración municipal el 29 de julio de 2019 en el que se constataba la inexistencia de recurso alguno contra el acto indicado, así como de la interposición de un recurso especial en materia de contratación, ya desestimado (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 856/2019, de 18 de julio de 2019), se formalizan los contratos correspondientes a los dos lotes, sin someterlos a la preceptiva fiscalización previa por parte del Servicio Fiscal de Gastos.

III. Detectado el error padecido, y posteriormente a dicha formalización, el expediente fue remitido al Servicio Fiscal de Gastos el cual informó, en fecha 18 de septiembre de 2019, lo siguiente:

'En el momento de la formalización existía crédito suficiente y adecuado, según la propuesta de gasto 2019/00160, para atender el gasto que se deriva del acuerdo adoptado, por lo que, de haberse sometido a fiscalización la propuesta de acuerdo, no se hubiera formulado observación o reparo alguno.

En cuanto al órgano que firma el contrato, la concejala delegada de Contratación, se considera que fue el competente, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía, mediante Resolución número 127, de 17 de julio de 2019, por lo que tampoco se hubiera formulado observación o reparo alguno en cuanto al órgano que adoptó el acto administrativo.

Se han comprobado que se cumplen los extremos adicionales que se establecen en el Anexo II de las bases de ejecución del vigente Presupuesto.

En consecuencia, de haber sometido la formalización a la fiscalización previa en el momento oportuno, no se hubiera puesto de manifiesto ninguna infracción del ordenamiento jurídico.

(...)

Puesto que, según se indica en el apartado 1º de este informe, no se hubiera puesto de manifiesto ninguna infracción del ordenamiento jurídico que se hubiera evidenciado de haber sometido el expediente a fiscalización previa en el momento oportuno, no procede revisar el acto, debiendo someterse el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para que adopte la resolución procedente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Resultan de aplicaci3n los art3culos 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas, as3 como los apartados 1 y 3 del art3culo 28 del referido Real Decreto 424/2017, que regula el r3gimen jur3dico del control interno en las entidades del sector p3blico local, siendo la Junta de Gobierno Local el competente al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar el acto de formalizaci3n del contrato de prestaci3n de los servicios de atenci3n psicol3gica a mujeres v3ctimas de violencia de g3nero y a sus hijas e hijos y familiares en la ciudad de Val3ncia, respecto al lote 1, servicio de atenci3n psicol3gica a mujeres v3ctimas de violencia de g3nero, y respecto al lote 2, atenciones psicol3gicas a menores hijas e hijos y familiares de v3ctimas de violencia de g3nero, por un plazo de duraci3n de cada uno de los lotes de dos a3os, ambos a la UTE MAR3A LLORET Y OTROS, con CIF 25395227F.

Segundo. Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Val3ncia, alojado en la Plataforma de Contrataci3n del Sector P3blico."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000109-00		PROPOSTA N3M.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACI3. D3na compte de la Resoluci3n n3m. 1029/19, de 16 de setembre, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha adoptado Resoluci3n con n3. 1029/2019, en el Recurso n3. 1027/2019, por la que inadmite el recurso interpuesto por no ser susceptible de recurso especial en materia de contrataci3n, dado que el objeto de dicho recurso es un contrato de obras cuyo valor estimado asciende a 79.652,17 €, y de conformidad con el art. 44.1.4) LCSP, solo son susceptibles de recurso especial aquellos cuyo valor estimado superen los 3.000.000 €, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local seg3n establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de R3gimen Local, de conformidad con el informe del Servicio de Contrataci3n, se acuerda:

3nico. Quedar enterada de la Resoluci3n del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n3. 1029/2019, adoptada en fecha 16 de septiembre de 2019, por la que se acuerda inadmitir el recurso interpuesto por D. Luis Baguena Brunchu, en representaci3n de la empresa TEAM VALENCIA ARQUITECTURA, SL, contra la Resoluci3n de adjudicaci3n, por tratarse de un contrato de obras no susceptible, en funci3n de su valor estimado, de recurso especial en materia de contrataci3n, de conformidad con el art. 44.1.a) de la LCSP."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2012-000053-00		PROPOSTA N3M.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar el desistiment formulat respecte a l'ofertament a favor de l'Ajuntament de Val3ncia d'una propietat, consistent en part d'un solar situat al carrer de Xella, en pagament de liquidaci3n per enderrocament.		

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Hechos

Primero. Las actuaciones se iniciaron con motivo del escrito con número de registro de entrada 001022012003205, formulado por D. *****, en virtud del cual efectúa ofrecimiento de dación del inmueble de su propiedad, consistente en el porcentaje del solar resultante del derribo por la declaración de ruina del edificio que se encontraba en la calle Chella, nº. *****, donde el interesado era el propietario de la puerta *****, en pago del importe que adeudaba al Excmo. Ayuntamiento de València por la liquidación del citado derribo, más posibles intereses y/o recargos, deuda que según indicaba el interesado ascendía al importe de una cantidad aproximada de 9.337 €.

El interesado aportó, a los efectos de acreditar la titularidad del inmueble ofrecido, copia de la escritura de compraventa con número de protocolo 3.007, de fecha 30 de noviembre de 2005, otorgada ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez.

Segundo. El inmueble ofrecido, según el informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, de fecha 23 de octubre de 2012, responde a la siguiente descripción:

'Inmueble que se ofrece, vivienda puerta *****, era parte integrante de un edificio sito en la c/ Chella, nº. ***** que fue objeto de derribo, quedando en la actualidad un solar o parcela en dicho emplazamiento, de cuya propiedad corresponderá una parte alícuota a dicha vivienda.

Según expresa el título aportado, escritura de compraventa de la citada vivienda, el edificio estaba compuesto de dos plantas bajas y escalerilla en el centro, con seis habitaciones encaradas y dos desvanes y ocupaba una superficie de 59,76 m², no constando en dicho título el porcentaje o cuota de copropiedad que corresponde a esta vivienda como parte del edificio.

Consultados los datos del Sistema de Gestión Patrimonial, SIGESPA, respecto a la parcela catastral correspondiente, su superficie resulta ligeramente inferior (56,75 m² de superficie, según la ficha de circunstancias urbanísticas adjunta). Por otra parte, consultados los últimos valores catastrales del suelo de las diez unidades urbanas que integraban el edificio (dos plantas bajas y ocho viviendas), resulta que el valor catastral del suelo, correspondiente a la vivienda puerta *****, es un 10 % del que suman en conjunto todas esas unidades, de lo que se desprende que esta vivienda tuvo asignada a efectos fiscales una cuota de copropiedad del 10 %. Por lo que aquí interesa, esta cuota del 10 % se referirá a la parte alícuota del inmueble ofrecido en la propiedad del solar o parcela de referencia resultante de la demolición del edificio.

En base a lo anterior, se aportan a continuación los datos y características del inmueble y su valoración (es decir, la de su participación alícuota del 10 % en la propiedad del solar o parcela de referencia) a fecha actual, según el estudio realizado a tal efecto.

Situación:

Emplazamiento c/ Chella, nº. *****

Distrito 2-L'Eixample

Barrio 1-Russafa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Determinaciones urbanísticas:

Clasificación Suelo Urbano (SU)

Calificación Ensanche Protegido (ENS-2)

Uso Global/Dom Residencial Plurifamiliar (RPF)

Aprovechamiento 1 altura, en patio de manzana

Características técnicas:

A) Parcela de referencia, solar resultante del derribo del edificio en la c/ Chella, nº. *****.

Situada en zona interior de manzana, no es edificable por sí misma por razón de forma y superficie. Será por ello de agregación obligatoria a otras parcelas de su entorno para poder conformar una parcela edificable por sí misma y colindantes, según las exigencias del PGOU vigente.

Superficie: 56,75 m² (59,76 m² según el título).

Edificabilidad. Una altura, en patio de manzana.

Lindes. Según la descripción del título, recayente a la c/ Chella, nº. *****, linda por la derecha, con la casa nº. ***** de la c/ Chella, propiedad de D. *****; por la izquierda, con el nº. *****; y espaldas, con la de D. *****.

Los lindes actualizados de la parcela o solar de referencia son los siguientes:

- Frente (Sur): calle Chella.
- Derecha, saliendo (Oeste), solar procedente del derribo del edificio c/ Chella, nº.*****.
- Izquierda, saliendo (Este), solar procedente del derribo del edificio c/ Chella, nº. *****.
- Espaldas (Norte), lateral de la parte trasera del edificio sito en la c/ Sevilla, nº. *****.

Referencia catastral *****.

B) Inmueble vivienda puerta ***** , parte integrante del edificio en la c/ Chella, nº. ***** que fue derribado, con una cuota de copropiedad del 10 % en el solar resultante o parcela de referencia.

Superficie suelo sin superficie propia o independiente de suelo.

A efectos valorativos se considera una superficie de 5,675 m², esto es, el 10 % de la superficie total del solar o parcela de referencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Edificabilidad $5,675 \text{ m}^2 \times 1 \text{ altura} = 5,675 \text{ m}^2\text{t}$

Valoración. El valor de repercusión del suelo por m^2 edificable según el estudio realizado (método residual estático; usos: bajo comercial, sótano aparcamiento) es de $957,60 \text{ €/m}^2\text{t}$.

Valor del inmueble: $5,675 \text{ m}^2\text{t} \times 957,60 \text{ €/m}^2\text{t} = 5.434,38 \text{ €}$.

No obstante, con posterioridad, en fecha 17 de julio de 2019, la Oficina Técnica de Patrimonio mediante informe revisa la valoración efectuada, resultando la siguiente:

- Inmueble; vivienda puerta ***** parte integrante del edificio c/ Chella, nº. ***** que fue derribado, con una cuota de copropiedad del 10 % en el solar resultante o parcela de referencia.

Superficie suelo: Sin superficie propia o independiente de suelo.

A efectos valorativos se considera que una superficie de $5,675 \text{ m}^2$, esto es, el 10 % de la superficie total del solar o parcela de referencia.

Edificabilidad: $5,675 \text{ m}^2 \times 1 \text{ altura} = 5,675 \text{ m}^2\text{t}$

Valoración: el valor de repercusión del suelo por m^2 edificable según el estudio realizado (método residual estático; usos; bajo comercial, sótano aparcamiento) es de $531,85 \text{ €/m}^2\text{t}$, según anexo de cálculo.

Valor del inmueble: $5,675 \text{ m}^2\text{t} \times 531,85 \text{ €/m}^2\text{t} = 3.018,25 \text{ €}$.

Tercero. Solicitado informe al Servicio de Gestión Tributaria Integral, en fecha 14 de septiembre de 2012, informó que en aquel momento constaba una deuda por la liquidación del citado derribo, con el número 201224946250DR67L000015 por un importe de 7.074,89 €.

No obstante con posterioridad, en fecha 23 de julio de 2019, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación ha informado que a nombre de D. ***** tan sólo consta una liquidación correspondiente al IBI 2019, por importe de 1,57 euros de principal y 0,05 euros de recargo.

Cuarto. A la vista del precitado informe, no existiendo en la actualidad la deuda para cuyo pago se ofreció el inmueble objeto de las actuaciones, se efectúa requerimiento al interesado, notificado el día 19 de agosto del 2019, a los efectos de que manifestase si persistía en su solicitud de ofrecimiento a título gratuito, haciéndose constar que, en el caso de transcurrir el plazo otorgado, sin manifestar ningún pronunciamiento al respecto, se entendería desistido de dicha petición, de conformidad con los artículos 73 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Atendiendo a dicho requerimiento, el interesado presenta escrito con número de registro 001132019024448, en virtud del cual manifiesta que no quiere ceder su propiedad al Ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Por otra parte, el artículo 85 de la citada norma dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y la declaración de caducidad y que la resolución que se adopte deberá ser motivada en todo caso.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario adoptar acuerdo para aceptar el desistimiento formulado por el interesado permitiendo la finalización de las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar el desistimiento formulado por D. *****, mediante el escrito presentado con número de registro 001132019024448, respecto al ofrecimiento que formuló de dación del inmueble de su propiedad, consistente en el porcentaje del 10 % del solar, resultante del derribo por la declaración de ruina del edificio que existía en la calle Chella, nº. ***** de València, respecto al cual el interesado era el propietario de la puerta *****, en pago de la liquidación nº. 20124946250DR67L000015, en concepto del citado derribo que el Ayuntamiento llevó a cabo, mediante ejecución subsidiaria, liquidación que en la actualidad ya ha sido abonada, según el informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en fecha 23 de julio de 2019 y declarar la finalización de las actuaciones, de conformidad con los artículos 85 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2019-000651-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses certificacions corresponents a l'execució de les obres de restauració i rehabilitació de l'Alqueria dels Moros.	

"Fets

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa GRUPO BERTOLIN, SAU, amb CIF A-46092128, per import de 1.125.882,55 €, correspon a la contractació de les obres de 'Restauració i rehabilitació de l'Alqueria dels Moros', adjudicades per acord de la Junta de Govern Local en sessió ordinària celebrada el dia 15/06/18, per un import de 1.529.436,69 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2018/01955, ítem 2018/074540, vinculat al projecte de gastos 2017/78-00.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



S'han tramitat les següents certificacions amb càrrec a aquesta proposta:

CERTIFICACIÓ	MES	IMPORT	PG	RDO	EXPTE.
Nº. 1	Agost/18	10.549,55 €	2018/1955	2018/4917	01201/2017/528
Nº. 2	Setembre/18	27.964,41 €	2018/1955	2018/5560	01201/2017/528
Nº. 3	Octubre/18	68.182,53 €	2018/1955	2018/6304	01201/2017/528
Nº. 4	Novembre/18	177.192,34 €	2018/1955	2018/7634	01201/2017/528
TOTAL EXECUTAT		283.888,83 €			

Les certificacions número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 i 13, objecte d'aquest reconeixement d'obligació, ascendeixen a 1.125.882,55 €. Aquests imports no han estat incorporats com a romanents en el Pressupost de 2019: no obstant això, s'ha creat el projecte de gastos 2019/62-03 per un import total de 1.261.137,06 € per a complir amb la despesa de la restauració de l'Alqueria del Moro, sent efectiva la seua disponibilitat el 13/09/19, per acord plenari, per això es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la base 31.2.a) de les del Pressupost del 2019, i en conseqüència es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/93300/63200, proposta de gasto 2019/5043, tipus 'R', fase ADO, ítems 2019/153430, 2019/153440, 2019/153450, 2019/153460, 2019/153470, 2019/153480, 2019/153490, 2019/153500 i 2019/153530.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant aplicació a la reserva continguda en la proposta de gasto 2019/5043 tipus 'R', en fase ADO, havent estat conformades per aquest Servei, per un import total de 1.125.882,55 €, amb el següent detall:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÍTEM	IMPORT
2019/153430	17.577,92 €
2019/153440	121.079,39 €
2019/153450	150.087,52 €
2019/153460	144.713,56 €
2019/153470	177.815,84 €
2019/153480	204.261,66 €
2019/153490	89.409,04 €
2019/153500	114.993,80 €
2019/153530	105.943,82 €
<i>Total</i>	<i>1.125.882,55 €</i>

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix:

"El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho ampra al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant front a tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de GRUPO BERTOLIN, SAU, amb CIF A-46092128, per import de 1.125.882,55 €, per les certificacions número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 i 13 de les obres de 'Restauració i rehabilitació de l'Alqueria dels Moros' a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69k=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2019-651 RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O. número 2019/5458

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
1900017	18/01/2019			17.577,92 €	CERT Nº 5 ALQUERIA MOROS			2019/153430	2019/1578	17.577,92 €
1900022	14/02/2019			121.079,39 €	CERT Nº 6 ALQUERIA MOROS			2019/153440	2019/3795	121.079,39 €
1900030	13/03/2019			150.087,52 €	CERT Nº 7 ALQUERIA MOROS			2019/153450	2019/7581	150.087,52 €
1900034	09/04/2019			144.713,56 €	CERT Nº 8 ALQUERIA MOROS			2019/153460	2019/6357	144.713,56 €
1900044	28/05/2019	GRUPO BERTOLIN, S.A.U.	A-46092128	177.815,84 €	CERT Nº 9 ALQUERIA MOROS	CD110/933000/63200	2019/5043	2019/153470	2019/12030	177.815,84 €
1900059	26/06/2019			204.261,66 €	CERT Nº 10 ALQUERIA MOROS			2019/153480	2019/14204	204.261,66 €
1900069	17/07/2019			89.409,04 €	CERT Nº 11 ALQUERIA MOROS			2019/153490	2019/15310	89.409,04 €
1900073	09/08/2019			114.993,80 €	CERT Nº 12 ALQUERIA MOROS			2019/153500	2019/18819	114.993,80 €
1900085	11/09/2019			105.943,82 €	CERT Nº 13 ALQUERIA MOROS			2019/153530	2019/18820	105.943,82 €
TOTAL RECONEXIEMENT										1.125.882,55 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000292-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2016 60376.		

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 16 de junio de 2016, D^a. *****, formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, con motivo de una caída sufrida el día 12 de octubre de 2015, en el paseo de Ruzafa, provocada presuntamente por el mal estado de la acera.

Dicha reclamación fue desestimada por Resolución núm. GO-4465, de fecha 24 de mayo de 2019, al considerar que los hechos no quedan suficientemente probados y que no se ha acreditado la correspondiente relación de causalidad entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO. La cantidad solicitada por la interesada como importe de la indemnización por los daños sufridos ascendía a 24.303,15 €, y por lo tanto correspondía su desestimación a la Junta de Gobierno Local, en lugar de al concejal delegado de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público y Relación con los Medios. Y ello de conformidad con la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de 26 de junio de 2015, sobre delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

La citada delegación dispuso que la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial iniciados de oficio o por reclamación de los interesados, cuando excedieran de 5.000 €, correspondería a la Junta de Gobierno Local. Si bien actualmente mediante Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, este límite se ha elevado a 15.000 €. No obstante, al ser las actuaciones anteriores a tal modificación, esto no resulta aplicable al supuesto que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la conservación y convalidación de los actos en sus arts. 51 y 52, respectivamente. Estableciendo el primero de ellos que: *'El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción'*.

Y el art. 52 por su parte, dispone que: *'1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado...'

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La jurisprudencia del Tribunal Supremo sostiene al respecto que la incompetencia como vicio de nulidad radical no puede ser cualquiera, sino que ha de ser clara, ostensible y, como dice la norma aplicable, manifiesta; lo que supone que no precisa de ningún esfuerzo interpretativo o argumental para detectarla. Esto es, no basta que el órgano que haya dictado el acto pueda ser incompetente, sino que, de forma clara y notoria, ha de carecer de toda competencia respecto de una determinada materia, siendo ello tan evidente que no es necesaria una especial actividad intelectual para su comprobación (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de enero, 12 de noviembre y 15 de diciembre de 1980; 28 de enero de 1981; 18 y 25 de octubre de 1982; 18 de octubre de 1983; 23 de marzo de 1984; 24 de abril de 1985; 12 de junio de 1985; 20 de febrero de 1990; 30 de octubre y 10 de noviembre de 1992, 14 de noviembre de 2000, 23 de noviembre de 2001, 21 de mayo de 2002, 7 de octubre de 2003, entre otras).

TERCERO. En el presente supuesto, la Resolución de la Alcaldía núm. GO-4465, de fecha 24 de mayo de 2019, a la que hemos hecho mención, no ha sido notificada por considerar que debía convalidarse, de manera que si bien los actos de las administraciones públicas se presumirán válidos y producirán efectos, su eficacia quedará demorada al estar supeditada a su notificación. Por lo que procede dejarla sin efecto, conservando todos los actos y trámites efectuados y convalidándola con la adopción del acuerdo que ahora se eleva a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto la Resolución de la Alcaldía núm. GO-4465, de fecha 24 de mayo de 2019, por la que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. *****.

Segundo. Convalidar el contenido de la Resolución núm. GO-4465, de fecha 24 de mayo de 2019, dándolo por reproducido y quedando redactado el presente acuerdo en los siguientes términos:

'HECHOS

*PRIMERO. Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 16 de junio de 2016, por D^a. *****, mediante el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 12 de octubre de 2015, a consecuencia de una caída en el paseo de Ruzafa, provocada presuntamente por el mal estado de la acera.*

SEGUNDO. Obran en el expediente informe del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y de la contratista Pavalas Empresa Constructora, SA.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 8 de febrero de 2017, se abrió el periodo de prueba en el expediente, considerando interesada a la contratista de mantenimiento de la vía pública Pavalas.

CUARTO. Por último, en virtud de diligencia de Secretaría de 8 de mayo de 2018, se abrió el trámite de audiencia, poniendo de manifiesto el expediente a los interesados para que, en el plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, antes de la propuesta de resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que «Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho».

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la reclamante solicita una indemnización de 24.303,15 euros, que corresponden a:

- 181 días improductivos: 10.572,21 €

- 360 días no improductivos: 11.314,8 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2 puntos de secuela: 1.757,4 €
- 10 % de factor de corrección: 175,74 €
- Gastos productos médicos quirúrgicos: 119 €
- Sesiones de rehabilitación: 364 €

En justificación de ello aporta la reclamante informe del Hospital Quirón de fecha 12 de octubre de 2015, en el que se le diagnostica a la interesada esguince/torcedura de tobillo y posteriores informes médicos en los que se plasma la evolución de la lesión y las sesiones de rehabilitación que le son pautadas a la interesada, una factura de productos médico quirúrgicos y otra de 14 sesiones de fisioterapia.

En cuanto a los hechos probados, no existen testigos presenciales que acrediten que efectivamente la caída se produjo tal y como relata la reclamante, tan sólo su declaración, ni consta intervención de la Policía o de alguna otra autoridad, por lo que no queda probada la necesaria relación de causalidad entre los daños sufridos por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En este sentido hemos de hacer referencia a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su fundamento jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que «... para hacer responder a una administración pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre este y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca, constancia que demuestre del modo fáctico de desarrollo de ese resultado que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...».

También cabe recordar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 12 de julio de 2003, en la que se desestiman las pretensiones de la actora tras considerar (fundamento jurídico tercero) que «... no existe en el conjunto de las actuaciones prueba alguna acerca del lugar en que se produjeron las lesiones objeto de la reclamación, por lo que difícilmente podrá enjuiciarse acerca de las características y posibles deficiencias que se imputan al parque infantil donde se dice ocurrió el accidente...».

V. En cuanto a la relación de causalidad entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no se ha acreditado la misma a lo largo de la instrucción del expediente.

Obra en el expediente informe del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que establece que «se observa un ligero deterioro en la terminación del pavimento en algunos adoquines» y que el mismo «no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas, necesarias y normales precauciones en ciudad, que habrían evitado el suceso en cualquier condición», así como que «no se tiene constancia de otros incidentes en ese punto».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, son numerosas las sentencias que insisten en que «... hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones» (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), y las que hacen referencia al deber de autoprotección de los ciudadanos al caminar por las vías públicas.

También, entre otras, la Sentencia de fecha 9 de julio de 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (fundamento jurídico tercero) «la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante».

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que «... una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción) ...».

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, no puede entenderse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales y los daños sufridos por la interesada.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

*Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo de la presente resolución, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de junio de 2016, por daños derivados de caída sufrida el día 12 de octubre de 2015, en el paseo de Ruzafa'."*

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000317-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2014 81993.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 11 de agosto de 2014 solicita una indemnización por los daños sufridos el día 22 de agosto de 2013 como consecuencia de una caída, en la plaza San Agustín, ocurrida al cruzar la calle (para ir de la parada del autobús 27 a la del 71) debido a la existencia de un socavón ya que, según manifiesta, no había paso de cebra entre una y otra.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitaron informes de los Servicios de Policía Local, Mobilitat Sostenible y Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría se abrió el trámite de proposición de prueba y posteriormente se abrió el trámite de audiencia.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su valoración e individualización la reclamante solicita una indemnización por importe de 9.102 € por sus lesiones y 6.000 € por secuela estética al haber sufrido una fractura de humero derecho como consecuencia de la caída descrita anteriormente. En total solicita una indemnización total por importe de 15.102 euros.

De la documentación aportada se desprende que la reclamante ha estado de baja impeditiva 300 días y tres más hospitalizada por lo que le correspondería la cantidad solicitada por las lesiones. Sin embargo el importe solicitado por las secuelas no ha sido puntuado ni valorado por facultativo experto en el daño corporal por lo que este concepto quedaría rechazado y todo ello de acuerdo con el criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 5 de marzo de 2014 vigente al tiempo de producirse los daños.

Así pues, le correspondería una indemnización por importe de 9.102 € por las lesiones sufridas en la caída.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido.

La interesada manifiesta que el día 22 de agosto de 2013 sufrió unos daños como consecuencia de una caída en la plaza San Agustín ocurrida al cruzar la calle para ir de la parada del autobús nº. 27 a la del nº. 71 debido a la existencia de un socavón ya que según manifiesta no había paso de cebra entre una y otra.

Para acreditar la caída consta con las fotografías aportadas, la documentación médica aportada, así como con el informe de Policía en virtud del cual la policía fue avisada por un ciudadano para atender a una mujer que había caído junto a la parada del autobús y constataron el socavón junto a la parada del autobús, desperfecto con el que dice la interesada en la instancia inicial haber caído.

El informe de Policía Local señala que '...Los agentes indicados se encontraban de patrulla por la zona y fueron avisados por un ciudadano de que una mujer había caído junto a la parada del autobús. Personados en el lugar comprobaron que se trataba de la reclamante, que se quejaba de dolor en el hombro. Al lugar acudió la ambulancia con indicativo Bravo-1 que la trasladó al Hospital La Fe. Había un socavón en la calzada junto a la parada del autobús ...'.

El informe emitido por el Servei de Mobilitat Sostenible dice '*... El 26 de enero de 2015 se implantaron pasos de peatones para comunicar las isletas en las que están las paradas de EMT. Se implantaron para generar una mejora en la seguridad vial de los peatones. c) De acuerdo con el vigente Reglamento de circulación, en zonas donde existen pasos de peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deben hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades. Si no existieran pasos para peatones, estos deberán cerciorarse de que pueden atravesar la calzada sin riesgo ni entorpecimiento indebido, y al atravesar la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



calzada, deberán caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás... Así pues, en el caso de que no exista paso de peatones, no existe un itinerario concreto por el que sea obligatorio cruzar, y el peatón siempre tendrá en cuenta las normas indicadas.d) El 26 de enero de 2015 se implantaron pasos de peatones para comunicar las isletas en las que están las paradas de EMT...'

Con este informe se evidencia que no existía paso de peatones en el lugar y que la reclamante al cruzar de una parada a la otra por el único itinerario existente en el que había un desperfecto la reclamante tropezó sufriendo la lamentable la caída.

Y por ello se reiteró la petición de informe y se solicitó al Servicio competente (Tráfico) un plano que reflejará el itinerario que debió llevar la reclamante para acceder de una parada a la otra (de la parada del autobús 27 a la del 71), si bien se reiteraron en el informe ya emitido y dijeron que en el caso de que no exista paso de peatones y no exista un itinerario concreto por el que sea obligatorio cruzar, el peatón siempre tendrá en cuenta las normas establecidas en el Reglamento de la Circulación.

El informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras dice '... Realizada visita de inspección el día 25-11-2014 a la zona objeto de la solicitud, plaza de San Agustín, se debe indicar que la plaza ha sido vuelta a asfaltar, parcialmente, en el mes de noviembre de 2014... el técnico que suscribe entiende que la interesada no tomo las precauciones debidas, primero al cruzar la calzada por la zona no debida, y segunda no prestó la necesaria atención al cruzar y no percibir la deformación del asfalto, que si bien era una deficiencia en el pavimento no perjudicaba el paso de los autobuses...'

De este modo se puede concluir que del conjunto de la prueba (fotos de antes y después; aviso realizado a la Policía por un ciudadano de la caída de la reclamante en un socavón junto a la parada del autobús; reparación inmediata del lugar donde se produjo la caída; ausencia de paso para peatones y usuarios del autobús entre una parada y otra) se aprecian probado los hechos alegados.

Es evidente que por su entidad el socavón era susceptible de producir las lesiones que se reclaman y que era urgente su reparación en un lugar tan céntrico y transitado de la ciudad y que en cualquier caso la interesada no tiene la obligación de soportar el daño sufrido.

Y aun cuando es explicable que los servicios municipales no puedan alcanzar una eficiencia inmediata en la detección y reparación de desperfectos este desperfecto era conocido y evidente por todos los usuarios y máxime teniendo en cuenta el punto exacto en el que se encontraba de trasbordos de autobuses en el centro de València.

En consecuencia procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada.

Si bien en este caso debe de valorarse la concurrencia de culpas (al no haber tomado la reclamante todas las precauciones debidas) y distribuirlas en un 50 % entre la interesada y la Administración dejando fijada la indemnización que le corresponde a la reclamante en la cantidad de 4.551 € de los cuales 1.500 € los abonará a Corporación y el resto, esto es 3.051 € los pagará la aseguradora municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. El crédito necesario para hacer frente al abono de la indemnización, cuyo importe asciende a 1.500 €, habrá de reservarse, con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del estado de gastos del Presupuesto municipal de 2018 (propuesta de gasto nº. 2018/617, ítem número 2018/30370, DO 2018/1737 y RDO 2018/367) y el resto de indemnización se abonará por la aseguradora municipal, dado que dicho importe supera el importe de la franquicia establecida en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. *****, interpuesta mediante escrito registrado de entrada el día 11 de agosto de 2014 por la que solicita una indemnización por los daños sufridos el día 22 de agosto de 2013 como consecuencia de una caída en la plaza San Agustín, ocurrida al cruzar la calle para ir de la parada del autobús número 27 a la del número 71, debido a la existencia de un socavón al no haber paso de cebra entre una y otra, reconociéndole el derecho a ser indemnizada con 4.551 €.

Segundo. Abonar a D^a. ***** (NIF *****) la cantidad de 1.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del estado de gastos del Presupuesto municipal de 2019, 'OTROS GASTOS DIVERSOS, (propuesta de gasto 2019/3512, ítem número 2019/111860, DO 2019/11027 y RDO 2019/3078), dado que dicho importe no supera la franquicia vigente en el contrato de la póliza de seguros de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero. Que, de conformidad con dicha póliza de seguros, se proceda por la aseguradora municipal MAPFRE a abonar a D^a. ***** el importe que excede de la franquicia de referencia y que asciende a la cantidad de 3.051 euros."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001421-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir una subvenció a la Comissió de la Falla Río Tajo-Cavite en concepte de subvenció per a la construcció dels monuments de les Falles 2019.		

"FETS

Primer. En data 9 de novembre de 2018 es va aprovar la convocatòria de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels monuments fallers 2019. Per la comissió falla (346) RÍO TAJO-CAVITE, CIF G96641899, es va sol·licitar esta subvenció en data 13/12/2018.

Segon. En data 12 d'abril de 2019 es va desestimar la sol·licitud de subvenció pels motius indicats en l'acord núm. 70 de la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Per la Junta de Govern Local de data 28 de juny de 2019 s'aprovà estimar el recurs de reposició interposat per la comissió falla RÍO TAJO-CAVITE així com 'Iniciar els tràmits necessaris per a la concessió a la comissió de falla RÍO TAJO-CAVITE, CIF G96641899, de subvenció per a la construcció dels monuments de les falles 2019'.

Quart. De conformitat amb l'apartat 5.4 de la convocatòria de subvencions per monuments falles 2019 *'L'import de l'ajuda a concedir es xifra en un 25 % del cost certificat per Junta Central Fallera dels monuments fallers majors i infantils, sense que pugua considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament'*. Segons consta en el certificat emés pel secretari de Junta Central Fallera de data 21 de setembre de 2018 l'import total dels monuments major i infantil és de 3.400 euros i li correspon en concepte de subvenció un total de 850,00 euros.

Cinqué. Consta decret del regidor de Cultura Festiva de data 25 de juliol de 2019 de concessió de la subvenció a l'esmentada comissió fallera.

Sisé. Consta informe del Servei Fiscal del Gasto, havent-se esmenat les qüestions assenyalades en l'informe de data 18 de setembre de 2019.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 34 apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, *'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de gasto corresponent'*, afegint el seu apartat 5 com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari *'es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social'* i *'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament'*, admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, *'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció'*, quan esta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com succeeix amb esta subvenció, que l'apartat 5.6 configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable.

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de gasto, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de gastos (article 184.1 del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del que preveuen en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació del gasto i pagament subvencional, del que s'estableix en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la Llei 47/2003, 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19 i 42 de les d'execució del Pressupost municipal de 2019, resultant necessari el control i fiscalització interna per la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. L'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia, que té la competència delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut de l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local') i article 124 apartats 4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 ('*Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...*').

S'ha donat trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per tot això, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb l'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, s'acorda:

Primer. Concedir a la comissió de falla RÍO TAJO-CAVITE, CIF G96641899, un total de 850,00 euros en concepte de subvenció per a la construcció dels monuments de les falles 2019, i reconèixer l'obligació de pagament de l'ajuda esmentada a favor de la comissió, disposant la despesa prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 9 de novembre de 2018 i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes esmentades a favor de la comissió, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 EF580 33800 48910 del vigent Pressupost segons proposta de gasto 646/2019, ítem gasto 35270/2019 i document d'obligació 15603/2019.

Segon. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei i base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2019) i, en particular, a les establides en l'apartat 10 de la convocatòria.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat de conformitat amb el punt e) de l'apartat 10 de la convocatòria i la base 23 d'execució del Pressupost per a 2019."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001467-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 24 de maig de 2019.	

"FETS

PRIMER. En data 5 de desembre de 2018 s'aprovà per la Junta de Govern Local la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres 2019. En data 20 de desembre de 2018 per la Falla Convent Jerusalem-Matemàtic Marzal CIF G96834619 es va sol·licitar l'esmentada subvenció.

SEGON. L'apartat 7.2. d'esta convocatòria establia 'El termini de presentació de les sol·licituds d'ajuda econòmica per il·luminació, acompanyades del pressupost detallat i de la documentació enumerada en el apartat anterior, serà de vint dies naturals a comptar del següent a la seua publicació de l'extracte en el Butlletí Oficial de la Província de València'.

En data 23 de gener de 2019 pel Servei de Cultura Festiva es va requerir l'interessada perquè presentara el pressupost d'il·luminació amb preus unitaris i amb el CIF de la comissió. Consta en l'expedient que la interessada va accedir a la notificació mitjançant compareixença electrònica en data 30 de gener de 2019. (E-01904-2018-2078 individualitzat de la comissió fallera i agrupat a l'expedient E-01904-2018-1467). No obstant això, per la interessada es va presentar en data 28/01/2019 instància indicant que aportava nova documentació; i consta a més a més altra instància d'11 de març de 2019 amb el mateix objecte.

TERCER. En data 24 de maig de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local s'aprovà la concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2019. En el punt Tercer de l'acord, es desestimen les sol·licituds relacionades en l'Annex II, entre les quals està la Falla Convent Jerusalem-Matemàtic Marzal, CIF G96834619, per falta de documentació.

QUART. En data 09/07/2019 Francisco Segura Hervás, amb NIF *****, en representació de la Falla Convent Jerusalem-Matemàtic Marzal, CIF G96834619, presenta escrit en relació amb l'acord de la JGL de data 24 de maig de 2019. Malgrat que en l'escrit presentat no s'indica en cap cas el seu caràcter de recurs, l'article 115.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú estableix que 'L'error o l'absència de la qualificació del recurs per part del recurrent no serà obstacle per a la seua tramitació, sempre que es deduïska el seu vertader caràcter'. Per això, es pot deduir de la presentació de l'escrit per part de la interessada la seua voluntat d'interposar recurs de reposició contra l'esmentat acord. El recurs s'ha presentat en termini.

QUINT. La necessitat d'incorporar el CIF en el pressupost indicat deriva en tot cas i per analogia dels requisits exigits en l'article 6 'Contingut de la factura', del Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, així com en la convocatòria. Així mateix, pel que fa als preus unitaris estos servixen per una banda, per a tindre informació respecte a una possible inspecció i per analogia amb el requisit exigit posteriorment en la justificació. Si bé és cert que la comissió fallera va presentar instància amb la intenció d'esmenar la documentació, esta no s'adjuntà, per la qual cosa ha de considerar-se que no va presentar-la i per tant, no podia ser beneficiària de la subvenció. Al·lega en el seu escrit a l'establert en l'article 28.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques en el sentit que els interessats tenen dret a no aportar documents que es troben en poder de l'administració. El fet de tenir constància este Ajuntament del CIF de la comissió fallera no implica que no haja d'aparéixer en l'esmentat pressupost, sobretot quan és un requisit indispensable d'identificació per a després comprovar la factura a l'hora de la justificació i donar-la per vàlida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 115.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú estableix que 'L'error o l'absència de la qualificació del recurs per part del recurrent no serà obstacle per a la seua tramitació, sempre que es deduïska el seu vertader caràcter'.

SEGON. L'article 119 de l'esmentada llei pel que fa a la resolució del recurs i els articles 123 i 124 de la mateixa llei, ja que regulen el recurs potestatiu de reposició.

TERCER. L'article 69.2.h) del Reglament Orgànic i de Govern de l'Ajuntament de València estableix que 'Les propostes d'inadmissió o desestimació total o parcial dels recursos de reposició, quan es fonamenten en motius estrictament jurídics'.

QUART. És competent per a la resolució del present recurs de reposició l'Alcaldia i, per delegació, segons Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar amb caràcter total, segons els antecedents i fonaments exposats, el recurs de reposició interposat en l'expedient E-01904-2018-2078 individualitzat de la comissió fallera i agrupat a l'expedient E-01904-2018-1467 en data 17 de juny de 2019 per Francisco Segura Hervás, amb NIF *****, en representació de la Falla Convent de Jerusalem-Matemàtic Marzal, CIF G96834619, contra l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 24 de maig de 2019, pel qual s'aprova la concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2019."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000359-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de dos factures de 2018.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores NATALIA GÓMEZ-FERRER LOZANO, con NIF nº. *****, y UNIVERSAL TICKETS, SL, con CIF nº. B98791288, que ascienden a un total de 957,97 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto adquiridos en 2018 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de trabajos realizados en el año 2018 para los cuales se tramitaron los expedientes de contratación oportunos. No obstante sus facturas no han podido ser tramitada antes de que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2018. Habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Apuntar que tratándose de servicios prestados en el año anterior, hemos aplicado lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que bajo la rúbrica '*repercusión del impuesto*' literalmente se dispone: '*Cuatro. Se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del evento*', por lo que a la hora de confeccionar la propuesta de gasto no se ha repercutido el IVA en ninguno de los casos, dado que ha transcurrido más de un año desde la fecha del devengo sin que las facturas hayan sido presentadas.

Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

NOMBRE/CIF	<ul style="list-style-type: none"> • DO • PG 2018 • ÍTEM 2018 	FRA. Y CONCEPTO FECHA ADJUDICACIÓN	EUROS
NATALIA GÓMEZ-FERRER LOZANO NIF *****	<ul style="list-style-type: none"> • DO 2019/18332 • PG 2018/1172 • ÍTEM 2018/050550 	FRA. RECT8/CH01/2019. Servicio de redacción del plan de autoprotección del Auditori La Mutant. Resolución OS-159, de 01/03/2018	900,00 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	<ul style="list-style-type: none"> • 2019/18492 • PG 2018/1407 • ÍTEM 2018/55630 	FRA. 689. Comisión sobre el precio de las entradas del Auditori La Mutant correspondiente a parte del mes de abril de 2018. Resolución OS-259, de 12/04/2018	57,97 €
		TOTAL	957,97 €

Quinto. Los citados gastos irán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan en la propuesta de gasto nº. 2019/5008, ítems de gasto 2019/152390 y 2019/152400 por importe total de 957,97 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las personas que a continuación se detalla:

NOMBRE/CIF	<ul style="list-style-type: none"> • DO • PG 2019 • ÍTEM 2019 	FRA. Y CONCEPTO FECHA ADJUDICACIÓN	EUROS
NATALIA GÓMEZ-FERRER LOZANO NIF *****	<ul style="list-style-type: none"> • DO 2019/18332 • PG 2019/5008 • ÍTEM 2019/15400 	FRA. RECT8/CH01/2019. Servicio de redacción del plan de autoprotección del Auditori La Mutant.	900,00 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	<ul style="list-style-type: none"> • DO 2019/18492 • PG 2019/5008 • ÍTEM 2019/152390 	FRA. 689. Comisión sobre el precio de las entradas del Auditori La Mutant correspondiente a parte del mes de abril de 2018.	57,97 €
		TOTAL	957,97 €

Segundo. El gasto se abonará con cargo a la propuesta de gastos 2019/5008 por importe total de 957,97 euros, de acuerdo con los siguientes ítems:

- Ítem 2019/152390 por un importe de 57,97 euros (IVA excluido dado que ha transcurrido más de un año desde la fecha del devengo del impuesto según el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2019/18492.

- Ítem 2019/152400 por un importe de 900,00 euros (IVA excluido dado que ha transcurrido más de un año desde la fecha del devengo del impuesto según el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33400 22706, 'ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS', documento de obligación 2019/18332.

Documentos de la obligación incluidos en la relación de documentos 2019/5410."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2019-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria de concessió de subvencions per a la promoció del turisme de compres dirigides als comerços del districte de Ciutat Vella i del barri del Pla del Remei.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Turismo se ha dispuesto el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones 2019 a comercios de Ciutat Vella o del barrio de Pla del Remei. Este año se ha considerado nuevamente apoyar el turismo de compras convocando un programa de ayudas específico que interrelaciona el sector comercial y el sector turístico, con el objetivo fundamental de dinamizar las ventas y promocionar el comercio e incentivar el consumo, no sólo en el mercado interno de nuestra ciudad, sino también a nivel nacional e internacional.

Este programa de ayudas para la promoción del turismo de compras se dirige a la creación de una línea de subvenciones destinada a locales comerciales cuya titularidad corresponda a autónomos, microempresas o pequeñas empresas del distrito de Ciutat Vella o del barrio de Pla del Remei, cuyos locales tengan un valor catastral de hasta 360.000 €.

Segundo. En el Presupuesto municipal, en la aplicación presupuestaria 2019 IK740 43200 47910, existe crédito por importe de 70.000 € que se aplicará a esta convocatoria.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de subvenciones a los comercios del distrito de Ciutat Vella o del barrio de Pla del Remei, para la promoción del comercio dirigido al turismo de compras, de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE COMPRAS DIRIGIDAS A LOS COMERCIOS DEL DISTRITO DE CIUTAT VELLA Y DEL BARRIO PLA DEL REMEI

1. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es fomentar, impulsar y apoyar la actividad económica, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a favorecer el turismo de compras en nuestra ciudad, promoviendo la dinamización de las ventas e incentivando el consumo, contribuyendo a ofrecer a los visitantes una oferta comercial atractiva y cada vez más

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



accesible ampliando la oferta de productos y promoviendo el incremento del gasto de los turistas. Podrán optar a la subvención aquellos locales comerciales que tengan un valor catastral de hasta 360.000 € y estén ubicados en el distrito de Ciutat Vella o en el barrio El Pla del Remei.

2. NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS), aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la indicada Ley; por las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente, y demás normativa de desarrollo y complementario. Las bases generales se corresponden con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

3. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.

- Podrán solicitar estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el domicilio del local donde se desarrolla la actividad se encuentre dentro del distrito de Ciutat Vella o en el barrio Pla del Remei, y su valor catastral sea de hasta 360.000 €. La titularidad de la actividad debe corresponder a autónomos, microempresas o pequeñas empresas, debiendo estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económica Grupo 64 o 65.

Reglamento (UE) N.º 651/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior se regula:

En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo alcance general anual no supera los 10 millones EUR.

En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de la subvención.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. En el supuesto de que el solicitante no esté inscrito en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, la persona o personas administradoras, han de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de València una vez finalizado el plazo de justificación. La apreciación de esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

La forma de acreditar dichos requisitos se establece en el punto 8 de la presente convocatoria donde se indican los documentos que deben acompañar a la solicitud.

• No podrán beneficiarse de las subvenciones de esta convocatoria:

a) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

b) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

c) Las sociedades anónimas.

4. FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN.

• Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto, en la aplicación presupuestaria 2019 IK740 43200 47910 por importe de 70.000 €, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

• En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

• Se subvencionará el 100 % del total de los gastos subvencionables hasta un máximo de 3.000 €, salvo que se den las circunstancias previstas en el párrafo 4, que correspondan a alguna o algunas de las acciones relacionadas en el punto 6 de esta convocatoria y que además:

a) Los gastos correspondan a facturas emitidas desde el 1 de enero de 2019 y hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Los gastos sean justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago debidamente sellados correspondientes a los mismos, no admitiéndose financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo.

c) No se admitirán pagos en efectivo o metálico.

d) En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

• No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

- Cuando la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al importe objeto de la convocatoria, este importe se prorrateará entre los beneficiarios en proporción al importe de las facturas presentadas. Se seguirá el siguiente procedimiento para efectuar el prorrateo.

Paso 1: se aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

CS es la cantidad solicitada por cada entidad.

TCS es la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades (TCS)

Una vez hallado este porcentaje se procederá a aplicar una segunda fórmula para repartir proporcionalmente el importe del programa, los 70.000 €:

Paso 2, se aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

Y es la cantidad otorgada a la entidad después de aplicar la fórmula.

- En el supuesto de que una vez valoradas las solicitudes de subvención la suma de los importes concedidos sea inferior al importe objeto de la presente convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre los beneficiarios en proporción al importe de las facturas presentadas. El solicitante que quiera participar en este posible segundo reparto deberá presentar un segundo bloque de facturas que se correspondan igualmente con gastos subvencionables conforme a la presente convocatoria. El importe de este segundo bloque de facturas será como máximo de 3.000 €.

Paso 1: se concederá a cada participante la cantidad solicitada con el límite de 3.000 € establecido en el primer párrafo. Una vez efectuado esto surgirá un remanente R.

Paso 2, se aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

TCS2 es la suma del total de facturas del bloque dos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CS2 cantidad solicitada por la entidad en ese segundo bloque de facturas.

X2 es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad en el bloque dos de facturas sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades en el bloque dos.

Paso 3, se aplicará la siguiente fórmula:

Donde Y2 es la cantidad otorgada a la entidad después de aplicar la fórmula.

- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- El importe total de la cantidad concedida se abonará tras su aprobación.

6. ACCIONES SUBVENCIONABLES.

Se subvencionarán todas aquellas acciones que puedan encuadrarse dentro de las que a continuación se detallan, efectivamente pagadas y de las que se tenga constancia de pago acreditado por medio de entidades bancarias:

- Acciones dirigidas a realizar programas de marketing y comercialización que mejoren el posicionamiento en el mercado:

a) Gastos de traducción a idiomas extranjeros de elementos de comunicación comercial: páginas web, dominios web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación y señalética. También comprende la creación de páginas web siempre y cuando se traduzca a algún idioma extranjero.

b) Cursos de idiomas extranjeros con contenidos de carácter comercial: gastos derivados de la inscripción en el curso y del coste del mismo, de los y las comerciantes y/o sus empleados o empleadas.

c) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa a través de la creación de un manual de estilo: gastos relativos al diseño y producción de logotipos, tarjetas de presentación, catálogos, folletos, cartelería, rotulación, bolsas y embalajes. Todos estos gastos deben obedecer a la incorporación o creación de una nueva identidad o imagen corporativa del comercio.

d) Mejora de la imagen comercial del establecimiento a través del escaparatismo: gastos relacionados con el asesoramiento especializado en escaparatismo.

- Acciones dirigidas a la generación de nuevos productos y/o servicios así como a la mejora de los existentes:

a) Implantar sistemas de calidad: gastos relativos a la implantación de los sistemas de calidad y gastos de formación en el sistema de gestión de calidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Cursos para la innovación del comercio destinada a mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado (cursos de escaparatismo, redes sociales, atención al cliente...): gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo del comerciante o de la comerciante y/o las personas empleadas.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

De entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, se ha determinado como criterio de selección la viabilidad de las acciones a subvencionar en relación con los objetivos trazados y las actividades detalladas en el anexo 2, Memoria: descripción detallada de la acción o acciones a subvencionar; que figura en la instancia de solicitud.

La adhesión al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos, SICTED, que no genera gasto alguno, se valorará positivamente. El SICTED es un proyecto de mejora de la calidad de los destinos turísticos promovido por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), con el apoyo de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que trabaja con empresas/servicios turísticos de hasta 33 oficios diferentes, con el objetivo último de mejorar la experiencia y satisfacción del turista.

8. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

- Las solicitudes para participar en la convocatoria anual se formalizará en el modelo de instancia preestablecido, disponible en la web municipal www.valencia.es.
- Se presentarán en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València o por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si se hace uso de este derecho, la solicitud se remitirá al Ayuntamiento por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que este proceda a su certificación.
- Las solicitudes de subvención irán acompañadas:

1. Memoria descriptiva de la acción o acciones a subvencionar y finalidad, relacionándola con alguna de las acciones del punto 6 de la convocatoria, especificando con que acción se identifica.

2. Fotocopia del DNI del solicitante o representante y fotocopia del CIF de la entidad, en su caso. Acreditación de la representación, en su caso, del que presenta la solicitud de subvención.

3. Documentación acreditativa suficiente para comprobar la ubicación del establecimiento en el distrito de Ciutat Vella o en el barrio Pla del Remei.

4. Documento que acredite la condición del solicitante como autónomo o microempresa o pequeña empresa y el ejercicio de la actividad en el grupo 64 o 65 del IAE del año 2019. Para su acreditación se deberá presentar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Modelo 190 (Resumen anual trabajadores) en su caso, con la finalidad de acreditar el número de trabajadores que prestan servicio en el comercio al efecto de calificarlo como microempresa o pequeña empresa.
2. En todo caso, un Certificado de Situación Censal, que emite la Agencia Tributaria, actualizado, en el que conste la identificación del obligado tributario, e información tributaria respecto, entre otros, al impuesto sobre el valor añadido y al impuesto sobre actividades económicas.
3. Autónomos: vida laboral.

5. Declaración responsable del solicitante de la subvención que especifique lo siguiente:
 - a) Asumir el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - b) Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.
 - c) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
 - d) Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, según lo que corresponda.
 - e) No tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida con anterioridad por este Ayuntamiento.
 - f) No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de València.

6. Facturas correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en el apartado 'Acciones subvencionables' de esta convocatoria, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet.

El solicitante podrá presentar un segundo bloque de facturas correspondiente a gastos subvencionables, identificándolas en la parte superior de las facturas como 'Bloque nº. 2' a los efectos previstos en el punto 5 de esta convocatoria.

7. Declaración responsable del solicitante de la subvención en la que se especifique si los impuestos indirectos que se reflejan en las facturas que presenta (también en su caso las del bloque nº. 2) son o no susceptibles de recuperación o compensación.
 - La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones (artículo 23.4 del Reglamento de la LGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El requisito de no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de València se acreditará mediante informe del Servicio municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación, que será recabado por el Servicio municipal gestor.
- Acordada la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes de subvención a los comercios, acompañada de la documentación enumerada en este apartado, será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia hasta el 21 de octubre de 2019.

9. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

El examen y evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración. La Comisión estará compuesta por la concejala coordinadora del Área de Gobierno de Desarrollo Innovador o persona en quien delegue, que actuará como presidenta, el vicesecretario general de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por la concejala coordinadora del área de Gobierno de Desarrollo Innovador.

10. CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A propuesta del Área de Gobierno de Desarrollo Innovador y existiendo crédito, la aprobación y otorgamiento de las subvenciones formuladas dentro de plazo se realizará, por delegación de Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local, lo cual será objeto de notificación, con expresión del régimen de recursos aplicables, sin perjuicio de su correspondiente publicación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Turismo e Internacionalización, quien podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación, para que las personas interesadas subsanen, en su caso, la falta de documentación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes completas por la Comisión de Valoración, el Servicio de Turismo e Internacionalización emitirá informe con propuesta de acuerdo donde se determinen las personas y entidades subvencionadas, así como el importe de la subvención que corresponda a cada una de ellas y la relación de las solicitudes que no hayan sido estimadas por incumplir los requisitos fijados en la convocatoria.

La resolución de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la dirección www.valencia.es y en la BDNS, se publicarán las subvenciones concedidas.

Tras la resolución de la convocatoria, se efectuará un pago único, por la totalidad del importe de la subvención a las personas y entidades beneficiarias de las mismas, una vez que el Servicio gestor haya comprobado que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

11. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, en la propia solicitud de subvención o tan pronto como se conozca, y en todo caso, con la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

d) Proceder al reintegro del fondo percibido en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en particular, entre otros, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

e) Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Concejalía de Turismo, respetando los logotipos o directrices de imagen facilitadas por éste.

f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

www.valencia.es

Sede electrónica

Tràmites

Materias

Actividad Económica, Ocupación y Consumo: seleccionar

Comercio: subvenciones para la promoción del turismo de compras

Segundo. Aprobar el gasto destinado a esta convocatoria por un importe máximo total de 70.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47910 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2019/04982 e ítem nº. 2019/151780).

Tercero. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000699-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica.		

"FETS

Primer. Per moció de l'Alcaldia de 24 de maig de 2019 es proposa iniciar els tràmits que corresponguen conforme amb el dret per a subscriure un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València per tal de desenvolupar treballs d'aprenentatge servici en documentació mètrica del patrimoni cultural.

Segon. Segons l'informe de la cap de Servici de 27 de maig de 2019, la proposta de conveni complix els requisits que exigix la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. També s'ha elaborat una memòria justificativa en què s'analitza la necessitat i l'oportunitat de subscriure el conveni, l'impacte econòmic, el caràcter no contractual de l'activitat i el compliment dels altres requisits que preveu esta llei, a fi de complir-ne l'article 50.

Tercer. En conseqüència, és procedent elevar a la Junta de Govern Local l'aprovació del conveni, prèvia emissió d'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal en compliment del que preveu l'article 69.b) del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, aprovat per acord de 29 de desembre de 2006.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'article 127 de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local la gestió, l'adquisició i l'alienació del patrimoni municipal. Segons l'informe de la cap de Servei de Patrimoni Històric i Artístic, de 27 de maig, el conveni s'ajusta al que disposa la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, que regula les normes específiques per als convenis i, concretament, els tipus, el contingut, els requisits i la validesa, la tramitació i els terminis.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València per a desenvolupar treballs d'aprenentatge servici en documentació mètrica del patrimoni cultural, amb el següent tenor literal:

Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69K=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA PER A DESENVOLUPAR TREBALLS D'APRENTATGE SERVICI (ApS) EN DOCUMENTACIÓ MÈTRICA DEL PATRIMONI CULTURAL

València, de 2019

D'una part, la Universitat Politècnica de València, d'ara en avant UPV, amb CIF Q4618002B, creada amb rang d'universitat en virtut del Decret 495/1971, d'11 de març (BOE de 26 de març de 1971), amb seu al camí de Vera, s/n, de València (Regne d'Espanya), i en el seu nom i representació el Senyor Magnífic Rector Francisco José Mora Mas, nomenat pel Decret 64/2017, de 26 de maig, del Consell de la Generalitat, i en virtut de les atribucions que li venen conferides per l'article 53-d dels Estatuts de la UPV, aprovats pel Decret 182/2011, de 25 de novembre, del Consell.

D'una altra part, Gloria Amparo Tello Company, regidora delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals, que intervé en nom i representació de l'Ajuntament de València, amb seu a València, plaça de l'Ajuntament, 1, assistida pel vicesecretari general, Jose Antonio Martínez Beltrán, en execució de l'acord de la Junta de Govern Local de

MANIFESTEN

1. Que la UPV és una institució cridada, en raó d'essència, finalitat i objectius, a establir els canals de comunicació que permeten l'intercanvi del coneixement científic i cultural, i que entre els objectius del sistema universitari hi ha la productivitat científica, la transferència de coneixement, el desenvolupament tecnològic i la innovació en totes les branques del saber i la col·laboració amb universitats, centres d'investigació, organitzacions no governamentals i altres entitats nacionals o estrangeres.
2. Que la UPV desenvolupa des de fa anys una intensa labor en l'àmbit de la promoció del desenvolupament i la cooperació internacional, labor que es palesa en la intervenció en plans, programes i projectes concrets, l'assessoria a governs i institucions nacionals i internacionals, la col·laboració amb ONGD o la implementació de programes de formació, sensibilització i educació per al desenvolupament.
3. Que l'aprenentatge servici (ApS) és una metodologia docent orientada a l'educació per a la ciutadania, inspirada en pedagogies actives, i que posa en pràctica coneixements i interactua amb el món real. L'ApS permet aprendre alhora que ofereix beneficis a la comunitat.
4. Que l'Ajuntament de València, com a responsable del patrimoni cultural valencià, té entre les seues finalitats crear les condicions per a afavorir el desenvolupament cultural sostenible de la ciutat, a partir de les seues senyes d'identitat i de complicitat amb tots els grups d'interés que conformen el sistema cultural, i fomentar-ne la participació inclusiva i diversa en la creació, producció, distribució, promoció i consum de cultura. El desenvolupament de la cultura valenciana pretén dur-se a terme a partir d'un model de governança transparent, col·laboratiu, eficaç i eficient, que done suport a qualsevol iniciativa que en millore l'accés, la participació i l'oferta cultural, la cohesió social i la divulgació del patrimoni cultural, material i immaterial, de la nostra ciutat.
5. Dins d'esta línia d'actuació, l'Ajuntament de València considera d'interés públic tota col·laboració amb institucions que gestionen el coneixement que tendisca a facilitar la formació d'estudiants i investigadors en temes relacionats amb el patrimoni cultural, més encara si els coneixements i experiències adquirits gràcies a esta col·laboració poden revertir en benefici de la comunitat.
6. Que les parts signants tenen com a objectiu fonamental, en general, servir la societat que les sustenta i, en este sentit, promoure el desenvolupament i la difusió de la cultura i en particular el desenvolupament de l'ensenyament superior i la investigació científica i tecnològica.
7. Que per a assolir este objectiu es proposen dur a terme actuacions conjuntes en l'àmbit de l'ApS, mitjançant la realització de projectes d'interés comú que contribuïsquen a potenciar el nivell científic i tecnològic per mitjà de la cooperació mútua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. Que sota les anteriors manifestacions subscriuen el present conveni, que es regirà segons el que disposen les clàusules següents.

CLÀUSULES

Primera. Competències

Per a signar el present conveni, les competències s'establixen en virtut de l'article 25.2.m) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local), que assenyalava que «el municipi exercirà en tot cas com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes, en les matèries següents: m) Promoció de la cultura i equipaments culturals».

Segona. Objecte del conveni i àmbit d'aplicació

L'objecte del present conveni és definir els termes de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la UPV que permeten desenvolupar conjuntament treballs d'ApS en documentació mètrica del patrimoni cultural. S'hi utilitzaran solucions geomàtiques, basades principalment en la fotogrametria i/o l'escanejat làser, per a generar aixecaments fotogramètrics, planimetries i/o models 3D. En funció de l'ApS, es podran utilitzar altres procediments, que podrien incloure la termografia, la visualització web i/o el tractament multiespectral, entre altres mètodes, per a abordar l'estudi, la documentació, l'anàlisi i/o el monitoratge de l'estat de conservació del patrimoni cultural.

Tercera. Compromisos de les parts

A fi de facilitar el desenvolupament de les activitats, les dos institucions s'hi comprometen en els termes següents:

- L'Ajuntament de València es compromet a fer un acompanyament i seguiment del treball que realitze l'alumnat de la UPV, aportant un cotutor al treball d'ApS en treballs de les assignatures de grau i/o màster, treballs finals de grau i/o màster. Així mateix, es compromet que el cotutor emplei i envii a la UPV una enquesta d'avaluació general sobre l'acompliment de l'alumnat en l'ApS, en el termini d'un mes des de la recepció. L'Ajuntament es compromet, també, a divulgar, per mitjà de la web de l'àrea de Cultura, el resultat dels treballs, advertint que es tracta d'ApS fruit de la col·laboració amb la UPV.
- La UPV es compromet a tutoritzar i acompanyar l'alumnat a través del seu personal docent i investigador (PDI), a visualitzar i a reconèixer el treball realitzat. A més, difondrà entre la comunitat universitària les possibilitats de participació amb l'Ajuntament, per a fomentar així l'ApS en diversos escenaris arqueològics i arquitectònics. Les dades derivades de l'ApS s'allotjaran en un servidor de la UPV. La UPV es compromet a enviar una enquesta a l'Ajuntament en finalitzar cada ApS, en el termini no superior a un mes.

Quarta. Comissió de seguiment i coordinació

Als efectes de control, seguiment i interpretació de les obligacions i drets derivats de la subscripció del present conveni, s'ha de constituir una comissió integrada per representants de les dos parts, amb competència en aquelles actuacions de coordinació que consideren necessàries.

Esta comissió està composta pels membres següents:

- Per la UPV:Responsable del Dpto. d'Enginyeria Cartogràfica, Geodèsia i Fotogrametria.
- Per l'Ajuntament de València: (cap de servei de Patrimoni Històric i Artístic)

Qualsevol discrepància que pugui sorgir en la realització del present conveni s'ha de resoldre per acord mutu entre les dos persones responsables.

Qualsevol avís, sol·licitud, comunicació o factura que les parts hi hagen d'adreçar en virtut del present conveni, s'ha de fer per escrit a les adreces següents:

A l'Ajuntament

Comunicacions de caràcter tècnic i administratiu:
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

A/ (cap de servei de Patrimoni Històric i Artístic)
Adreça

A/e: xxxxxxxxxx
Tel.: xxxxxxxx

A la Universitat

Comunicacions de caràcter tècnic:
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE
VALÈNCIA

Responsable del Dpto. d'Enginyeria
Cartogràfica, Geodèsia i Fotogrametria

A/e:
Tel.: 963877007 Ext.

Comunicacions de caràcter administratiu:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE
VALÈNCIA
A/ Centre de Cooperació al Desenvolupament
Edifici Nexus (6G), camí de Vera, s/n
46022, València, Espanya
A/e: ccd@upv.es
Tel.: (34) 96 387 78 98

Cinquena. Vigència

El conveni que se subscriu té validesa a partir de la data de la signatura, amb una vigència de tres anys, després dels qual es podrà renovar fins a un màxim de dos anys addicionals, previ acord exprés de les parts adoptat abans de la data de terminació, de conformitat amb el que disposa l'article 49.h) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Sexta. Modificació i terminació del conveni

Les parts poden modificar o donar per acabat el present conveni per acord mutu i per escrit dins del període de vigència.

Setena. Resolució del conveni (extinció)

Són causes de resolució del conveni:

- El transcurs del termini de vigència.
- L'acord mutu de les parts signants, manifestat per escrit.
- Per decisió unilateral d'una de les parts mitjançant comunicació expressa per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos a la data en què vulga concloure'l.
- L'incompliment de les obligacions i compromisos assumits per part d'algun dels signants.
- Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat del conveni.
- Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en el conveni o en altres lleis.

Octava. Cessió de drets

L'alumnat de la UPV és l'autor de l'obra i cedix a la UPV, en règim de no exclusivitat, els drets d'explotació, comunicació pública, transformació i distribució sobre el treball aportat, a fi de bolcar el resultat del corresponent treball d'ApS en el servidor de l'Escola Tècnica Superior d'Enginyeria, Cartogràfica i Topogràfica (ETSIGCT) –en el cas de ser alumnes de l'escola o en un altre servidor facilitat per la UPV–, sota una llicència de Creative Commons Attribution - Non Commercial - Share Alike / Reconeixement - no comercial - compartir igual (CC BY-NC-SA), en format electrònic, que es difondrà de lliure accés.

El material subministrat per l'Ajuntament per al desenvolupament de l'ApS a l'alumnat i/o al PDI de la UPV estarà lliure de drets i es podrà utilitzar per a la fi objecte del present conveni, sempre que se'n cite i referencie la font.

L'Ajuntament no adquirix la propietat dels treballs, però la UPV es compromet a posar-los a la seua disposició per a la utilització amb finalitats d'interès públic.

Es fomentarà que els resultats de l'ApS es difonguen a nivell regional, nacional i internacional, bé siga en diferents mitjans de comunicació (premsa, televisió o xarxes socials), en publicacions docents i/o científiques, així com en congressos, jornades, seminaris, fent referència a la intervenció i col·laboració de l'Ajuntament de València .

Novena. Cost del conveni

La signatura del present conveni no comportarà cap cost per a l'Ajuntament.

Dècima. Protecció de dades de caràcter personal i d'informació sensible

Sense perjudici de les obligacions en matèria de publicitat activa i dret d'accés a la informació pública previstes en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, les parts es comprometen a respectar la confidencialitat de la informació que se subministren en l'execució del present acord.

Així mateix, s'obliguen expressament en l'accés, cessió o tractament de dades de caràcter personal a respectar els principis, disposicions i mesures de seguretat prevists en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, i la normativa espanyola aprovada per a la transposició.

Onzena. Naturalesa del conveni i règim jurídic

El present conveni té caràcter administratiu i es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

La solució de les controvèrsies que es puguin plantejar sobre la interpretació i l'execució del present conveni s'han de solucionar d'acord mutu entre les parts, a través de la Comissió Mixta.

Si no es pot aconseguir este acord, serà competent la jurisdicció contenciosa administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I en prova de conformitat les parts signen este conveni per duplicat i a un sol efecte, en el lloc i la data assenyalats en l'encapçalament.

PER LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

PER L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Sr. Francisco José Mora Mas
Rector
València, data

Sr.
càrrec
Lloc, data

Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69k=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Proposar com a representant de l'Ajuntament de València a l'efecte de la signatura d'este conveni, a la regidora delegada de l'Àrea de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa no prorrogar el conveni de col·laboració amb la Fundació Secretariado Gitano per a participar en el Programa Operatiu d'Inclusió Social i Economia Social del Fons Social Europeu POISES 2016-2019.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2016/19, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de junio de 2016, aprobó el convenio de colaboración con la Fundación Secretariado Gitano, suscrito entre ambas entidades el 15 de junio de 2016, con la finalidad de complementar el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social del Fondo Social Europeo POISES 2016-2019, y en el marco de este programa la Fundación ha desarrollado en València 'Itinerarios' enmarcados en las acciones denominadas ACCEDER encaminadas a facilitar la incorporación de la comunidad gitana al mercado laboral y a la mejora de su cualificación profesional.

SEGUNDO. La vigencia del convenio abarcaba las acciones que se desarrollaran desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2019, fecha en que finaliza el programa europeo, sin perjuicio de que en la cláusula undécima de convenio prevía la posibilidad de prórroga del convenio, con la finalidad de ser coherentes con la temporalidad en que se desarrollaba el programa POISES.

A los efectos de aprobar la prórroga del convenio que nos ocupa, la Fundación Secretariado Gitano solicita su prórroga en instancia presentada en el Ayuntamiento de València el pasado 15 de julio; no obstante, en los términos en que se indica en el informe emitido por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral de fecha de 19 de agosto de 2019 a la vista de la documentación presentada por la citada fundación, no se ha prorrogado el Programa Europeo POISES, sino que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado de Empleo como Unidad Tramitadora del Fondo Social Europeo ha realizado una nueva convocatoria de itinerarios integrados de inclusión socio-laboral para la población gitana: ACCEDER, a la que ha concurrido la Fundación Secretariado Gitano en los términos indicados en la citada convocatoria sin que haya recaído todavía resolución definitiva a favor de la citada fundación.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Capítulo VI 'De los convenios' de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Cláusulas primera, segunda y undécima del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para complementar el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social del Fondo Social Europeo POISES 2016-2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. No acceder a la petición de prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para complementar el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social (POISES 2016-2019), solitada por la fundación el 15 de julio de 2019, en tanto el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social ha optado en la Resolución de 16 de abril de 2019, de la Secretaría de Estado de Empleo, por aprobar una nueva convocatoria para la selección de operaciones que se financiarán con el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social publicada en el BOE nº. 97 de 23 de abril de 2019."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació sol·licitada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2018, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-12-18 (Acción social-convocatoria 2018), en su apartado 46, solicitada por FUNDACIÓN CEPAIM, CIF G73600553, por importe de 9.675 €, para el proyecto 'Intervención con personas y familias inmigrantes en situación de urgencia social. Intervención integral en asentamientos', en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



términos solicitados por registro de entrada de fecha 13-08-2019, nº. de registro 00118-2019-053111. El plazo límite para presentar la reformulación es 30-09-2019.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-12-18 (Acción social-convocatoria 2018), en su apartado 34, a BONA GENT, CIF G46134268, por importe de 9.520 €, para el proyecto 'Apoyo familiar', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 06-09-2019, nº. de registro 00118-2019-056517. El plazo límite para presentar la reformulación es 30-09-2019."

26	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 61	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de les factures dels passats mesos de juliol i agost del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.			

"Examinado el expediente 02201-2013-2143 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal han tenido entrada las facturas nº. 5719 de fecha 01/08/2019 y nº. 6419 de 01/09/2019, emitidas por la asociación Alanna, por importe de 8.820,50 €, respectivamente, por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante los meses de julio y agosto de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 17.641 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), que corresponde a las facturas nº. 5719 de fecha 1 de agosto de 2019 y nº. 6419 de fecha 1 de septiembre de 2019, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019 del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2019. Propuesta de gasto nº. 2019/4864, ítems 2019/149640 y 2019/149650, documentos de obligación 2019/18301 y 2019/18302, y relación documento 2019/5167."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent al servici de tallers d'habilitats socials i competències bàsiques 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Resolución LL-495, de 03/08/2018, se adjudica el contrato menor para la realización de un taller de habilidades y competencias básicas a FUNDACIÓN ALANNA, CIF G98550742, ítem gasto 2018/126580.

SEGUNDO. En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las factura que a continuación se relaciona, correspondiente al servicio de talleres de habilidades y competencias básicas del año 2018.

- Factura nº. 01 emitida por FUNDACIÓN ALANNA CV, por importe de 7.970,89 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 2018 'Cuida-li', en virtud del encargo realizado, llevado a cabo entre el 10 de septiembre y el 30 de noviembre de 2018, con un total de 136,5 horas, en virtud del encargo realizado.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, en el presente ejercicio presupuestario, de la factura relativa a los talleres de habilidades sociales y competencias básicas 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KJ000 23100 22799, ppta. gtos. 2019/3605,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ítem gto. 2019/115490, documentos de obligación 2019/5026, y relación de documentos 2019/3263, con el siguiente desglose:

- Factura nº. 01, de fecha 20/02/2019, emitida por FUNDACIÓN ALANNA CV, CIF G98550742, por importe de 7.970,89 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 2018 'Cuida-li', en virtud del encargo realizado, llevado a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2018, con un total de 136,5 horas, en virtud del encargo realizado."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la coordinació del Punt de Trobada Familiar durant el mes d'agost passat.	

"HECHOS

De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 1.824,83 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a favor de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier para satisfacer el importe de la factura que han tenido entrada en el registro de facturas y que ha sido emitida por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante agosto de 2019 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, ha tenido entrada la factura nº. 30, de fecha 02/09/2019, emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe 1.824,83 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de agosto de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado al encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar el reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la memoria suscrita por la jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración y lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 1.824,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, a favor D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (CIF *****) el importe de 1824,83 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 30, de fecha 02/09/2019, emitida por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de agosto de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (propuesta de gasto 2019/4975, ítem 2019/151720, RDO 2019/5356 y DO 2019/18602)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a reparacions menors en vivendes adscrites al Programa d'Accés a la Vivenda.		

"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0002 de la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, de fecha 29/07/2019, por importe de 38.455,55 €, IVA incluido, correspondiente los trabajos realizados entre enero hasta junio de 2019, en los términos previstos en el contrato 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobado por Resolución nº. 2794-W, de fecha 18 de mayo de 2012, a la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/07/2016 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, 02201/2018/320, que se está tramitando por motivo de interés general.

Se aporta propuesta de gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora dels Servicis Socials.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a situaciones de urgencia e interés social, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato, estando, actualmente, tramitándose mediante expediente 02201/2018/320, entre el Ayuntamiento de València y la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden, más o menos directamente, a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, puede provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio de enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinado desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecimiento; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutoria a favor de la mercantil UTE VM13 Vareser-Monrabal, con CIF U98455173, de la factura nº. 0002 de 29/07/2019 por importe de 38.455,55 €, IVA incluido, correspondiente al 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', relativa a los trabajos realizados entre enero a junio de 2019 de 2019, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KJ000 23100 21200 (ppta. gtos. 2019/4656, ítem gto. 2019/150440, documento de obligación 2019/18407 y relación de documento obligación 2019/5236)."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000168-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de diverses subvencions a favor de l'entitat Plena Inclusión Comunidad Valenciana.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201 2019 168, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales en fecha de 5 de agosto de 2019, se inicia la tramitación de un convenio con la entidad Plena Inclusión de la Comunidad Valenciana, CIF G46665220, con la finalidad de colaborar en un programa de respiro familiar dirigido a las familias que tienen a su cargo una persona con diversidad funcional psíquica, en virtud del cual el Ayuntamiento de València realizará una aportación anual de 20.000 €, figurando el citado gasto en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019.

Paralelamente la citada entidad ha sido beneficiaria de una subvención de 3.610 € en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 por el que se resuelve la convocatoria de las subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI), para implementar el proyecto 'Promotora-promotor en igualdad de género dirigido a mujeres y hombres con discapacidad intelectual y/o del desarrollo', que se desarrollará en el plazo de un año, estando actualmente en plazo de ejecución y justificación, tal y como informa el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha de 23 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. La Sección de Atención a las Personas con Diversidad Funcional de Servicio de Bienestar Social de Integración examinada la documentación remitida por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas referido a la subvención otorgada a la entidad Plena Inclusión de la Comunidad Valenciana, emite informe de fecha 24 de septiembre de 2019, a cuyos términos nos remitimos, en el que consta la compatibilida de ambas subvenciones por tratarse de proyectos diferentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València requiere que en caso de que una misma entidad haya recibido en un ejercicio presupuestario más de una subvención del Ayuntamiento de València, se requiere adoptar un acuerdo de conformidad entre ellas, con carácter previo a la tramitación de la segunda y siguientes subvenciones que se proponen conceder.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a que la entidad Plena Inclusión de la Comunidad Valenciana, CIF G46665220, sea beneficiaria de más de una subvención con cargo al Presupuesto municipal de 2019, atendiendo que es titular de una subvención para financiar el proyecto 'Promotora-promotor en igualdad de género dirigido a mujeres y hombres con discapacidad intelectual y/o del desarrollo' y desde el Servicio de Bienestar Social e Ingración se propone la aprobación de un convenio, con una aportación anual de 20.000 €, para colaborar en programa de respiro familiar dirigido a las familias que tienen a su cargo una persona con diversidad funcional psíquica."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2016-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de prestació del servici de gestió integral de trenta places en centres de dia per a persones majors dependents de la ciutat de València.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2016/62:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017, se adjudica el contrato para la prestación del servicio integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes de la ciudad de València a LA SALETA CARE, SL. La vigencia del contrato es de 2 años, desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019, prorrogable por 1 año más (cláusula 7ª del contrato).

Solicitada la prórroga por la entidad adjudicataria, por parte de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo se considera procedente aprobarla, así como el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación anual es de 266.023,11€ (IVA 4 %).

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe al tratarse de un gasto plurianual.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes de la ciudad de València solicitada por la adjudicataria LA SALETA CARE, SL, (CIF B96648563), para el periodo del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 266.023,11 € de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, ppta. 2019/4945, ítems 2019/154260, 2019/154270, 2019/154280, 2020/7280, 2020/7290 y 2020/7300.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000451-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la diferència de la factura del passat mes de juliol del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/451:

En cumplimiento de la base 31 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la diferencia entre el importe total de la factura nº. FV19-0135 de fecha 31/07/2019 que asciende a 61.633,18 € y los importes reservados en las propuestas de gasto correspondientes según el siguiente detalle:

- Ppta. 2018/2242: ítem de gasto 2019/4190 con un saldo pendiente de DO de 50.700,15 €
- Ppta. 2018/4372: ítem de gasto 2019/5940 con un saldo pendiente de DO de 9.371,13 €

Como consecuencia, la diferencia entre el importe total de la factura y la reserva de gasto efectuada asciende a 1.561,90 €. El jefe de Servicio de Envejecimiento Activo, conocedor de la situación, dio instrucciones para continuar la prestación del servicio y el correspondiente abono de la factura.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de prestar el servicio y hacer frente a la totalidad del coste facturado, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Avocar a la Junta de Gobierno Local y reconocer la obligación de parte de la factura nº. FV19-0135 a favor de POVINET, SCV, por el importe de 60.071,28 €, con crédito autorizado y dispuesto en el 2019, con el siguiente desglose:

- Ppta. 2018/2242: ítem gto. 2019/4190 con un saldo pendiente de DO de 50.700,15 € (DO 2019/16445 y RDO 2019/4693)

- Ppta. 2018/4372: ítem gto. 2019/5940 con un saldo pendiente de DO de 9.371,13 € (DO 2019/16446 y RDO 2019/4693)

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, con CIF F46222048, adjudicataria del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad del resto de la factura nº. FV19-0135 (julio 2019), de la diferencia entre su importe total y la reserva de crédito efectuada, por una cantidad de 1.561,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. 2019/4595, ítem 2019/139270, DO 2019/16447, relación DO 2019/4695)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000509-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/509:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2019/ARN2/8 de fecha 31/08/19 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 03/09/19 en el registro electrónico de facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La factura corresponde al mes de agosto de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los quasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2019/ARN2/8 de fecha 31/08/19 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4908, ítem 2019/150620, doc. obligación 2019/18464 y RDO 2019/5260)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000512-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/512:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3633949 de fecha 31/08/2019 presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, el 03/09/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de agosto de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 21/12/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 81.603,28 € (78.464,69 € más 3.138,59 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3633949 de fecha 31/08/2019, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4910, ítem 2019/150640, doc. obligación 2019/18466 y RDO 2019/5263)."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000515-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/515:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV19-0138 de fecha 31/08/2019, presentada por POVINET, SCV, el 02/09/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de agosto de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2013 y formalizado el 09/07/13, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 26/07/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/542.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, del importe de 61.633,18 € (59.262,67 € más 2.370,51 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura n.º. fv19-0138 de fecha 31/08/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4912, ítem 2019/150740, doc. obligación 2019/18473 y RDO 2019/5268)."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000524-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/524:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º. 9 de fecha 02/09/2019, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 02/09/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de agosto de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 9 de fecha 02/09/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4907, ítem 2019/150560, doc. obligación 2019/18455 y RDO 2019/5257)."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació sol·licitada per la Fundació Pau i Solidaritat i la sol·licitud d'ampliació del termini d'execució presentada per Psicòlogos sin Fronteras dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT y PSICÒLOGOS SIN FRONTERAS, indicándose que, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.5 y 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018:

'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, ésta deberá presentar mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

La ampliación del plazo de justificación y/o ejecución, no podrá en ningún caso, exceder de la mitad de los mismos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LRJAP y PAC, y por el artículo 70 del Reglamento de la LGS.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018), en su apartado 1.Modalidad II, punto 3, a FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, por importe de 7.240,00 €, para el proyecto 'UN MÓN DE DRETS', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 10-09-2019, n°. de registro I 00118 2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



0057042, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, ni por incremento ni por reducción; la modificación afecta a la distribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018) en su apartado 1 Mod.II.8, a PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, para el proyecto 'LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA SALVA VIDAS', por un importe de 8.000,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 16 de septiembre de 2019, n°. de registro 00118-2019-0058428, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 19 de diciembre de 2019, y el de justificación el 19 de febrero de 2020."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes per al foment de l'associacionisme i la participació ciutadana 2019 a favor de diverses entitats ciutadanes inscrites en la Junta Municipal de Ciutat Vella.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 (exp. 02301-2019-7) y publicada en el BOP núm. 104, de fecha 31-05-2019.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 18 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 17 de junio de 2019 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De las que la ASOCIACIÓN VIUTUR, ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y GESTORES DE VIVIENDAS TURÍSTICAS no ha subsanado el requerimiento efectuado en el tablón de edictos.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2019, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar las siguientes solicitudes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ASOCIACIÓN AMAS DE CASA TYRIUS (G46138251), por tener pendiente de justificación una subvención concedida por el Servicio de Igualdad y Políticas inclusivas con cargo al presente ejercicio. Por lo que previamente y una vez justificada dicha subvención, ha de recabarse la conformidad de concesión, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL Y MENTAL (G96864137), por tener pendiente de tramitación informe solicitado al Servicio de Bienestar Social e Integración correspondiente a una subvención concedida y pendiente de justificar. Y por tener pendiente de justificación una subvención concedida por el mismo Servicio con cargo al presente ejercicio, por lo que previamente y una vez justificada dicha subvención, ha de recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

MÉDICOS DEL MUNDO (G79408852), por tener pendiente de tramitación informes solicitados a los Servicios de Bienestar Social e Integración, Igualdad y Políticas inclusivas y al Servicio de Cooperación, correspondiente a varias subvenciones concedidas y pendientes de justificar. Y por tener pendientes de justificación varias subvenciones concedidas por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por el Servicio de Igualdad y Políticas inclusivas con cargo al presente ejercicio, por lo que previamente y una vez justificada dicha subvención, ha de recabarse la conformidad de concesión, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO (V96205695) por tener pendiente de justificación una subvención concedida por el Servicio de Comercio y Abastecimientos con cargo al presente ejercicio. Por lo que previamente y una vez justificada dicha subvención, ha de recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 8 de agosto del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Visto el informe de la Sección de Participación Ciudadana de fecha 9 de agosto de 2019, en el que se dispone que una vez finalizadas las Comisiones Técnicas de Valoración en todas las Juntas, y realizado el reparto entre aquellas entidades que han alcanzado un mínimo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



50 puntos, ha resultado un sobrante de 39.589,82 €, se procede, según la diligencia de fecha 26 de agosto de 2019, a repartir el sobrante entre las distintas Juntas hasta alcanzar la cantidad total solicitada por cada una de las entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos en la valoración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las cláusulas tercera y décima del acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 43, de 12 de abril de 2019.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de fecha 29 de julio de 2019, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES	G97390561	INCLUSIÓN DIGITAL PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y ASOC.'	2.500,00 €	2019/1426	2019/144860	2019/17104
ASOCIACIÓN DE MUJERES Gitanas ROMI	G96359310	ROMI JUNTES'	3.000,00€	2019/1426	2019/144900	2019/17108
FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS	G03417144	DIGITALIZATE'	2.500,00 €	2019/1426	2019/144910	2019/17109
ASPAS VALENCIA	G46383709	CONECTA CON ASPAS'	2.100,00 €	2019/1426	2019/145130 2019/145150	2019/17118 2019/17119
ACICOM	G98216211	CRISIS CLIMÁTICA Y CIUDADANÍA'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145160	2019/17120
RETINA COMUNITAT VALENCIANA	G46801700	FOMENT PARTICIPACIÓ'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145170	2019/17121
CENTRO DE RECURSOS JUST RAMIREZ	G46468617	BARRIALITAT'	2.600,00 €	2019/1426	2019/145180	2019/17122

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 18.700,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2019/1426 e ítems segregados de los ítems número 2019/59160 y 2019/59240 correspondientes a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella y a la convocatoria de la Junta Municipal de Tránsits y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Declarar excluidas a las siguientes entidades por incumplimiento de las cláusulas de la convocatoria en cuanto los requisitos para ser beneficiarias:

ASOCIACIÓN POETAS UNIDOS (G9661347), proyecto: 'Asociación Poetas Unidos', se excluye en aplicación de las cláusulas 7-a) proyectos cuyas actividades sean lúdicas, festivas, culturales o de dinamización social que no sean accesorias o complementarias a procesos de participación, es decir, que su finalidad empiece y acabe en la realización de la propia actividad, y no en la contribución de ésta en un proceso participativo, y 7-c) por tratarse de un proyecto cuyos objetivos no se adecúan a los de la convocatoria y/o para el que existen convocatorias específicas por parte del Ayuntamiento de València o de otras entidades públicas o privadas.

CODIFIVA (G46551255), proyecto: 'Transformando y creando comunidad', se excluye en aplicación de la cláusula 7-e), solicitudes que por no acompañarse del correspondiente proyecto o por su insuficiencia y/o imprecisa información, hagan imposible su valoración.

ASOCIACIÓN SAN VICENTE FERRER (G96728994), proyecto: 'Festes populars del Altar del Mocaoret de S. Vicente Ferrer', se excluye en aplicación de las cláusulas 7-a) proyectos cuyas actividades sean lúdicas, festivas, culturales o de dinamización social que no sean accesorias o complementarias a procesos de participación, es decir, que su finalidad empiece y acabe en la realización de la propia actividad, y no en la contribución de esta en un proceso participativo, y 7-c) por tratarse de un proyecto cuyos objetivos no se adecúan a los de la convocatoria y/o para el que existen convocatorias específicas por parte del Ayuntamiento de València o de otras entidades públicas o privadas.

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES (G96574231), proyecto: 'Actívate en familia', se excluye en aplicación de la cláusula 7-c) por tratarse de un proyecto cuyos objetivos no se adecúan a los de la convocatoria y/o para el que existen convocatorias específicas por parte del Ayuntamiento de València o de otras entidades públicas o privadas.

ASOCIACIÓN VALENCIANA FAMILIAS NUMEROSAS (G46165957), proyecto: 'A un clic de estar informados', se excluye en aplicación de la cláusula 7-e), solicitudes que por no acompañarse del correspondiente proyecto o por su insuficiencia y/o imprecisa información, hagan imposible su valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



MOVIMIENTO ESCOLTA DE VALENCIA (G46151957), proyecto 'Comarca València Ciutat 2019-2010): se excluye en aplicación de la cláusula 10ª por la que se dispone que para poder ser beneficiario/a de estas convocatorias, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos.

Quinto. Dar por desistida de su petición de subvención a VIUTUR, ASOCIACIÓN PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y GESTORES DE VIVIENDAS TURÍSTICAS (G98827447) de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no haber subsanado el requerimiento de documentación efectuado mediante edicto en fecha 17 de junio de 2019."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes per al foment de l'associacionisme i la participació ciutadana 2019 a favor de diverses entitats ciutadanes inscrites en la Junta Municipal de Pobles del Nord.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 (exp. 02301-2019-7) y publicada en el BOP núm. 104, de fecha 31-05-2019.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Pobles del Nord 2 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 17 de junio de 2019 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 25 de julio de 2019, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 8 de agosto del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de fecha 25 de julio de 2019, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
SOCIETAT MUSICAL AMICS DE LA MÚSICA BENIFARAIG	G98183924	FOMENT DE LA DINAMITZACIÓ I VERTEBRACIÓ DEL TEIXIT ASSOCIATIU DE LA S.M. BENIFARAIG'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145380	2019/17141
A.V.V. LA MARJAL DE BORBOTÓ	G46771820	CINE-FÓRUM DE TEMAS DE INTERÉS Y ACTUALIDAD'	2.665,18 €	2019/1426	2019/145390	2019/17142

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 5.665,18 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2019/1426 e ítems segregados del ítem número 2019/59300 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Nord y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2019-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa abonar les indemnitzacions a les alcaldesses i als alcaldes dels pobles de València corresponents al tercer trimestre de 2019.		

"FETS

Per Resolució Z-29, de data 28/06/2019, es nomena provisionalment des del dia de la data fins el 30 de setembre a els alcaldes i alcaldesses dels següents pobles de València (el Saler, la Torre, el Perellonet, Castellar-l'Oliverar, Pinedo, Forn d'Alcedo, el Palmar, Carpesa, Benifaraig, Borbotó, Cases de Bàrcena, Poble Nou, Benimàmet-Beniferri i Massarrojos).

En el punt Tercer de la Resolució s'estableix que la regidora Sra. Lucía Beamud Villanueva i el regidor Sr. Alejandro Ramón i Álvarez renunciem expressament a les indemnitzacions que els puguen correspondre per raó del càrrec d'alcalde i alcaldessa dels pobles de València.

Per la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva, es proposa que pel Servei de Pobles de València, s'inicien les actuacions oportunes per abonar als alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València (el Saler, el Perellonet, Pinedo, Forn d'Alcedo, el Palmar, Carpesa, Benifaraig, Borbotó, Cases de Bàrcena, Poble Nou, Benimàmet-Beniferri i Massarrojos) la indemnització per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen, es a dir, per assistència a les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment amb la Regidora, i per l'assistència a altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la Regidora, durant el tercer trimestre de l'any 2019 i que ascendeix a un total de 24.000,00 €, establint-se una quantitat bruta de 2.000 € trimestralment a cadascun dels alcaldes i alcaldesses, aplicant-se una retenció del 15 %, resultant per tant que s'abonaran 1.700,00 € al trimestre.

La despesa té cobertura pressupostària en l'aplicació pressupostària IG970 92400 23300, 'ALTRES INDEMNITZACIONS', per un import 24.000,00 € (vint-i-quatre mil euros) del Pressupost del 2019, sent la proposta de despesa 2019 4930 i ítems 2019 150940, 2019 150960, 2019 150970, 2019 150990, 2019 151030, 2019 151040, 2019 151080, 2019 151090, 2019 151120, 2019 151130, 2019 151150 i 2019 151170, documents d'obligació 2019 18499, 2019 18501, 2019 18502, 2019 18504, 2019 18508, 2019 18509, 2019 18512, 2019 18513, 2019 18515, 2019 18516, 2019 18518 i 2019 18519, i relació de documents d'obligació 2019 5290.

S'han aportat a les actuacions les actes corresponents al tercer trimestre del 2019, els dies 19/07/2019, 02/08/2019 i 04/08/2019 amb l'assistència dels alcaldes i alcaldesses dels Pobles de València, la regidora Lucía Beamud Villanueva, així com el seu assessor i la cap de Servei de Pobles de València.

En data 22 de juliol, els alcaldes i les alcaldesses de València a través de reunions sectorials i parcials de treball amb la regidora de Pobles de València han analitzat i tractat els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



temes relatius a l'assistència sanitària als pobles, la millora dels centres de prestació sanitària, eliminació de barreres arquitectòniques, accessos a les ambulàncies.

Els alcaldes i les alcaldesses de València han acudit en data 29 de juliol a reunions sectorials i parcials de treball amb la regidora de Pobles de València i el regidor de Mobilitat Sostenible i Infraestructures de Transport Públic per a tractar els assumptes relatius a les línies d'autobusos de l'EMT als pobles de València.

En data 2 de setembre, els alcaldes i les alcaldesses de València han celebrat reunions sectorials i parcials de treball amb la regidora de Pobles de València en les quals s'han estudiat qüestions relatives a l'agricultura, horta i alimentació sostenible, i millores a realitzar als pobles.

L'òrgan competent per a la seua aprovació es la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

L'article 103 del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de València, estableix que en cadascun dels 15 poblats i barriades de València, l'alcalde podrà anomenar un representant personal entre els veïns residents en estos, que realitzaran les funcions tradicionalment encomanades als citats alcaldes i alcaldesses pedanis.

Els representants personals de l'alcalde trindran caràcter d'autoritat en el compliment dels seus continguts municipals i seran competents en les matèries que expressament li segueixen delegades per l'alcalde, segons l'article 104.2 del mencionat Reglament.

En este sentit, el Reglament Orgànic segueix les previsions legals i reglamentàries fixades per l'ordenament jurídic estatal.

Així, l'article 122 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic dels Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, estableix:

1. En cadascun dels poblats i barriades separades del casc urbà i que no constituïsquen entitat local, l'alcalde podrà nomenar un representant personal entre els veïns residents en estos.
2. També podrà anomenar l'alcalde dits representants en aquelles ciutats en què el desenvolupament dels servicis així ho aconselle. El representant haurà d'estar aveïnat en el mateix nucli en què exercisca les seues funcions.
3. La duració del càrrec estarà subjecta a la del mandat de l'alcalde que el va nomenar, qui podrà remoure'l quan ho jutge oportú.
4. Els representants tindran caràcter d'autoritat en el compliment de les seues comeses municipals, en quant representants de l'alcalde que els va nomenar.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa derivada de les indemnitzacions als alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València del 3r trimestre de l'any 2019 a l'haver acreditat l'assistència a un mínim de tres sessions/reunions de coordinació i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



informació que se celebren mensualment amb la regidora, i per l'assistència a altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la regidora, per un import total de 24.000,00 € (vint-i-quatre mil euros).

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 23300, 'ALTRES INDEMNITZACIONS', segons proposta de despesa 2019 4930 i ítems 2019 150940, 2019 150960, 2019 150970, 2019 150990, 2019 151030, 2019 151040, 2019 151080, 2019 151090, 2019 151120, 2019 151130, 2019 151150 i 2019 151170, documents d'obligació 2019 18499, 2019 18501, 2019 18502, 2019 18504, 2019 18508, 2019 18509, 2019 18512, 2019 18513, 2019 18515, 2019 18516, 2019 18518 i 2019 18519, i relació de documents d'obligació 2019 5290."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2019-000358-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'organisme autònom Consell Agrari Municipal en concepte de transferència per a gastos de gestió del Parc Urbà de la Torre (Sociópolis).		

"FETS

1. L'Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 31 de juliol de 2019, va aprovar la 5a modificació del Pressupost de crèdits extraordinaris i suplementes de l'exercici 2019 per un import total de 6.756.745,96 €.

Aquesta modificació inclou un crèdit extraordinari per import de QUARANTA MIL EUROS (40.000,00 €) amb càrrec en l'aplicació pressupostària IG970 41000 41000, denominada '*TRANSFERÈNCIA A ORGANISMES AUTÒNOMS ADMINISTRATIUS DE L'ENTITAT LOCAL*', a favor de l'organisme autònom Consell Agrari Municipal de València, amb codi d'identificació fiscal núm. P-9690001D.

2. Com a conseqüència de l'anteriorment exposat, pel Centre Gestor de la despesa s'ha formulat la proposta de despesa núm. 2019 5020, ítem 2019 152660, DO 2019 18715 i RDO 2019 5424.

Fonaments de Drets

I. La transferència prevista (conceptuada en el glossari de termes que s'acompanya al Pla General de Comptabilitat Pública com '*tot desplaçament patrimonial que té per objecte un lliurament dinerari o en espècie entre els diferents agents de les Administracions Públiques, i d'aquests a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per aquests a una Administració Pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiaris, destinant-se aquests fons a finançar operacions o activitats no singularitzades*'), constitueix una dotació de fons públics que amb periodicitat anual s'efectua en el Pressupost de l'Ajuntament de València al Pressupost del Consell Agrari Municipal d'aquesta ciutat, destinada a cobrir les necessitats de finançament d'aquest organisme públic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



És, per tant, un mecanisme típic de les relacions financeropressupostàries entre l'Ajuntament, entitat matriu, i el Consell Agrari Municipal de València, qualificat com a organisme autònom local, categoria en la qual es subsumen les formes de gestió directa dels servicis públics locals, al fet que es refereix l'article 85.2.A).b), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

II. A tenor del que es disposa en l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local 'El desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència, disposar despeses prèviament autoritzades pel Ple (...)' la competència orgànica per a dictar el present acord l'ostenta aquest òrgan municipal.

III. En l'ordre procedimental cal estar al que es disposa en la base 21.a de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2019, que estableix 'Per a poder executar les transferències a Ens Dependents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'aquest es puguen produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recaptar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició de la despesa i reconeixement de l'obligació (...)' abastant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del pressupost de despesa (article 67 del RD 500/90 pel qual es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació corresponent a la transferència de capital en concepte de despeses de gestió Parc Urbà de la Torre (Sociópolis) en el marc de la 5a modificació del Pressupost de crèdits extraordinaris i suplementos 2019, a favor de l'organisme autònom Consell Agrari Municipal de València, amb CIF núm. P-9690001D per import de QUARANTA MIL EUROS (40.000,00 €), amb càrrec a l'aplicació pressupostària IG970 41000 41000, denominada 'TRANSFERÈNCIA A ORGANISMES AUTÒNOMS ADMINISTRATIUS DE L'ENTITAT LOCAL', de conformitat amb el que es disposa en la base 21.a de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2019, segons proposta de despesa núm. 2019 5020, ítem 2019 152660, DO 2019 18715 i RDO 2019 5424."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02350-2019-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: CENTRE MUNDIAL DE VALÈNCIA PER A L'ALIMENTACIÓ URBANA SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis prestats amb motiu de la visita del director de Comunicació de la FAO.		

"HECHOS

PRIMERO. La regidora delegada de Agricultura y Huerta de la anterior Corporación municipal formuló moción fechada el 4 de junio de este año ordenando la realización de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



encargo de servicios de agencia de viajes a la empresa Viajes el Corte Inglés para el director de Comunicación de FAO, Enrique Yebes, que debía llegar para reuniones de trabajo a las oficinas del CEMAS en València, en una fecha determinada.

SEGUNDO. Tal como explica el director del CEMAS en su informe, el aviso desde FAO de la visita a València del director de Comunicación de FAO se realizó el 31 de mayo, fijando el viaje para 5 días después, por lo que no era posible realizar los trámites administrativos necesarios para aprobar la contratación y el gasto preceptivos, encargándose éstos desde la propia Delegación.

TERCERO. Una vez realizado el trabajo, la empresa ha presentado las facturas por el total, que son las siguientes:

- Nº. factura: 09190131261C de 05/06/2019, reserva hotel, realizada el 04/06/2019, por 425,70 € (387,00 € más 38,70 € por 10 % IVA)

- Nº. factura: 09390289845C de 05/06/2019, compra billetes de avión, de 04/06/2019, por 375,10 € (billete internacional aéreo, no sujeto a IVA)

- Nº. factura: 09390289846C de 05/06/2019, cargo de compañía aérea por cambio de billetes de avión, realizado el 04/06/2019, por 97,53 € (billete internacional aéreo, no sujeto a IVA)

CUARTO. El concejal de Alimentación Sostenible de la nueva Corporación municipal tras las elecciones municipales de mayo de 2019 emitió nueva moción ordenando el pago de las facturas ya presentadas por la empresa, pues proceden de un encargo realizado por el Ayuntamiento y un servicio efectivamente prestado.

QUINTO. Se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio, realizados con cobertura presupuestaria, gastos que serán aplicables a la partida presupuestaria IG970 41100 22799, conceptuada como 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF'.

SEXTO. Por la Oficina del CEMAS se ha formulado propuesta de gasto nº. 2019/ 4239, por 898,33 € que se envía a fiscalizar al Servicio de Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por la regidora delegada de Agricultura y Huerta de la anterior Corporación municipal. El director del CEMAS hace constar la presentación al cobro de las referidas facturas y que los servicios recogidos en éstas han sido prestados en su totalidad según lo requerido, por lo cual se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutoria, en conformidad con lo que dispone la base 34 de las de ejecución del Presupuesto, así como basándose en la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Justificada en el expediente la necesidad del servicio, y habiéndose acreditado que éste ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contrato u otra figura que fuera procedente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían, y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no fueran ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídicoadministrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por la que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. Conforme al previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria IG970 41100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el mismo ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, su disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, de acuerdo a la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, reconociendo la obligación para su abono en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de VIAJES EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28229813, respecto a las siguientes facturas:

- Nº. factura: 09190131261C de 05/06/2019, reserva hotel realizada el 04/06/2019, por 425,70 € (387,00 € más 38,70 € por 10 % IVA)

- Nº. factura: 09390289845C de 05/06/2019, compra billetes de avión el 04/06/2019, por 375,10 € (billete internacional aéreo, no sujeto a IVA)

- Nº. factura: 09390289846C de 05/06/2019, cargo de compañía aérea por cambio de billetes de avión, realizado el 04/06/2019, por 97,53 € (billete internacional aéreo, no sujeto a IVA)

Dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, el gasto se abonará con cargo a la partida presupuestaria IG970 41100 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por empresas y profesionales', en virtud de lo que dispone la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2019, propuesta de gasto nº. 2019/ 4293, ítem 2019/131750, documento de obligación 2019/015004, ítem 2019/131760, documento de obligación 2019/15005 e ítem 2019/131770, documento de obligación 2019/15006 y relación de facturas 2019/004285."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2019-002463-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT I CONSUM RESPONSABLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de renovació del hosting i del domini benestranimal.es i .org.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, va formular moció de data 11 de setembre de 2019, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 22, de data 9 de setembre de 2019, de l'empresa SILENCE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AUDIOVISUAL, SL, amb CIF B98391972, per import de DOS-CENTS CINC EUROS AMB SETANTA CÈNTIMS (205,70 €) IVA inclòs (35,70 €), pel servei de (renovació de) hosting i domini de benestaranimal.es i .org, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

2. Respecte de la naturalesa dels gastos, es fa constar que es tracta únicament de una simple renovació de dits hosting i domini, amb la finalitat de que no expirara la validesa d'aquests; tractant-se de serveis de moderat cost econòmic.

3. El Servei de Salut i Consum Responsable ha formulat proposta de gasto núm. 2019/4959, ítem 2019/151510, document d'obligació 2019/18575 i relació de documents d'obligació 2019/5332; base imposable 170,00 € més IVA al 21 % 35,70 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar pel cap del Servei de Salut i Consum Responsable. El cap del Servei de Salut i Consum Responsable, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els serveis arreglats en aquesta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 i 35 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreglada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atès que es tracta d'un servei de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2019 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'empresa SILENCE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AUDIOVISUAL, SL, amb CIF B98391972, de la factura núm. 22 de data 9 de setembre de 2019, per import de DOS-CENTS CINC EUROS AMB SETANTA CÈNTIMS (205,70 €) IVA inclòs (35,70 €), pel servei de (renovació de) hosting i domini de benestranimal.es i .org, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2019. Gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', proposta de gasto núm. 2019/4959, ítem 2019/151510, document d'obligació 2019/18575 i relació de documents d'obligació 2019/5332; base imposable 170,00 € més IVA al 21 % 35,70 €."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000485-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVEI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la justificació de diverses subvencions percebudes en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2018'.		

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018 sobre concesión de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018, así como los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Formación y Empleo, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018 se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018, acordó conceder las subvenciones y disponer y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2018 a favor, entre otras, de las personas relacionadas en los Anexos I y II.

TERCERO. El apartado 14 de la convocatoria, sobre obligaciones de las personas y empresas beneficiarias, establece la obligación de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, plazo que se computará a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos.

El apartado 15 de la convocatoria establece que el control del cumplimiento de la obligación anterior se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Empleo y Emprendimiento. En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona contratada, la persona beneficiaria deberá presentar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimonoveno a contar desde la fecha de contratación, presentando la documentación acreditativa en el registro general de entrada municipal.

CUARTO. El Servicio de Formación y Empleo, gestor de la ayuda municipal, ha comprobado el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de cada uno de los beneficiarios relacionados en los Anexos I y II, emitiéndose el correspondiente informe de fecha 12 de septiembre de 2019 haciendo constar el resultado de la comprobación efectuada. Asimismo, se informa sobre el estado de los dos reintegros parciales iniciados en el marco de la convocatoria de referencia, considerándose parcialmente justificada la subvención concedida a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo II, por los importes correspondientes al período en que ha quedado acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

Consta asimismo en el expediente Informe de la Jefatura de Servicio de fecha 12 de septiembre de 2019 en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en el que se considera acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las ayudas.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2018', aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018 (BDNS 404130).

II. Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30 y 32 sobre justificación de las subvenciones públicas, en relación a los artículos 84 y 85 de su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. El apartado 15 de la convocatoria dispone que la justificación de la subvención requerirá la aprobación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio gestor, siendo el órgano concedente la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, conforme a lo establecido en el apartado 13 de la convocatoria.

IV. La Intervención General Municipal, a través del Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias que se relacionan en el Anexo I en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2018.

Segundo. Aprobar la justificación de la ayuda concedida a PRODEIN PROYECTOS DE INGENIERÍA, SL, con NIF núm. B46076568, por el importe correspondiente al período durante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el cual ha quedado acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de la subvención, haciendo constar que en fecha de 29 de agosto de 2019 el beneficiario ha procedido al abono del reintegro parcial del resto de la ayuda concedida, por lo que se da por justificada la totalidad de la misma.

Tercero. Aprobar la justificación parcial de la ayuda concedida a *****, con NIF núm. *****, por el importe correspondiente al período durante el cual ha quedado acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de la subvención.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001774-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2018, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 05 de diciembre de 2018 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de *****, con DNI *****, por un importe de 3.500 euros tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante un mínimo de 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 16 de enero de 2019.

SEGUNDO. Correspondiendo al entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 30 de junio de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

TERCERO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 05 de agosto de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 1.515,07 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

CUARTO. Por Resolución de Alcaldía de fecha 08 de agosto de 2019 se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 1.515,07 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

La notificación se llevó a cabo en fecha 28 de agosto de 2019, habiendo transcurrido los quince días conferido sin que la persona interesada haya hecho alegación alguna.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, LGS- en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.

III. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 16 de enero de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 19 de septiembre de 2019. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.515,07 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 38,45 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 16 de enero de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 19 de septiembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	16/01/2019	19/09/2019	1515,07	3,75 %	247	38,45 euros
Total intereses de demora						38,45 euros
Total liquidación más intereses						1.553,52 euros

V. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado por Resolución de Alcaldía de fecha 08 de agosto de 2019, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2018 en favor de *****, con DNI *****, por importe de 1.515,07 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 16 de enero de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 19 de septiembre de 2019, que ascienden a la cantidad de 38,45 euros de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 1.553,52 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2019 10 00000680 6, por importe de 1.553,52 euros y la relación de liquidaciones número 2019/5087 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen datos económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2019/5087	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.553,52 euros."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2016-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la pròrroga de l'encàrrec a AUMSA de la revisió detallada del PGOU de València.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de diciembre de 2014, se acordó iniciar el procedimiento para revisar la ordenación detallada del PGOU de València de 1988, con la finalidad de planificar y gestionar la ciudad consolidada mediante planes de reforma interior y programas de actuación.

Segundo. De conformidad con lo expuesto en la moción impulsora del concejal delegado de Planificación y Vivienda, la Junta de Gobierno Local, el 4 de diciembre de 2015, acordó

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



encargar a la empresa municipal AUMSA las gestiones necesarias para revisar el PGOU de la ciudad de València, incorporando un proceso de participación pública que permita a las entidades y ciudadanos colaborar en la planificación de los barrios de la ciudad.

El alcance de los trabajos encargados consiste en:

- Elaborar instrumentos de planeamiento pormenorizado, planes de reforma interior y modificaciones puntuales, junto con la documentación complementaria que exija la legislación urbanística.
- Elaborar instrumentos relacionados con la gestión de suelo.
- Elaborar catálogos de protección del patrimonio cultural de segundo orden.
- Elaborar informes relativos al resultado de trámites de exposición pública y participación ciudadana de instrumentos de planeamiento.
- Aquellos otros trabajos encomendados por la Dirección General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de València relacionados con el planeamiento de la ciudad.

Tercero. El 7 de mayo de 2019, la empresa municipal AUMSA presentó, con nº. de registro I00118 2019 0028793, la memoria justificativa relativa a la revisión detallada del PGOU de València del 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, ascendiendo el presupuesto de los trabajos a TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (334.449,20 €), IVA excluido, ascendiendo a un importe total de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, IVA incluido (al 21 %), siendo el plazo para la realización de los trabajos de doce meses, prorrogables por periodos anuales sujetos a la consignación presupuestaria municipal para tal fin en cada anualidad y, del correspondiente encargo a AUMSA para proseguir con los trabajos de revisión pormenorizada del PGOU de València.

Cuarto. El 31 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación de la memoria justificativa relativa a la revisión detallada del PGOU de València correspondiente al periodo entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, por un importe de 404.683,53 € (IVA incluido al 21 %), destinado la ejecución de los trabajos descritos en la misma a la aplicación presupuestaria GC320 15100 64000, 'ESTUDIOS TÉCNICOS Y REDACCIÓN DE PLANEAMIENTO', a la vez que se autorizaba y disponía un gasto total de 404.683,53 € (base imponible: 334.449,20 €//IVA al 21 %: 70.234,33 €) en la aplicación presupuestaria citada anteriormente según propuesta de gastos 2019/2659-ÍTEM 2019/86060.

Quinto. En el acuerdo de Junta de Gobierno Local citado en el punto segundo, se recogía que los trabajos aprobados podían prorrogarse máximo hasta el 31 de agosto de 2020, por lo que, de producirse esta circunstancia deberá existir previa consignación de la correspondiente aplicación presupuestaria municipal para tal fin en la anualidad del ejercicio 2020 y realizarse encargo a AUMSA para proseguir con los trabajos de revisión pormenorizada del PGOU de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Vista la complejidad y entidad de los trabajos iniciados en el encargo a la empresa AUMSA de la revisión detallada del PGOU, constatada en la memoria justificativa de los trabajos presentada por la citada mercantil correspondiente al año 2019 y en el informe del Servicio de Planeamiento de 12/07/19, procede acordar la prórroga del encargo a AUMSA de la revisión detallada del PGOU de València por el plazo de un año más, comenzando el 01/09/19 y finalizando el 31/08/20.

Séptimo. El presupuesto estimado para la prórroga, atendiendo a la memoria justificativa aprobada en la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2019, se desglosa de la siguiente manera:

a) Presupuesto estimado del periodo de la prórroga por un año con cargo al Presupuesto de 2019 (del 01/09/19 al 31/12/19):

- Base imponible: 117.755,77 €

- IVA (21 %): 24.728,71 €

- TOTAL: 142.484,48 €

b) Presupuesto estimado del periodo de la prórroga por un año con cargo al Presupuesto de 2020 (del 01/01/20 al 31/08/20):

- Base imponible: 258.663,50 €

- IVA (21%): 54.319,34 €

- TOTAL: 312.982,84 €

Octavo. Al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, y base de ejecución 18ª del Presupuesto municipal para el ejercicio 2019, se ha creado por el SEP el escenario plurianual en el SIEM para hacer frente a dicho gasto.

Noveno. Existe informe de conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

A los antecedentes de hecho relatados, le corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Al siguiente expediente, le es de aplicación la siguiente normativa:

- Art. 172.1 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

- Artículos 167 a 169, del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido del Régimen Local (en adelante, TRRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Artículos 68 y 79 a 88 del Real Decreto 500/1990.

- Art. 62.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

- Las bases 14ª, 18ª y 19ª de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2019.

- Art. 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Comprometerse a consignar en el Presupuesto del ejercicio 2020 la cantidad correspondiente a un importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (312.982,84 €) IVA incluido (al 21 %), correspondiente al periodo de la prórroga por un año a la mercantil AUMSA para la realización de los trabajos de la revisión pormenorizada del PGOU de València, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/20 hasta el 31/08/20 inclusive.

Segundo. Aprobar la prórroga del encargo a AUMSA de la revisión pormenorizada del PGOU de València por un plazo de un año, a contar desde el 01/09/19 hasta el 31/08/20 inclusive, según se detalla en la memoria justificativa de estos trabajos confeccionada por la mercantil AUMSA el 24/04/19, ascendiendo a un presupuesto de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (376.419,27 €), IVA excluido, ascendiendo a un importe total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (455.467,32 €), IVA incluido (al 21 %), condicionada la misma a la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el Presupuesto del ejercicio 2020 para hacer frente a los gastos correspondientes a dicho ejercicio en el periodo correspondiente del 01/01/20 al 31/08/20 inclusive.

Tercero. Aprobar el gasto plurianual de 312.982,84 €, que se halla reservado en la aplicación 2020 GC320 15100 64000, 'ESTUDIOS TÉCNICOS Y REDACCIÓN DE PLANEAMIENTO', según propuesta nº. 2019-4036, ÍTEM 2020-6660. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que se autorice para el Presupuesto 2020.

Cuarto. Notificar este acuerdo a la empresa municipal AUMSA, así como a los Servicios municipales de Contabilidad y Fiscal de Gastos, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer l'obligació de crèdit corresponent al preu just fixat definitivament en via administrativa pel Jurat d'Expropiacions en resolució referida a la sol·licitud d'expropiació de la reserva d'aprofitament urbanístic d'una parcel·la situada a la plaça de l'Urbanista Antonino Sancho.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de junio de 2019, acordó iniciar expediente de expropiación de 1.052,56 m²t de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela de terreno con una superficie de 481,19 m² cedida en la escritura n.º. 640/07 del protocolo del notario de València D. Joaquín Borrell García, rectificadora y complementada por otras n.º. 648/09 y 970/09 del protocolo del también notario de València D. Vicente Tomás Bernat, que se aprobó por Resolución n.º. U-2452, de fecha 24 de noviembre de 2009, y que consta debidamente inscrito en la finca registral 25.889, cuyo titular es la mercantil Poetas Anónimos, SL, (B-96950787), al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 104 LOTUP, pues con anterioridad al 1 de enero de 2017, fecha en la que entra en vigor la suspensión del plazos de la Disposición Transitoria 11ª de la LOTUP, ya habían transcurrido los 2 años desde la advertencia de inicio de expediente de justiprecio (31/10/2014) que le faculta para presentar la hoja de aprecio. Así como rechazar la hoja de aprecio formulada por la propiedad por un importe de 802.549,00 € incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora los 1.052,56 m²t de aprovechamiento urbanístico en la cantidad de 435.507,07 €, incluido el 5 % de afección.

Segundo. D. Alfonso Ubieta Torres, en representación de la mercantil Poetas Anónimos, SL, (B-96950787) mediante escrito de 4 de julio de 2019 rechaza la hoja de aprecio de la Administración remitiéndose el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para fijar el justiprecio.

Tercero. El Jurado Provincial de Expropiaciones por acuerdo de 16 de julio de 2019 fijó el justiprecio de la reserva de aprovechamiento de la que traemos causa, en 488.559,40 € incluido el 5 % de afección.

Cuarto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 488.559,40 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 68100 (prop. 20197/4562; ítem: 2019/138330; DO 2019/16330, RD 2019/4636) del Presupuesto de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 16 de julio de 2019, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de 1.052,56 m²t de aprovechamiento urbanístico que consta debidamente inscrita en la finca registral 25.889, cuyo titular registral es la mercantil Poetas Anónimos, SL, (B-96950787).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Poetas Anónimos, SL, (B-96950787), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (488.559,40 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 488.559,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 68100 (prop. 20197/4562; ítem 2019/138330; DO 2019/16330, RD 2019/4636) del Presupuesto de 2019, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2018-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer el gasto de part de l'import d'adjudicació del contracte de servicis de direcció d'obra del projecte d'execució del Pati Obert-Jardí d'Escultures de l'IVAM.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-3473, el día 10 de julio de 2018 se adjudicó el contrato menor de servicios de dirección de obra e instalaciones, asistencia técnica en materia estructural y coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución de la obras del 'Proyecto de ejecución del Pati Obert-Jardí d'Escultures en el solar recayente a la parte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



posterior del IVAM' a la empresa GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL, con CIF nº. B96684071, según presupuesto de fecha 4 de mayo de 2018, por un importe de 12.600 € más 2.646 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que asciende a un total de 15.246 €.

En el Segundo punto de la misma Resolución se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 15.246,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 GC340 15100 22706, 'Estudios y Trabajos Técnicos', según propuesta de gasto nº. 2018/3441, ítem gasto nº. 2018/113720.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM- 5969, de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprueba y se reconoce la 1ª factura de 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL', relativa al primer pago del 10 % del importe de la adjudicación del citado contrato, con un importe total de 1.524,60 € (IVA incluido del 21 % por importe de 264,60 €).

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, se autoriza, dispone y reconoce la segunda factura de 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL', relativa al pago del 50 % del importe de la adjudicación del citado contra, con un importe total de 7.623,00 € (6.300,00 €, más el 21 % de IVA por importe de 1.323,00 €).

CUARTO. Con fecha 29 de julio de 2019 se presenta a través del registro general de facturas municipal, con número de entrada 20190110448812, por la sociedad 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL' (adjudicataria del contrato), la factura nº. 102100968 de fecha 29 de julio de 2019 relativa al pago del 30 % del importe de la adjudicación del citado contrato, por un total de 4.573,80 € (3.780,00 €, más el 21 % de IVA por importe de 793,80 €). Anteriormente con fecha 11 de junio de 2019 se presentaron a través del registro general de facturas municipal, con número de entrada 2019017917101, las certificaciones de estar al corriente en el pago de las obligaciones tanto con la Seguridad Social, de fecha 3 de junio 2019, como con la Agencia Tributaria, de fecha 4 de junio de 2019.

Una vez revisada la anterior documentación por los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos, el 2 de agosto de 2019 se informa de conformidad, habiéndose presentado la certificación final de obra de fecha 15 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal 2019, en la que se establece que el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros (Resolución de Alcaldía nº. SM-3473, el día 10 de julio de 2018, por la que se adjudicó el contrato menor de servicios), y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, como consta en la propuesta de gasto nº. 2018/3441, ítem gasto nº. 2018/113720.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer el gasto por importe total de 4.573,80 € (3.780,00 €, más el 21 % de IVA por importe de 793,80 €), correspondiente al 30 % del importe del contrato de servicios de dirección de obra e instalaciones, asistencia técnica en materia estructural y coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución de la obras del 'Proyecto de ejecución del Pati Obert-Jardí d'Escultures en el solar recayente a la parte posterior del IVAM', con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 GC340 15100 22706, conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos', según propuesta de gasto 2019/4655 con ítem gasto 2019/142580, documento de obligación 2019/16879 y relación del documento de obligación 2019/4832."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la segona aportació de fons de l'any 2019 a favor de la societat Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2003 adoptó el acuerdo de 'Ratificar el convenio para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de València'.

En dicho convenio se crea la Sociedad que se denominará 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', con la participación del Grupo de Fomento (Ministerio de Fomento, RENFE y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias), de la Generalitat Valenciana, y del Ayuntamiento de València.

Las actuaciones e inversiones que la sociedad llevará a cabo según el detalle recogido en el Anexo al convenio, serán financiadas por las tres entidades participantes. En concreto, el Ayuntamiento de València se compromete a financiarlas por importe estimado de 310,52 millones de euros con cargo a las plusvalías generadas por la puesta en valor de los terrenos tras su liberación como uso ferroviario, incluido su entorno urbano inmediato, que representa una edificabilidad de aproximadamente 627.427 metros cuadrados de techo edificable, garantizando que entre un setenta y un ochenta por ciento del mismo se destinen al uso residencial y el resto al uso terciario.

La 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', para atender las primeras actuaciones, concertó una operación de crédito el 19 de diciembre de 2008 con diversas entidades financieras, por importe de 300 millones de euros, de los cuales, a 31 de diciembre de 2013, se habían dispuesto 133,6 millones de euros.

Las entidades financieras, en escrito de fecha 23 de febrero de 2014, proponen sustituir dicho crédito original por un nuevo contrato de financiación por importe de 135 millones de euros, con destino a la cancelación del crédito original. Así, la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', solicita que por el Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad, se apruebe la operación de crédito de refinanciación de su deuda, así como los documentos y compromisos negociados con las entidades prestamistas cuya aprobación y suscripción por los accionistas estas exigen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014 se acordó aprobar los siguientes puntos:

- La conformidad municipal, como accionista de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', a la formalización de una operación de refinanciación por un importe de 135.000.000 € del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, firmado el 19 de diciembre de 2008, en las condiciones negociadas con las entidades prestamistas que se enumeran en el acuerdo (entidades bancarias, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Banco Santander, SA, Bankia, SA, e Instituto de Crédito Oficial).

- Aprobar la carta del grupo de bancos prestamistas (carta de intenciones), presentada por la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', con las condiciones mínimas en que dichos bancos estarían dispuestos a formalizar la operación de refinanciación.

- Aprobar la carta de compromisos del Ayuntamiento de València, como accionista de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', obrante como Anexo de la carta de intenciones del grupo de bancos. En dicha carta el Ayuntamiento de València confirma, junto con la sociedad, bancos y resto de socios, que la cancelación del crédito a formalizar se producirá mediante las aportaciones que realicen los accionistas de dicha sociedad mancomunadamente, de conformidad con los compromisos de aportación de fondos mencionados en el contrato de crédito.

- En el punto XI 2 (ii) de la exposición del contrato se establecen las cantidades cuya aportación deberá comprometer irrevocablemente y en firme el Ayuntamiento de València y las fechas de dichas aportaciones, el 31 de marzo y 30 de septiembre de cada ejercicio. Dichas aportaciones deberán instrumentarse mediante financiaciones de naturaleza participativa, efectivamente desembolsadas y abonadas en una cuenta pignorada.

- La creación de la correspondiente aplicación presupuestaria en el capítulo 8 del presupuesto en los ejercicios futuros 2016 a 2021, aprobando con cargo a la misma un gasto plurianual, por un importe de 45.436.370,25 €, destinado a la aportación de fondos a la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', para el pago de amortizaciones e intereses del crédito de refinanciación a formalizar por la sociedad, a prever en los planes presupuestarios a medio plazo y a consignar en cada uno de los presupuestos anuales.

Las cartas, documentos y contrato aprobados mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, fueron formalizados y rubricados por el Ayuntamiento de València. Así mismo, la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', formalizó el 31 de marzo de 2014 el correspondiente contrato de crédito del que forman parte como anexos las citadas cartas y documentos.

TERCERO. El Presupuesto municipal del 2019 aprobó en el capítulo 8 del estado de gastos la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, 'A otros subsectores', con un crédito presupuestario de 7.410.000,00 € destinado a la aportación de fondos a la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', comprometida para el año 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Con fecha 1 de marzo de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la aportación de fondos por el Ayuntamiento de València por importe de 3.737.777,78 € a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', procediéndose al pago con fecha 2 de abril del 2019, según propuesta de gasto 2019/52840, documento de obligación 2019/3457, relación del documento de obligación 2019/807.

QUINTO. Posteriormente, previa solicitud de fecha 3 de abril de 2019, la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', ante la manifestación del resto de accionistas de llevar a cabo la amortización total anticipada del préstamo ingresando todas las aportaciones pendientes después del vencimiento del 29 de marzo de 2019, manifiesta su preferencia por refinanciar su participación mancomunada mediante un nuevo préstamo que suscribiría la sociedad VPC con otra entidad bancaria, en concreto con la entidad ABANCA, en mejores condiciones que las actuales.

SEXTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 se aprueban los siguientes puntos:

1º. Dar la conformidad del Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', a la formalización por esta, de la operación de refinanciación del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2014, en las condiciones negociadas con la entidad prestamista ABANCA, incluida en su solicitud de 3 de abril de 2019.

2º. Aprobar la carta de compromisos del Ayuntamiento de València en los términos establecidos con la entidad prestamista.

3º. Autorizar al concejal de Hacienda a la firma, en nombre del Ayuntamiento de València, del documento aprobado en el punto Segundo.

4º. Autorizar y disponer a favor de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', un crédito por importe de 17.160.666,68 € en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores' en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, contenidas en la propuesta de gasto número 2019/2624 con ítem gasto número 2019/85390 por importe de 3.601.666,67 €, ítem gasto con número 2020/4640 por importe de 6.808.999,99 € e ítem gasto con número 2021/1670 por importe de 6.750.000,02 €, destinado al pago de las amortizaciones e intereses del nuevo contrato de crédito al que se da conformidad en el punto Primero de este acuerdo, así como a la comisión por cancelación anticipada del préstamo actual, con base en lo establecido en la base nº. 41 de ejecución del Presupuesto municipal 2019. La aprobación del gasto queda subordinada a la existencia de crédito en los presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021.

5º. Autorizar a favor de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', un crédito por importe de 60.500,00 €, en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores', en el ejercicio 2019, contenida en la propuesta de gasto número 2019/2654, con ítem gasto 2019/85970, destinada al pago de los intereses a contar desde el 29 de marzo de 2019 hasta el día previsto para la amortización efectiva del anterior préstamo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 166.666,67 euros a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València, y destinada a cubrir la cantidad correspondiente por la comisión del 1 % de amortización anticipada a pagar a las anteriores entidades financieras del préstamo sindicado (1 % del saldo pendiente de amortización), abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2019/85390, documento de obligación 2019/12222, relación de documento de obligación 2019/3389.

Así como, disponer el importe total autorizado de 60.500,00 € del gasto y reconocer la obligación de pago por un importe de 51.851,85 €, a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València y destinada al pago de los intereses correspondientes desde el 29 de marzo de 2019 hasta la fecha de amortización del préstamo sindicado fijada el 26 de abril de 2019, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2654, ítem 2019/85970, documento de obligación 2019 12249, relación de documento de obligación 2019 3522.

OCTAVO. Con fecha 30 de julio de 2019 se presenta a través registro de entrada, con número I 00118 2019 0050735 por la sociedad 'VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, SA', instancia solicitando la aportación de fondos por parte del Ayuntamiento de València, como accionista de la misma, por un importe de 3.385.288,55 €, destinada al pago de la cuota de amortización e intereses, correspondiente al préstamo firmado por dicha sociedad con la entidad bancaria ABANCA. La cuota de amortización por importe de 3.333.333,00 €, y los intereses devengados desde el 17 de abril del 2019 hasta el 1 de octubre de 2019 (167 días) por importe de 51.955,55 €.

NOVENO. Por el Servicio Financiero municipal se emite informe favorable con fecha 2 de agosto de 2019 manifestando que:

'Se solicita un importe total de 3.385.288,55 € que corresponden 3.333.333,00 € a la aportación para cubrir la amortización semestral del crédito de refinanciación de VPC y 51.955,55 € a la aportación para cubrir intereses.

El importe por intereses se corresponde con el primer vencimiento de la operación de refinanciación, aprobada por la Junta de Gobierno Local 5 de abril de 2019, que se corresponde con la parte proporcional de la participación del Ayuntamiento de València en la Sociedad Valencia Parque Central. Dicho importe está correctamente calculado de acuerdo con el tipo de interés previsto en el contrato de crédito, fijado para el período inicial al 0,672 %, período que comprende del 14 de abril a 30 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo expuesto se informa de conformidad el importe total de 51.955,55 € total de intereses, solicitada por VPC.

La aportación para amortización se corresponde a la cuota de vencimiento del mes de septiembre que corresponde al Ayuntamiento de València del principal pendiente, de DIECISÉIS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS euros (16.666.666 €) a 30 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo expuesto se informa de conformidad el importe total de 3.385.288,55 € total de intereses más amortización, solicitado por VPC'.

DÉCIMO. El Presupuesto municipal del 2019 aprobó en el capítulo 8 del estado de gastos la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, 'A otros subsectores', con un crédito presupuestario de 7.410.000,00 € destinado a la aportación de fondos a VPC.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, se autorizó y dispuso a favor de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', un crédito por importe de 17.160.666,68 €, en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores', en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, destinado al pago de las amortizaciones e intereses del nuevo contrato de crédito así como al pago de la comisión por cancelación anticipada del préstamo anterior, correspondiendo al año 2019 la propuesta de gasto número 2019/2624 con ítem gasto número 2019/85390 por importe de 3.601.666,67 €.

Corresponde ahora, atender al pago de la 2ª aportación de fondos a la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', con arreglo a la nueva refinanciación, por lo que se ha elaborado el correspondiente documento de obligación número 2019/18619 y la relación del documento de obligación número 2019/5369 por importe de 3.385.288,55 €.

La cuota de amortización del nuevo préstamo por un importe de 3.333.333,00 €, y los intereses devengados desde el 17 de abril del 2019 hasta el 1 de octubre de 2019 (167 días) por un importe de 51.955,55.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

SEGUNDO. Los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990 arriba citado, respecto al reconocimiento de un gasto autorizado y comprometido, acreditándose el derecho del acreedor por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 mencionado en el antecedente de hecho número seis.

TERCERO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La base 31.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para el reconocimiento de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago de 3.385.288,55 € a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación de fondos por el Ayuntamiento de València destinada al pago el próximo día 30 de septiembre de 2019, de la cuota de amortización e intereses correspondiente al préstamo firmado por dicha sociedad con ABANCA, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2019/85390, documento de obligación 2019/18619, relación de documento de obligación 2019/5369, correspondiendo a la cuota de amortización del préstamo un importe de 3.333.333,00 € y a los intereses devengados desde el 17 de abril del 2019 hasta el 1 de octubre de 2019 (167 días) un importe de 51.955,55 €.

Segundo. La aportación de fondos cuyo gasto se reconoce en el apartado Primero de este acuerdo se realiza en concepto de anticipo de la disposición del préstamo participativo, y en todo caso como entrega a cuenta de la transmisión del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria a realizar por el Ayuntamiento de València a la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, de acuerdo con lo establecido por el acuerdo noveno del 'Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, RENFE y GIF para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de València' de 26 de febrero de 2003."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2018-000493-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa esmenar l'omissió de la funció interventora en la comprovació material de la inversió corresponent al projecte de repavimentació de voreres i calçades dels carrers de Sant Salvador i de la Figuereta a la pedania de Castellar-l'Oliveral.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución SM-1425, de fecha 14 de marzo de 2019, dictada por el concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras, se acordó encargar a la empresa Paval, SA, con CIF A46015129, titular adjudicataria de la contrata global de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, la ejecución de las obras objeto del proyecto de 'Repavimentació de voreres i calçades dels carrers San salvador i Figuereta' en la pedanía Castellar-Oliveral, dentro del Plan de Servicios y Obras Municipales (SOM) de la Diputación de Valencia por un importe de 45.454,55 euros de principal, más 9.545,45 euros en concepto de 21 % de IVA, lo que ascendió a un total de 55.000,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así mismo en la Resolución mencionada se aprobó el gasto de 55.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GG230 15320 61900, según propuesta 2019/335, ítem 2019/18790.

SEGUNDO. Las obras se han ejecutado en plazo, procediéndose a firmar el acta de recepción el día 9 de mayo de 2019 y procediendo a confeccionar la certificación única y final por importe de 54.999,40 € de fecha 10 de mayo de 2019 y que se corresponde con la totalidad de los trabajos realizados. Emittiendo la empresa contratista la factura nº. 93, correspondiente a la referida certificación.

TERCERO. Posteriormente, con motivo de la solicitud de informe de fiscalización del reconocimiento de la obligación correspondiente a la certificación única y final de dicha obra, se ha detectado que no se ha sometido a la preceptiva intervención previa consistente en la comprobación material de la inversión en el acta de recepción de las obras de fecha 9 de mayo de 2019, dado que la Intervención no ha estado presente en dicho acto, asistida en su caso por técnico asesor competente, tal como exige el art. 214.2.d) del TRLRHL, art. 210.2 y DA 3ª LCSP y base 34.2 de las de ejecución del Presupuesto; según informe del Servicio Fiscal Gastos de fecha 29 de mayo de 2019.

Así pues, advertida la omisión de la función interventora en la comprobación material de la inversión procede remitir al mismo la propuesta con el objeto de que se proceda a su subsanación posterior.

Consta en el expediente acta de recepción de las obras firmada por la representante de la IGAV de fecha 7 de junio de 2019 de conformidad con los arts. 210 y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 28.3 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

II. Base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto 2019 en cuanto a la documentación necesaria para proceder a la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

III. Base 75ª.4.1.1.B), expone que el ejercicio de la función interventora comprende 'La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión'.

IV. Se ha subsanado la preceptiva presencia de Intervención en el acto de recepción y aceptación expresa de la obra mediante la expedición de acta de recepción de fecha 7 de junio de 2019 en la que figura la asistencia de la representante del IGAV.

V. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Subsanan la omisión de la función interventora en la comprobación material de la inversión correspondiente al proyecto de 'Repavimentació de voreres i calçades dels carrers San salvador i Figuereta' en la pedanía Castellar-Oliveral, puesta de manifiesto con ocasión del reconocimiento de la obligación correspondiente a la certificación única y final (factura nº. 93, de 14 de mayo de 2019); mediante la expedición del acta de recepción y aceptación expresa de la obra de fecha 7 de junio de 2019 en la que consta la asistencia de la representante del IGAV."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2017-001557-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-2000, de 24 d'abril de 2018.		

"HECHOS

Primero. Por ANZULA, SL, se solicitó en fecha 10 de agosto de 2017, licencia de rehabilitación de edificio y construcción de edificio de nueva planta, situado en c/ Venerables, 10 y 12, admitiéndose a trámite la solicitud.

Segundo. En fecha 11 de octubre de 2017 se requiere al interesado la aportación de documentación preceptiva según Ordenanza de obras y actividades del Ayuntamiento de València, sin que se presente documentación, por lo que por Resolución SM-2000, de 24 de abril de 2018, se tiene por desistido a ANZULA, SL, de su petición de licencia de obras en c/ Venerables, 10 y 12.

Tercero. En fecha 13 de junio de 2018 se presenta recurso de reposición frente a la Resolución SM-2000, alegando que la documentación requerida fue presentada, por lo que debe estimarse el recurso de reposición presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: '1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21'.

Segundo. Debe estimarse el recurso de reposición presentado, ya que la documentación requerida había sido presentada por el interesado, debiendo continuarse el procedimiento de concesión de licencia de obras.

Tercero. Corresponde la resolución del recurso de reposición a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por ANZULA, SL, contra la Resolución SM-2000, de 24 de abril de 2018, por la que se tiene por desistido a ANZULA, SL, de su petición de licencia de obras en c/ Venerables, 10 y 12, debiendo continuarse el procedimiento de concesión de la licencia de obras solicitada."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2017-000202-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació derivada de la factura corresponent a la certificació núm. 5 i última de les obres d'adaptació en matèria d'accessibilitat de l'itinerari històric de la Gola del Pujol de la Devesa de l'Albufera.		

"FETS

Primer. Mitjançant moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, de data 29 d'agost de 2019, s'inicia el procediment per al reconeixement de l'obligació de la factura presentada per l'empresa ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, SL, CIF B-98271588, corresponent als treballs finals certificats en l'execució de les obres del contracte d'adaptació en matèria d'accessibilitat de l'itinerari històric de la Gola del Pujol de la Devesa de l'Albufera de València, per import total de 6.198,64 euros.

Segon. El contracte dalt esmentat va ser adjudicat per acord de la Junta de Govern Local de data 31 d'octubre de 2018 i formalitzat el 9 de novembre de 2018, imputant-se l'import d'adjudicació -435.007,10 euros- a l'aplicació pressupostària 2018 FP760 17240 6090001, amb càrrec al programa d'inversions finançament sostenibles.

Tercer. Consta a l'expedient informes emesos pels Servicis Devesa-Albufera i Fiscal de Gastos.

FONAMENTS DE DRET

Atés que hi ha crèdit adequat i suficient en el Pressupost municipal vigent i que es tracta d'una despesa degudament autoritzada i disposta durant l'exercici anterior, correspon el reconeixement de l'obligació a la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix consta a l'expedient la documentació requerida per la base esmentada.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconèixer l'obligació de la factura que se relaciona, presentada per l'empresa ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, SL, amb CIF B-98271588, corresponent al contracte per a l'execució de les obres d'adaptació en matèria d'accessibilitat de l'itinerari històric de la Gola del Pujol en la Devesa de l'Albufera de València:

- Factura núm. 5, de 20-7-2019, corresponent a la certificació 5 i última dels treballs finals executats, per import de 5.122,84 €, més 1.075,80 € de 21 % d'IVA, fent un total de 6.198,64 €.

Segon. L'import total dels treballs, que ascendix a 6.198,64 euros, s'imputa a l'aplicació pressupostària 2019 FP760 17240 60900, proposta de gasto núm. 201904784; ítem de gasto núm. 20190147150, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 FP760 17240 60900. Consta a l'expedient el document d'obligació núm. 2019017962, inclòs en la relació núm. 2019005040."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00615-2019-000038-00		PROPOSTA NÚM.:
ASSUMPTE: AUMSA. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el procediment de licitació obert simplificat 'reduït' per a la contractació del subministrament de cinc ordinadors (PC) i un portàtil.		

"ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 4 de febrero de 2019, por el Órgano de Contratación se procedió a aprobar el inicio del procedimiento de contratación de suministro para la adquisición de 5 ordenadores (PC's) y 1 portátil, aprobar la memoria justificativa de la necesidad de contratar elaborada el 23 de enero de 2019, tramitar la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto simplificado 'reducido' y aprobar el pliego de condiciones particulares junto a todos sus anexos -en particular- el pliego de prescripciones técnicas- y el cuadro de características del pliego de condiciones particulares (documento nº. 2050 del expediente).

Segundo. El anuncio de licitación correspondiente a este procedimiento fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, con fecha 7 de febrero de 2019, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 22 de ese mismo mes, a las 12:00 horas, habiéndose recibido un total de 7 ofertas formuladas por las siguientes empresas:

- ADV INFORMÁTICA, SL
- AGPM COMPUTERS TRES CANTOS, SL
- DASS DIVISIONES AGRUPADAS, SL
- SIL THE HP SHOP, SL
- SUMINISTROS Y CONTRATAS SERVIPRO, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- TEKNOSERVICE, SL
- VASCO INFORMÀTICA, SL

Tercero. A las 12 horas y 12 minutos del día 22 de febrero de 2019, se procedió a la apertura del único sobre (A). Revisada la documentación aportada por todas las empresas, se procedió a requerir a las empresas licitadoras la subsanación de determinados defectos, no atendiendo el requerimiento las empresas SIL THE HP SHOP, SL, y DASS DIVISIONES AGRUPADAS, SL, por lo que se les excluyó del procedimiento, resultando el resto con la siguiente puntuación:

Asimismo, en la indicada fecha, se procedió a la comprobación de la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cuarto. Con fecha 28 de marzo se emite informe por el Departamento Económico, (registro de entrada nº. 1226 del expediente) en el que a la vista de lo expuesto resulta que la empresa ADV INFORMÀTICA, SL, ha obtenido un total de 90,00, considerándose la mejor oferta relación calidad-precio, por lo que, con fecha 3 de abril de 2019, se procedió a requerirle, para que aportara, en el plazo de siete días hábiles, la documentación pertinente, al objeto de proceder a la adjudicación del contrato.

Quinto. Con fecha 12 de abril de 2019, a través de la Plataforma y dentro del plazo concedido, la licitadora ADV INFORMÀTICA, SL, presentó la documentación requerida consistente en:

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación positiva, expedida por la Administración autonómica de hallarse al corriente de sus obligaciones de naturaleza tributaria.
- Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Escritura de constitución de fecha 7 de octubre de 1999, otorgada ante el notario de Sevilla, D. Alberto Martínez-Peñalver y Corral, al número 3185 de su protocolo.
- Copia del CIF de la sociedad.
- DNI de D. *****.
- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.
- Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil de la compañía MAPFRE ESPAÑA.
- Testimonio de identidad de documentos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Declaración jurada de vigencia y no revocación de poderes.

Sexto. Revisada la documentación anterior, se remitió consulta a los asesores fiscales de AUMSA al objeto de que indicaran si el IAE aportado, cuya descripción era 'Reparación y Mantenimiento Equipos Informáticos y Material, Epígrafe 691.9', era correcto, informando al respecto (registro de entrada nº. 1494, páginas 45 y 46, del expediente):

'El epígrafe que faculta para la venta al por menor de ordenadores es el 659.2 'Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y de equipos de oficina'. Con venta al por menor se refiere a un uso del producto como consumidor final, que es lo que entendemos que se pretende, por lo que, en el caso de que la finalidad sea la reventa de los ordenadores dicho epígrafe no facultaría para ello.

La cuota de dicho epígrafe es municipal, pero al ser una actividad comercial, únicamente debería estar dado de alta en el municipio donde radica el establecimiento'.

Séptimo. A la vista de lo informado por los asesores fiscales, se procedió, nuevamente, a requerirles, con fecha 02-05-2019, para que aportaran justificante de estar inscritos en el Epígrafe correspondiente del IAE, junto con otra serie de subsanaciones que debían realizar consistentes en:

- Aportación de la póliza de responsabilidad civil.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE.
- Impuesto Actividades Económicas y copia último recibo.
- Declaración actual de vigencia de poderes.

Asimismo, se realizó previamente comunicación telefónica al objeto de aclarar todas las cuestiones requeridas, haciendo especial hincapié en el Epígrafe del IAE que debían aportar (659.2), si es que la empresa estaba dada de alta en el indicado Epígrafe.

Octavo. Con fecha 2 de mayo de 2019, por la empresa ADV INFORMÁTICA, SL, se aporta la siguiente documentación:

- Declaración jurada de vigencia y no revocación de poderes.
- Certificado de estar exento de pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- Certificado del Ayuntamiento de estar al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al Epígrafe 691.9.

Noveno. A la vista de la documentación aportada, se procedió a comprobar la misma, resultando que el Impuesto de Actividades Económicas aportado era el mismo que el presentado el día 12 de abril, por lo que superados los plazos concedidos al efecto sin que por la licitadora se aportara la documentación preceptiva para la adjudicación del contrato, se procedió, de acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con lo establecido en la cláusula 22 del PCAP, a efectuar la propuesta de adjudicación a favor de la siguiente candidata en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar los documentos oportunos.

Décimo. Con fecha 11 de junio de 2019, por parte del Órgano de Contratación, se dicta acuerdo por el que se adjudica el contrato referido a la empresa VASCO INFORMÁTICA, SL, y se excluye a ADV INFORMÁTICA, SL, por no cumplir con los requisitos establecidos en cláusula 22 del pliego de condiciones administrativas, al no estar dada de alta en el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al objeto del contrato (registro de entrada nº. 2374 del expediente).

Undécimo. El 12 de junio de 2019, la empresa ADV INFORMÁTICA, SL, con CIF B-41975608, a través de su representante D. José Luis Vázquez Rivero, interpone, ante el Ayuntamiento de València, recurso que denomina 'Especial 'contra la Resolución de adjudicación del Órgano de Contratación de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (registro de entrada nº. 2401 del expediente).

Duodécimo. Con fecha 18 de junio de 2019, se emite informe por parte del Departamento Administrativo (documento nº. 2273 del expediente), y que fue remitido a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, mediante el que se realizaba propuesta de resolución en el sentido de desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por ADV INFORMÁTICA, SL, por cuanto, no se había aportado, en tiempo ni en forma, la documentación acreditativa del Impuesto sobre Actividades Económicas en el Epígrafe correspondiente al objeto del contrato, así como confirmar la resolución del Órgano de Contratación, de fecha 11 de junio de 2019.

Decimotercero. Que, por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, se emitió informe, con fecha 27 de junio de 2019, en el que se concluía que '*se informa favorablemente la propuesta que antecede, con las advertencias realizadas en relación a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015 y el artículo 69 del ROGA*' (registro de entrada nº. 2651 del expediente).

Decimocuarto. Que, para dar cumplimiento a la advertencia realizada por la Asesoría Jurídica Municipal, se procedió, con fecha 1 de julio de 2019, y de acuerdo con lo exigido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a dar traslado al resto de empresas licitadoras (AGPM COMPUTERS TRES CANTOS, SL, SIL THE HP SHOP, SL, TEKNOSERVICE, SL, DASS DIVISIONES AGRUPADAS, SL, SUMINISTROS Y CONTRATAS SERVIPRO, SL, y VASCO INFORMÁTICA, SL), del recurso de alzada interpuesto, para que, en el plazo de 10 días, pudieran formular las alegaciones que estimaran conveniente (registros de salida nº. 1443, 1444, 1445, 1446, 1448 y 1449 del expediente).

Decimoquinto. Que, dentro del plazo concedido al efecto, únicamente han contestado las empresas SUMINISTROS Y CONTRATAS SERVIPRO, SL, y DASS DIVISIONES AGRUPADAS, SL, indicando que no iban a formular alegaciones al respecto (registros de entrada nº. 2741 y 2771 del expediente).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP y la cláusula 17 del PCAP: 'Las proposiciones de las interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna'.

Segundo. La cláusula 22 del PCAP establece que: 'se deberán aportar, entre otros documentos y sin carácter limitativo, los siguientes documentos: (...) (i) Obligaciones Tributarias. (...) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe y ámbito territorial correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente y copia del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria'.

Tercero. Es doctrina jurisprudencial (Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 47/2012, de 3 de febrero, 240/2012, de 31 de octubre, 127/2013, de 27 de marzo, 436/2014, de 30 de mayo, ó 510/2014, de 4 de julio) que 'el pliego de cláusulas administrativas particulares la ley que rige la contratación entre las partes y al pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad', pues 'de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo 'pacta sunt servanda' (...)'.
'

Cuarto. Los artículos 18.h) e i) del PCAP establecen que será causa de exclusión: h) La no inclusión de la documentación requerida en cada uno de los sobres (o archivos electrónicos); i) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego o el de prescripciones técnicas.

Quinto. La empresa hace referencia a 'que el pasado 11 de junio de 2019 salió publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público a las 18:21 horas con número de Expediente 8000/41 anuncio de licitación del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA GERENCIA (...)'. En relación con lo indicado, puntualizar que el anuncio de licitación no se publicó en tal fecha, sino en fecha 7 de febrero de 2019, habiéndose publicado el correspondiente anuncio de adjudicación en fecha 11 de junio de 2019, tal y como puede comprobarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (documento nº. 2049 del expediente).

La empresa ADV INFORMATICA, SL, indica textualmente:

'El día 11 de junio, una vez recibida la notificación, observamos que la empresa adjudicada no somos nosotros sino, otra por el motivo: examinada la documentación, resulta que la empresa no está dada de alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente al objeto del contrato, siendo la falta de cumplimiento de este requisito causa de exclusión'.

Al respecto indicar que no es cierto que desde el día 3 abril (registro de salida n.º. 882 del expediente) hasta el día 11 de junio no haya recibido comunicación de AUMSA, ya que como consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el propio expediente 8000/41 incoado por la Sociedad para la tramitación del indicado procedimiento de licitación, con fecha 2 de mayo de 2019, se requirió nuevamente a la empresa ADV INFORMÁTICA, SL, (registro de salida n.º. 1126 del expediente) para que aportara la documentación, entre otras, relativa al IAE, concediendo un plazo de 3 días hábiles para su subsanación y ese mismo día, la indicada mercantil aportó la documentación a través de la indicada Plataforma.

No obstante, haber realizado el requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por AUMSA se comunicó telefónicamente a la citada empresa, al objeto de que no hubiera ninguna confusión, ni falta de información, realizando las aclaraciones oportunas respecto de que el Epígrafe en el que debía estar dada de alta la empresa era el 659.2.

Por lo que, al revisar la documentación aportada nuevamente el día 2 de mayo de 2019, por la empresa ADV INFORMÁTICA, SL, (registro de entrada n.º. 1729 del expediente) se comprueba que no se ha aportado ningún IAE distinto del ya aportado en su día, por lo que superados los plazos y habiéndose explicado claramente cuál debía de ser dicho epígrafe, se entiende que no están dados de alta en el Epígrafe 659.2, procediendo tal y como establece el pliego a requerir a la siguiente empresa en orden de puntuación.

El documento, que ahora aportan como Anexo I, fue el que, precisamente, debían haber aportado en fecha 2 de mayo de 2019, y que no aportaron, por lo que entendemos, que el error no ha sido cometido por AUMSA, sino por la propia empresa ADV INFORMÁTICA, SL, quien no presentó en tiempo y forma el certificado, documentación o IAE correspondientes en los que constara y se justificara que la empresa estaba dada de alta en el Epígrafe 659.2, siendo conocedora, como queda probado de la documentación aportada a su recurso, del objeto del epígrafe aplicable a este procedimiento.

La Sociedad no tiene más medios probatorios que los que aporta la propia empresa ADV INFORMÁTICA, SL, por lo que difícilmente puede tener conocimiento de lo indicado en los puntos undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto del recurso, si no se aportan los documentos requeridos en plazo.

Indica la recurrente que 'desde que salimos adjudicados y como se le ha hecho saber a dicha Gerencia en varias ocasiones, tenemos adjudicado todo el material preparado para ser enviado a espera de recibir la documentación de adjudicación definitiva'. En relación con este punto, señalar que tal y como se ha expuesto en los puntos precedentes, AUMSA ha comunicado diligentemente el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, así como la subsanación que correspondía, de tal manera, que la única responsable de que no se presentara en tiempo y forma es la licitadora ADV INFORMÁTICA, SL, resultando incierto su afirmación.

Añadir que el no haber adjudicado el procedimiento a la empresa ADV INFORMÁTICA, SL, ha supuesto para la Sociedad un retraso en disponer de los citados ordenadores, un incremento en el coste del suministro, ya que tal y como indica ADV INFORMÁTICA, SL, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



recurso, se trata de la oferta más económica, y un incremento de trabajo al tener que continuar con el procedimiento en favor de otra empresa. Todo ello se hubiera evitado, si la empresa ADV INFORMÁTICA, SL, hubiera presentado la documentación correctamente en plazo.

Finalmente, indicar que no corresponde la interposición de RECURSO ESPECIAL, ya que, el contrato de suministro que se recurre tiene un valor estimado de nueve mil novecientos euros (9.900,00 €) y, de conformidad con lo establecido en el art. 44.1. de la LCSP, *serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las administraciones públicas o las restantes que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

A) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros'.

Asimismo, en el supuesto de que hubiera correspondido recurso especial en materia de contratación, el órgano ante el que se ha interpuesto el recurso no sería el competente para la resolución de los recursos especiales, que correspondería al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Sexto. Dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, por el Departamento de Administración se emite informe de fecha 29 de julio de 2019 (registro de salida nº. 1955 del expediente).

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por la Gerencia, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el apartado 4º de su Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por ADV INFORMÁTICA, SL, contra la Resolución de adjudicación del Órgano de Contratación de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia en el procedimiento abierto simplificado 'reducido' para contratar el suministro para la adquisición de 5 ordenadores (PC's) y 1 portátil para la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia, por cuanto no han aportado en tiempo ni en forma la documentación acreditativa del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, de conformidad con lo argumentado en los Fundamentos de Derecho del presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Confirmar la Resolución del Órgano de Contratación de fecha 11 de junio de 2019, por la que se adjudicó el citado contrato a favor de VASCO INFORMÁTICA, SL."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels vint-i-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

54. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2019-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa ampliar l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de juliol de 2019 i designar vocals en el Patronat de la Fundació de la CV per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (InnDEA)-Las Naves, en representació del Grup municipal Popular.	

"La Junta de Govern Local el 26 de juliol de 2019 va adoptar l'acord núm. 117 sobre designació de vocals designats pels grups polítics municipals en el Patronat de la Fundació de la CV per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (InnDEA)-Las Naves, de conformitat amb l'art. 9 dels seus estatuts. Pel que fa al Grup Popular van quedar per determinar un vocal titular i els dos vocals suplents. Per mitjà de nota interior, el 23 de setembre el secretari del Grup municipal Popular comunica les persones designades en representació del seu grup.

De conformitat amb l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local, amb la legislació corresponent en matèria de fundacions, el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València i amb l'art. 9 dels Estatuts de la Fundació, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Modificar en el sentit d'ampliar l'acord núm. 117 de la Junta de Govern Local de 26 de juliol de 2019 i designar en el Patronat de la Fundació de la CV per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (InnDEA)-Las Naves, en representació del Grup municipal Popular, a demés de la vocal titular Paula Llobet Vilarrasa, les persones següents:

Vocals titulars

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- M^a. José Ferrer San Segundo.

Suplents

- Eusebio Monzó Martínez.

- Jacobo Navarro de Peralta."

55. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00401-2019-000123-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa establir i aprovar els criteris per a determinar el personal administratiu adscrit als grups polítics municipals.		

"FETS

Primer. La Junta de Portaveus, en sessió de 19 de juliol, va conèixer els criteris de l'Alcaldia per a determinar el personal administratiu que es posaria a la disposició dels grups polítics municipals en execució de l'article 29 del Reglament Orgànic del Ple i en contestació a una consulta plantejada pel Grup Popular. La proposta de l'Alcaldia va ser la següent:

'En relació amb la consulta plantejada a l'anterior Junta de Portaveus per la portaveu del Grup Popular, l'alcalde informa que els criteris són els següents:

- El personal que s'adscriu als grups polítics serà personal administratiu del grup C (C1 i C2), així com personal subaltern. -Li corresponen tres (3) persones per grup polític a excepció de Vox que li correspondrà un (1)'.

La portaveu del Grup Popular va plantejar si seria possible renunciar a dos persones C1 i adscriure'ls una persona A2; l'Alcalde li va indicar que ho consultaria i s'estudiaria sempre que hi haja acord dels altres grups municipals.

Segon. Mitjançant nota interior de data 1 d'agost, dirigida a l'Alcaldia i la Secretaria General i del Ple, el secretari del Grup Popular mostra la seua disconformitat amb la proposta de l'alcalde, coneguda en la Junta de Portaveus, i amb una al·lusió expressa al número de personal adscrit a cada grup realitzada per la Delegada d'Organització i Gestió de Persones en la sessió plenària de 31 de juliol. Considera que els tres funcionaris/àries que s'assignaran no són suficients perquè el Grup Popular pugui desenvolupar les seues funcions i sol·licita que se'ls adscriuen sis persones. Recorda que en la passada Corporació, se'ls van adscriure huit i que, segons l'actual proposta de l'alcalde, altres grups integrats per menor nombre de regidores i regidors també disposaran de tres persones, inclosos els grups Socialista i Compromís els membres dels quals disposen de personal administratiu en les delegacions de les quals són titulars.

Tercer. Després de recaptar informació dels Servicis municipals amb competència en la matèria i tractar de nou la qüestió en la Junta de Portaveus reunida el 24 de setembre, l'alcalde signa una moció, perquè la Junta de Govern Local aprobe els criteris que han de seguir-se per a solucionar esta qüestió, així com la concreció d'estos segons l'actual composició dels grups

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



municipals. En esta moció també s'assenyala que es tracta d'establir unes regles generals, amb vocació de permanència i que puguen ser aplicades en este moment, al llarg de l'actual mandat si es modificarà la composició d'algun grup i fins i tot en futures corporacions.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 73 de la Llei 7/1985, de 2 abril, de Bases de Règim Local, regula l'actuació corporativa dels membres de les corporacions locals i la necessària constitució dels grups polítics, en la forma i amb els drets i obligacions que s'establisquen. Este precepte només regula la possibilitat que el Ple els assigne una dotació econòmica amb càrrec als pressupostos anuals de la Corporació.

Segon. L'article 135 de la Llei 8/2010, de 23 juny, de Règim Local de Comunitat Valenciana, que regula el funcionament dels grups municipals, els reconeix el dret a designar a aquelles persones dels seus components que hagen de representar-los en tots els òrgans col·legiats integrats per membres de la corporació i assenyala que les funcions i atribucions dels grups polítics municipals no suposaran menyscapte de les quals la legislació atribuïx als òrgans municipals i als membres de la corporació. Només el punt tercer es referix als mitjans dels quals podran disposar, indicant que 'Cada corporació local, de conformitat amb el seu reglament orgànic i en la mesura de les seues possibilitats, posarà a la disposició de cada grup mitjans i locals adequats', establint un concepte indeterminat que ha de concretar-se en cada cas.

Tercer. L'article 29 del Reglament Orgànic del Ple es limita a regular que és l'Alcaldia la que ha de posar a la disposició dels grups municipals els locals i mitjans materials i personals que resulten necessaris per al desenvolupament de les seues funcions en la mesura de les possibilitats existents.

Per tant, correspon a l'alcalde establir en cada Corporació l'assignació que ha de realitzar-se a cada grup o fixar uns criteris que puguen ser aplicats per a fixar el número i tipus de funcionaris que correspon posar a disposició de tots i cadascun d'ells, com és el cas, sense perjudici que els criteris d'assignació siguen adoptats per la Junta de Govern Local i el Ple.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar els criteris generals següents per a l'adscripció de personal administratiu als grups polítics municipals:

1. Establir l'adscripció d'un funcionari o funcionària cada dos regidors o regidores integrants del grup polític per al desenvolupament de les seues funcions pròpies, de diferent índole a les atribucions que assumeixen els titulars d'una Àrea de Govern i/o Delegació. Si el nombre de membres del grup és imparell s'arredonirà a l'alça el nombre total de personal que s'adscriu al grup.

2. Establir que únicament es podrà assignar personal dels grups C1, C2 i subaltern.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Aclarir que, si al llarg d'un mandat corporatiu es modificara la composició d'algun o alguns dels grups municipals, s'ajustarà el personal posat a la seua disposició, minorant-se en la proporció del nombre de regidors o regidores que hagen abandonat el grup.

Segon. Determinar que, d'acord amb els anteriors criteris, per a la Corporació 2019-2023 segons la composició actual dels grups municipals, se'ls adscriu el següent personal:

- Grup Compromís, integrat per 10 membres, 5 persones.
- Grup Popular, integrat per 8 membres, 4 persones.
- Grup Socialista, integrat per 7 membres, 4 persones.
- Grup Ciutadans, integrat per 6 membres, 3 persones.
- Grup Vox integrat per 2 membres, 1 persona."

56. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00805-2018-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar el gasto plurianual derivat del conveni de col·laboració amb l'entitat pública empresarial Red.es per al desenvolupament del programa de ciutats intel·ligents.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de 4 de diciembre de 2017, de la entidad pública empresarial Red.es, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria del Plan nacional de territorios inteligentes de la Agenda Digital para España, pilotos de edificios inteligentes. Asimismo, por Resolución de 5 de diciembre de 2017, se aprobó la convocatoria de ayudas para el desarrollo del Plan nacional de territorios inteligentes de la Agenda Digital para España, pilotos de edificios inteligentes.

SEGUNDO. Por moción del concejal delegado de Administración Electrónica se iniciaron los trámites oportunos, en orden a participar, en modo de participación individual, en la 'CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA, PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES', solicitar la correspondiente ayuda en especie para municipios que participan en la convocatoria y, por último, aprobar el proyecto piloto denominado 'Connecta VLCi'.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018 se aprobó:

Primero. Aprobar el proyecto piloto propuesto por la Oficina de Ciudad Inteligente del Ayuntamiento de València, denominado 'Connecta VLCi', valorado en 5.000.000,00 € IVA incluido (4.132.231,40 € más 867.768,60 €, en concepto de IVA al tipo de 21 %) a los efectos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



su participación, en la 'CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA, PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES', en modalidad de participación individual.

Segundo. Solicitar a la entidad pública empresarial Red.es, adscrita al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la participación, en la 'CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES' C052/17-SP, en modalidad de participación individual. La entidad pública empresarial Red.es, en caso de que el Ayuntamiento de València sea seleccionado en la convocatoria, contribuirá a la financiación con un cincuenta por ciento (50 %) del coste de la fase de implantación y puesta en producción del proyecto piloto, y el Ayuntamiento de València financiará un cincuenta por ciento (50 %) del coste total de dicha fase del proyecto piloto conforme al siguiente detalle:

IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	APORTACIÓN DEL RED.ES (ayuda en especie) (50 %)	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA (50 %)	AÑO 2019	AÑO 2020
5.000.000,00 €	2.500.000,00 €	2.500.000,00 €	1.250.000,00 €	1.250.000,00 €

Tercero. Habilitar a Pere Sixte Fuset i Tortosa, concejal delegado de la Administración Electrónica, como representante legal del Ayuntamiento de València, a fin de que cumplimente los trámites oportunos en orden a formalizar la solicitud por medios telemáticos.

*Cuarto. Designar a *****, jefe de la Oficina de Ciudad Inteligente del Ayuntamiento de València, como responsable técnico del proyecto denominado 'Connecta VLCi'.*

CUARTO. Durante el proceso de selección, el Ayuntamiento de València presentó, en fecha 29 de junio de 2018, una propuesta de proyecto piloto cuyo objeto era la integración de objetos internos de ciudad en el modelo de ciudad inteligente.

QUINTO. Una vez estudiadas las solicitudes, por Resolución de la entidad pública empresarial Red.es, de 27 de febrero de 2019, de concesión de ayudas del Plan nacional de territorios inteligentes de la Agenda Digital para España pilotos de edificios, se seleccionó al Ayuntamiento de València como beneficiario en la Comunidad Valenciana de la iniciativa Connecta VLCi, con un presupuesto máximo de 5.000.000 €, siendo de 2.500.000,00 €, la aportación de la entidad pública empresarial Red.es.

SEXTO. Para llevar a cabo el desarrollo de la iniciativa 'Connecta VLCi', presentada por el Ayuntamiento de València, resultaba necesaria la celebración de un convenio entre la entidad beneficiaria de la ayuda concedida y la entidad pública empresarial Red.es para el desarrollo del programa de ciudades inteligentes, conforme a lo previsto en la base SEXTA de la convocatoria.

De este modo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2019 se aprobó el texto del referido convenio de colaboración con la entidad pública empresarial Red.es, sin que la parte dispositiva del acuerdo hiciera referencia a la aprobación de gasto alguno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El importe total de las actuaciones previstas en el convenio asciende a un máximo de 5.000.000,00 euros. No obstante, de acuerdo a las bases que regulan la convocatoria de ayudas, cuyo detalle se plasman en el citado convenio, únicamente supondrá un gasto total para el Ayuntamiento de València de 2.500.000,00 €, IVA incluido, durante toda su vigencia, conforme al siguiente detalle:

IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	APORTACIÓN DEL RED.ES (ayuda en especie) (50 %)	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA (50 %)	AÑO 2019 (a los seis meses de la firma del convenio de colaboración)	AÑO 2020 (a los dieciocho meses desde la firma del convenio de colaboración)
5.000.000,00 €	2.500.000,00 €	2.500.000,00 €	1.250.000,00 €	1.250.000,00 €

La base SÉPTIMA de la convocatoria, establece que la aportación del Ayuntamiento de València se realizará mediante transferencia anticipada a Red.es del 50 % del presupuesto aportado por la entidad local para el desarrollo del proyecto piloto, a los seis meses de la firma del convenio de colaboración y el 50 % restante se abonará a los dieciocho meses desde la firma.

Así, en todo caso, en 2019 se deberá aportar a Red.es la cantidad de 1.250.000,00 € en el ejercicio 2020 los 1.250.000,00 € restantes

No obstante, dado que la aprobación del convenio, suscrito por las partes el 24 de mayo de 2019, constituía un acto con repercusión económica, la propuesta de acuerdo para su aprobación debió haberse sometido a fiscalización previa limitada.

En efecto, el gasto plurianual que supone el convenio es el siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			LITERAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA (50 %)		TOTAL
ORGÁNICO	PROGRAMA	ECONÓMICO		2019 AÑO 2019 (a los seis meses de la firma del convenio de colaboración)	AÑO 2020 (a los dieciocho meses desde la firma del convenio de colaboración)	
CIID0	92040	64100	ADQUISICION SOFTWARE	542.347,09 €	542.347,09 €	1.084.694,18 €
CIID0	92040	62600	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACION	707.652,91 €	707.652,91 €	1.415.305,82 €

El 4º EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS 2019, aprobado inicialmente por el Pleno de fecha 25 de abril de 2019, supuso la creación de crédito en las aplicaciones de la Oficina de Ciudad Inteligente para atender el gasto que supone el convenio, conforme al siguiente detalle:

A.2) NUEVAS INVERSIONES NO FS

2019-0062

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CIID0 92040 62600 EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN: 707.652,91 €

2019-0062

CIID0 92040 64100 ADQUISICION SOFTWARE: 542.347,09 €

TOTAL NUEVAS INVERSIONES NO FS 1.250.000,00

SÉPTIMO. En fecha 24 de septiembre de 2019, la Intervención General-Servicio Fiscal de Gastos emite informe de omisión de la fiscalización del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2019, por el que se aprobó el texto del referido convenio de colaboración con la entidad pública empresarial Red.es. De igual modo, en fecha 24 de septiembre de 2019, la Intervención General-Servicio Fiscal de Gastos emite informe de conformidad respecto de la autorización y disposición del gasto condicionado a que la Junta de Gobierno Local se pronuncie sobre la omisión de fiscalización de dicho acuerdo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Reglamento (UE) Np 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales para el periodo 2014-2020, entre los cuales se encuentra el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE), en el que se han incluido dentro del objetivo específico 2.3.1. 'Promover los servicios públicos digitales, la alfabetización digital, e-aprendizaje, e-inclusión y e-salud'. En conclusión, las actuaciones que Red.es realizará en ejecución del convenio que se pretende celebrar contarán con fondos de la Unión Europea, en concreto del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

SEGUNDO. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, (en adelante LRBRL) atribuye a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, plena capacidad jurídica para, entre otras muchas cuestiones, obligarse y celebrar contratos.

Por su parte, los artículos 25 y 28 de la LRBRL, atribuyen a los Municipios, en los términos que concreten la legislación estatal y autonómica, competencias para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, permitiéndoles, asimismo, realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas.

A lo anteriormente expuesto cabe añadir que según lo dispuesto en el artículo 57 de la LRBRL señala que '*La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone literalmente:

'Las administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin'.

CUARTO. El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone literalmente, en su apartado 1, que *'Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común'.*

QUINTO. La base 9ª de las de ejecución del Presupuesto vigente establece, en su apartado 4, lo siguiente:

'Podrán generar créditos en el estado de gastos del Presupuesto, en aplicaciones previamente existentes o de nueva creación, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines u objetivos'.

Así, dado que la celebración del convenio que nos ocupa es requisito necesario para el desarrollo de la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad pública empresarial Red.es (en los términos previstos en la citada Resolución de fecha 27 de febrero de 2019, por la que el Ayuntamiento de València ha sido propuesto como beneficiario de la concesión de ayudas del Plan nacional de territorios inteligentes de la Agenda Digital para España pilotos de edificios), se entiende que una vez aprobado el texto del convenio se procederá a aceptar la ayuda concedida y aprobar correspondiente modificación de créditos generados por ingresos.

SEXTO. En cuanto al gasto que supone la aportación al convenio, se trata de un gasto de carácter plurianual por cuanto que extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza y compromete y su ejecución se inicia en el propio ejercicio, existiendo una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto, rigiéndose por las prescripciones contenidas en el artículo 174 del TRLRHL y artículos 79 a 88 del RD 500/1990 y la base 18ª, apartado 6 de las de ejecución del Presupuesto vigente, relativa a los gastos o transferencias de inversión plurianual: *'Con carácter general, los expedientes deberán incorporar conformidad expresa del delegado de Hacienda a los importes de las respectivas anualidades. El SEP creará la aplicación en años futuros por el importe comprometido para cada ejercicio en las anualidades a que se refiere el gasto'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. El artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone literalmente:

'1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo'.

OCTAVO. El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su parte, establece que:

'1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente'.

NOVENO. En cuanto al órgano competente para la aprobación del gasto, así como la convalidación del referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 por el que se aprobó el texto del referido convenio de colaboración con la entidad pública empresarial Red.es, es la Junta de Gobierno Local a tenor de lo establecido en el artículo 127.1, letras g) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto plurianual, por importe de 2.500.000,00 € que supone la aportación al convenio celebrado entre el Ayuntamiento de València y la entidad pública empresarial Red.es, con CIF Q2891006E, para el desarrollo del programa de ciudades inteligentes, formalizado en fecha 24 de mayo de 2019, según propuesta de gasto 2019/4409, ítem 2019/135360, de importe de 707.652,91 €; ítem 2019/135370, de importe de 542.347,09 €; ítem 2020/006920, de importe de 707.652,91 € e ítem 2020/006930, de importe de 542.347,09 €, conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			LITERAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA (50 %)		TOTAL
ORGÁNICO	PROGRAMA	ECONÓMICO		2019 AÑO 2019 (a los seis meses de la firma del convenio de colaboración)	AÑO 2020 (a los dieciocho meses desde la firma del convenio de colaboración)	
CI1D0	92040	64100	ADQUISICION SOFTWARE	542.347,09 €	542.347,09 €	1.084.694,18 €
CI1D0	92040	62600	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACION	707.652,91 €	707.652,91 €	1.415.305,82 €

Segundo. El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en 2020 para su cobertura.

Tercero. Convalidar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el pasado 17 de mayo de 2019, relativo a la aprobación del texto del referido convenio de colaboración con la entidad pública empresarial Red.es, que por constituir un acto con repercusión económica, debió haberse sometido a fiscalización previa limitada.

Cuarto. Comunicar la aprobación del presente acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos, al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio Financiero, al Servicio Fiscal de Ingresos y al Servicio de Contabilidad."

57. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2018-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte d'assegurances de responsabilitat civil i patrimonial; responsabilitat d'autoritats i personal; responsabilitat civil professional dels tècnics; danys materials; responsabilitat civil i accidents pels actes festius organitzats per l'Ajuntament.	

"Fets

Primer. Per acord de Junta de Govern Local de 17 de febrer de 2019, es va adjudicar el contracte de prestació dels servicis d'assegurances per a la cobertura dels riscos de responsabilitat civil i patrimonial; responsabilitat d'autoritats i personal; responsabilitat civil professional dels tècnics; danys materials; responsabilitat civil i accidents pels actes festius organitzats per l'Ajuntament de València, disposant-se que la despesa de caràcter pluriennal del contracte actual es realitzarà a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92060 22400 del vigent Pressupost, segons proposta de despesa 2018/451, amb els següents ítems i imports de licitació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Any	Ítem	Concepte	Import
2019	2019/21450	LOT 1.RC Patrimonial	650.000,00
2019	2019/21460	LOT 2.RC Autoritats i Personal	40.000,00
2019	2019/21470	LOT 3.RC Professional i Tècnics	30.000,00
2019	2019/21480	LOT 4. Danys materials	350.000,00
2019	2019/21490	LOT 5.RC Actes festius	260.000,00
2019	2019/21500	LOT 6. Accidents actes festius	28.000,00
2020	2020/3230	LOT 1.RC Patrimonial	650.000,00
2020	2020/3240	LOT 2.RC Autoritats i Personal	40.000,00
2020	2020/3250	LOT 3.RC Professional i Tècnics	30.000,00
2020	2020/3260	LOT 4. Danys materials	350.000,00
2020	2020/3270	LOT 5.RC Actes festius	260.000,00
2020	2020/3280	LOT 6. Accidents actes festius	28.000,00
Total:			2.716.000,00

subordinant-se al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos.

Segon. Les distintes adjudicatàries han fet les seues ofertes a la baixa, i en raó d'aquestes, segons consta en l'acord d'adjudicació abans citat, així com en els distintes contractes signats, els preus d'aquests, per als dos anys de vigència, són els següents:

Concepte	Import 2 anys	Import Anual
LOT 1.RC Patrimonial	1.297.908,00	648.954,00
LOT 2.RC Autoritats i Personal	79.000,00	39.500,00
LOT 3.RC Professional i Tècnics	36.000,00	18.000,00
LOT 4. Danys materials	661.703,42	330.851,71
LOT 5.RC Actes festius	370.000,00	185.000,00
LOT 6. Accidents actes festius	55.700,00	27.850,00
Sumes:	2.500.311,42	1.250.155,71

Tercer. La data inicial d'efecte d'aquests contractes es va preveure en 1 de gener del 2019. No obstant això, les dates efectives de formalització dels distintes contractes han estat les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lot	Adjudicatària	Data Contracte
LOT 1.RC Patrimonial	AXA SEGUROS GENERALES	12/06/2019
LOT 2.RC Autoritats i Personal	AIG EUROPE, SA	14/06/2019
LOT 3.RC Professional i Tècnics	AXA SEGUROS GENERALES	12/06/2019
LOT 4. Danys materials	MAPFRE ESPAÑA	13/06/2019
LOT 5.RC Actes festius	AXA SEGUROS GENERALES	12/06/2019
LOT 6. Accidents actes festius	SURNE MÚTUA DE SEGUROS	13/06/2019

constant en les seues respectives clàusula setena que la seua durada serà de 2 anys a comptar des de l'endemà al de la seua formalització, prorrogable anualment fins a un màxim de dues anualitats, per la qual cosa cal modificar l'anterior previsió econòmica per al període de vigència d'aquest, recalculant la nova previsió pluriennal de la despesa des de la data de la seua formalització.

Quart. D'acord amb l'anterior punt, procedeix el reajustament de la despesa, tenint en compte, així mateix, els imports d'adjudicació, plantejant-se com a conseqüència l'adopció d'un compromís econòmic per a l'any 2021 en l'aplicació pressupostària CD110 92060 22400, denominada 'Primes d'assegurança', proposant-se les anualitats i imports següents:

Concepte	Import Contracte	2019	2020	2021
LOT 1.RC Patrimonial	1.297.908,00	359.147,15	648.954,00	289.806,85
LOT 2.RC Autoritats i Personal	79.000,00	21.643,84	39.500,00	17.856,16
LOT 3.RC Professional i Tècnics	36.000,00	9.961,64	18.000,00	8.038,36
LOT 4. Danys materials	661.703,42	182.195,05	330.851,71	148.656,66
LOT 5.RC Actes festius	370.000,00	102.383,56	185.000,00	82.616,44
LOT 6. Accidents actes festius	55.700,00	15.336,58	27.850,00	12.513,42
Sumes:	2.500.311,42	690.667,81	1.250.155,71	559.487,90
Total:		2.500.311,42		

Fonaments de Dret

I. L'article 96 del RD 1098/2001, de 12 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions públiques regula el supòsit de reajustament d'anualitats per als casos en què es produísca retard en el començament de l'execució del contracte, o modificacions o circumstàncies que alteren el programa de treball o calendari d'execució inicialment previstos, que, sense alterar l'objecte del contracte, ni suposar necessàriament una pròrroga del termini final d'execució, provoquen, no obstant açò, un desajustament en les anualitats de crèdit pressupostari inicialment contret. En eixos casos, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



precepte citat disposa que l'òrgan de contractació haurà d'autoritzar el reajustament de les citades anualitats, i aprovar, si escau, un nou programa de treball adequat a les noves seqüències o calendari d'execució.

II. La base 18.7.1 de les del Pressupost municipal per al 2019 estableix que 'formalitzat el contracte o conveni, o recaigut l'acord de concessió i notificat aquest al SEP i al SC, es procedirà pel Servei gestor al reajustament de les anualitats d'acord amb l'import i període d'execució, i pel SC, si escau, a la disposició de la despesa derivada'.

III. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 28a de les d'execució del Pressupost municipal per al 2019, article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i l'apartat 4 de la disposició addicional segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

IV. Pel Servei Fiscal del Gasto s'ha informat favorablement el reajustament proposat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el reajustament de la despesa pluriennal derivada del contracte de prestació dels servicis d'assegurances per a la cobertura dels riscos de responsabilitat civil i patrimonial; responsabilitat d'autoritats i personal; responsabilitat civil professional dels tècnics; danys materials; responsabilitat civil i accidents pels actes festius organitzats per l'Ajuntament de València, adjudicat per al lot 1 a favor d'AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, amb CIF núm. A-60917978 amb durada des de 13/6/2019 fins al 12/6/2021; per al lot 2 a favor d'AIG EUROPE, SA, amb CIF núm. W0186206I, amb durada des del 15/6/2019 fins al 14/6/2021; per al lot 3 a favor d'AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, amb CIF núm. A-60917978, amb durada des del 13/6/2019 fins al 12/6/2021; per al lot 4 a favor de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, amb CIF núm. A-28141935, amb durades del 14/6/2019 fins al 13/6/2021; per al lot 5 a favor d'AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, amb CIF núm. A-60917978, amb durada des del 13/6/2019 fins al 12/6/2021; i per al lot 6 a favor de SURNE MÚTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, amb CIF núm. V-48083521, amb durada des del 14/6/2019 fins al 13/6/2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92060 22400, en funció dels imports d'adjudicació i data d'inici d'execució dels contractes, amb el següent desglossament:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69k=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PG	Ítem	Concepte	Període	Import
2019/451	2019/21450	LOT 1.RC Patrimonial	13/06/2019 a31/12/2019	359.147,15
	2019/21460	LOT 2.RC Autoritats i personal	15/06/2019 a31/12/2019	21.643,84
	2019/21470	LOT 3.RC Professional i tècnics	13/06/2019 a31/12/2019	9.961,64
	2019/21480	LOT 4. Danys materials	14/06/2019 a31/12/2019	182.195,05
	2019/21490	LOT 5.RC Actes festius	13/06/2019 a31/12/2019	102.383,56
	2019/21500	LOT 6. Accidents actes festius	14/06/2019 a31/12/2019	15.336,58
	2020/3230	LOT 1.RC Patrimonial	01/01/2020 a31/12/2020	648.954,00
	2020/3240	LOT 2.RC Autoritats i personal		39.500,00
	2020/3250	LOT 3.RC Professional i tècnics		18.000,00
	2020/3260	LOT 4. Danys materials		330.851,71
	2020/3270	LOT 5.RC Actes festius		185.000,00
	2020/3280	LOT 6. Accidents actes festius		27.850,00
2019/4505	2021/2510	LOT 1.RC Patrimonial	01/01/2021 a12/06/2021	289.806,85
	2021/2650	LOT 2.RC Autoritats i personal	01/01/2021 a14/06/2021	17.856,16
	2021/2660	LOT 3.RC Professional i tècnics	01/01/2021 a12/06/2021	8.038,36
	2021/2670	LOT 4. Danys materials	01/01/2021 a13/06/2021	148.656,66
	2021/2680	LOT 5.RC Actes festius	01/01/2021 a12/06/2021	82.616,44
	2021/2690	LOT 6. Accidents actes festius	01/01/2021 a13/06/2021	12.513,42
			Suma:	2.500.311,42

Segon. Declarar disponible la quantitat total de 775.176,47 euros de la proposta de despesa número 2019/451, segons el següent desglossament per ítems:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PG	Ítem	Concepte	Import Original	Import Reajustat	BAIXA
2019/451	2019/21450	LOT 1.RC Patrimonial	650.000,00	359.147,15	290.852,85
	2019/21460	LOT 2.RC Autoritats i personal	40.000,00	21.643,84	18.356,16
	2019/21470	LOT 3.RC Professional i tècnics	30.000,00	9.961,64	20.038,36
	2019/21480	LOT 4. Danys materials	350.000,00	182.195,05	167.804,95
	2019/21490	LOT 5.RC Actes festius	260.000,00	102.383,56	157.616,44
	2019/21500	LOT 6. Accidents actes festius	28.000,00	15.336,58	12.663,42
	2020/3230	LOT 1.RC Patrimonial	650.000,00	648.954,00	1.046,00
	2020/3240	LOT 2.RC Autoritats i personal	40.000,00	39.500,00	500,00
	2020/3250	LOT 3.RC Professional i tècnics	30.000,00	18.000,00	12.000,00
	2020/3260	LOT 4. Danys materials	350.000,00	330.851,71	19.148,29
	2020/3270	LOT 5.RC Actes festius	260.000,00	185.000,00	75.000,00
	2020/3280	LOT 6. Accidents actes festius	28.000,00	27.850,00	150,00
		Total:	2.716.000,00	1.940.823,53	775.176,47

Tercer. Autoritzar i disposar la despesa de la proposta de despesa complementària 2019/4505 per import de 559.487,89 €, respecte del lot 1 adjudicat a AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, amb CIF núm. A-60917978; respecte del lot 2 adjudicat a AIG EUROPE, SA, amb CIF núm. W0186206I; respecte del lot 3 adjudicat a AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, amb CIF núm. A-60917978; respecte del lot 4 adjudicat a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, amb CIF núm. A-28141935; respecte del lot 5 adjudicat a AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, amb CIF núm. A-60917978; i respecte del lot 6 adjudicat a SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, amb CIF núm. V-48083521, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92060 22400, denominada 'Primes d'asseurances', segons els següents ítems:

PG	Ítem	Concepte	Període	Import
2019/4505	2021/2510	LOT 1.RC Patrimonial	01/01/2021 a 12/06/2021	289.806,85
	2021/2650	LOT 2.RC Autoritats i personal	01/01/2021 a 14/06/2021	17.856,16
	2021/2660	LOT 3.RC Professional i tècnics	01/01/2021 a 12/06/2021	8.038,36
	2021/2670	LOT 4. Danys materials	01/01/2021 a 13/06/2021	148.656,66
	2021/2680	LOT 5.RC Actes festius	01/01/2021 a 12/06/2021	82.616,44
	2021/2690	LOT 6. Accidents actes festius	01/01/2021 a 13/06/2021	12.513,42
			Suma:	559.487,89

Quart. De conformitat amb l'establert en l'article 174 del TRLHL el present acord queda subordinat al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



58. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000585-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de juliol del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde delegada de l'Àrea de Gestió de Recursos, Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA amb NIF A-28010478 i ETRALUX, SA amb NIF A-46066791 que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de juny de 2019 i pel Servei s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes de juny de 2019 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zones Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servei de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el Servei de Contractació retorna l'expedient al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i eficiència energètica del Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110 16500 21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i eficiència energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2019/4814 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2019/148630	150.003,65 €
2019/148640	149.997,80 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

ÚNIC. La base 31.2 B) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

Aprovar un despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 € i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de juliol de 2019 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zones Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69k=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2019-585 RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O. número 2019/5086

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Despeses	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N190084	07/08/2019	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 2 JULIO/19 ZONA SUD ENLLUMENAT PUBLIC	CD110/16500/21300	2019/4814	2019/148640	2019/18133	149.997,80 €
V19-0060	08/08/2019	ETRALUX, S.A.	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 2 JULIO/19 ZONA NORD ENLLUMENAT PUBLIC			2019/148630	2019/18131	150.003,65 €
TOTAL RECONEXEMENT										300.001,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



59. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000628-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes d'agost del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde delegada de l'Àrea de Gestió de Recursos, Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A-28010478 i ETRALUX, SA, amb NIF A-46066791 que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de agost de 2019 i pel Servei s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes de juny de 2019 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zones Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servei de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el Servei de Contractació retorna l'expedient al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110 16500 21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2019/4998 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ITEM	IMPORT
2019/152460	150.003,65 €
2019/152470	149.997,80 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

ÚNIC. La base 31.2.B) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

Aprovar un despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 € i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de agost de 2019 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zones Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69k=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Enllumenat

EXPT. 01201-;2019-628 R ECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN

Relació D.O. número 2019/5413

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
V19-0071	11/09/2019	ETRALUX S.A.	A-46066791	150.003,65 €	Cert. Nº 3. agost/19 zona nord enllumenat public	CD1107/16500/21300	2019/4998	2019/152460	2019/18696	150.003,65 €
470N190095	12/09/2019	IMESAPI S.A.	A-28010478	149.997,80 €	Cert. Nº 3. agost/19 zona sud enllumenat public	CD1107/16500/21300	2019/4998	2019/152470	2019/18697	149.997,80 €
TOTAL RECONeixEMENT										300.001,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



60. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2017-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de desembre de 2018.		

"PRIMERO. El 21 de febrero, David Laguna Mañes, en nombre y representación de la UTE Pavapark-Auplaza, presentó un escrito comunicando que había detectado un error aritmético en los informes que dieron soporte al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018 por el que el Ayuntamiento adquiriría diverso equipamiento técnico, adoptado en el expediente 01404/2017/145 de liquidación del contrato de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de València.

SEGUNDO. El error aritmético se produce al no estar incluida en la cantidad total la correspondiente a la partida denominada 'Elementos del transporte' por un importe de CIENCUENTA Y DOS MIL DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (52.002,83 €) que aparece reflejada en el informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 27 de noviembre de 2018.

TERCERO. El día 11 de abril se solicitó informe a la Servicio Económico-Presupuestario, que el mismo día emitió informe reconociendo en su apartado 3º la existencia de un error material, derivado de no contabilizar dentro de la cantidad total la valoración correspondiente a la partida denominada 'Elementos de transporte', por lo que corresponde a favor de la UTE Pavapark-Auplaza un total de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (23.286,44 €), más el 21 % en concepto de IVA, ascendiendo a la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (28.176,59 €).

CUARTO. En el apartado décimo primero del informe del Servicio Económico-Presupuestario, relativo al reajuste de mensualidades establece: 'deberá descontarse 8.552,58 euros más IVA' en lugar de los 8.010,89 euros que se adoptaron en el punto Sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018. Con efectos desde la mensualidad de diciembre de 2018.

QUINTO. A la vista de la diferencia de cantidades entre la reclamada por la UTE y el cálculo realizado en su informe por la Oficina Económico-Presupuestaria, se dio traslado del mismo a la UTE Pavapark-Auplaza otorgándole el plazo de diez días para que presentaran alegaciones, sin que, transcurrido el plazo en exceso, hayan presentado reparo alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera, apartado 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece: 'los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Es competente la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III. Es procedente rectificar el error cometido, de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Rectificar el error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018, en el sentido de reconocer a favor de la UTE Pavapark-Auplasa la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (23.286,44 €), más el 21 % en concepto de IVA, lo que hace un total de VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (28.176,59 €).

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe de VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (28.176,59 €), IVA incluido, (factura nº. 70, de 11 de junio de 2019), según el siguiente detalle:

Propuesta de gastos 2019/04540

Ítem 2019 137800 por importe de 28.176,59 euros con imputación a la aplicación presupuestaria DE140 13200 62400, 'Adquisición parque móvil'.

Tercero. Proceder al reajuste de la mensualidad debiendo descontar la cantidad de 8.552,58 €, más el IVA, en lugar de 8.010,89 €, con efectos desde la mensualidad de diciembre de 2018."

61. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000880-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar el programa de la festivitats del propinent 9 d'Octubre, dia de la Comunitat Valenciana.		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten el següents:

Fest

Primer. Per acord núm. 20 de la Junta de Govern Local de data 16 de novembre de 2018 es va aprovar l'organització i la celebració de diverses festivitats i esveniments que inclou, entre altres, la festivitat del Dia de la Comunitat Valenciana, el 9 d'Octubre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. S'inicien les actuacions en virtut de moció del regidor delegat de Cultura Festiva, proposant que pel Servei de Cultura Festiva, es realitzen les actuacions administratives pertinents, per a provar el programa dels actes de la festivitat del Dia de la Comunitat Valenciana els dies 5, 6, 8, 9 i 11 d'octubre 2019.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, estableix que les competències pròpies dels municipis, només podran ser determinades per Llei i s'exercixen en el règim d'autonomia i davall la pròpia responsabilitat, atenent sempre a la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques.

Segon. De conformitat amb l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, correspon als municipis com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i esdeveniments.

Tercer. La competència orgànica per a aprovar el programa de festivitat del 9 d'Octubre correspondrà a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el programa d'actes de la festivitat del Dia de la Comunitat Valenciana, el 9 d'Octubre del 2019, que es transcriu a continuació, celebració festiva els dies 5, 6, 8, 9 i 11 d'octubre de 2019, i articular la necessària coordinació entre els diferents Serveis municipals implicats.

PROGRAMA NOU D'OCTUBRE 2019

Dissabte 5 d'octubre

18.30 h V Entrada Infantil de Moros i Cristians per l'itinerari següent: plaça del Tossal, carrer dels Cavallers, carrer dels Serrans i plaça dels Furs. Organitza: Federació Valenciana de Moros i Cristians.

20.00 h Representació de les ambaixades de la conquesta a la plaça dels Furs. Organitza: Federació Valenciana de Moros i Cristians.

Diumenge 6 d'octubre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



12.00 h Alardo, per l'itinerari següent: plaça de la Reina, carrer de Sant Vicent i plaça de l'Ajuntament. A les 12.50 h, final a l'esplanada central de la plaça. Organitza: Federació Valenciana de Moros i Cristians.

Dimarts 8 d'octubre

10.00 h *València, amb la Senyera*. Exposició de la Reial Senyera al Saló de Cristall de l'Ajuntament fins a les 21.00 h.

19.00, 19.30 i 20.00 h Interpretació del *Cant a la Senyera* (lletra de Carles Salvador i música d'Agustí Alaman), al Saló de Cristall de l'Ajuntament, a càrrec de la Coral Giner de la Societat Coral el Micalet.

19.30 h A la plaça de l'Ajuntament, Mostra de Balls, Música i Cançons Valencianes, amb la participació dels grups Realcen de Picanya i les Folies de Carcaixent, seguida d'una *dansà* popular. Amb la col·laboració de la Federació de Folklore de la Comunitat Valenciana.

19.30 h Concert extraordinari de l'Orquestra de València, dirigida per Ramón Tebar, al Palau de les Arts.

24.00 h XL Festival de Pirotecnia València, al vell llit del Túria, entre els ponts de l'Exposició i de les Flors, a càrrec de la pirotecnia Caballer FX. Organitzen: Diputació de València i Ajuntament de València.

Dimecres 9 d'octubre

11.30 h Recepció de la corporació, autoritats i invitats.

11.45 h Lectura del decret d'Alcaldia i entrega de la Senyera a l'Arxiu Municipal.

12.00 h Processó cívica i ofrena floral a Jaume I, per l'itinerari següent: plaça de l'Ajuntament, carrer de Sant Vicent, plaça de la Reina, carrer de la Pau fins a la plaça d'Alfons el Magnànim. Ofrena de corones de flor davant de l'estàtua del rei Jaume I al Parterre. Acabada l'ofrena, es reprén la processó cívica pel carrer del Pintor Sorolla, carrer de les Barques i plaça de l'Ajuntament. Obri l'Escola de Tabal i Dolçaina Russafa-Fa i acompanyen la Reial Senyera els timbalers de la ciutat.

En acabar la processó cívica, *masclètà* terrestre a càrrec de la pirotecnia Zarzoso (Altura).

17.00 h XV Entrada de Moros i Cristians Ciutat de València, per l'itinerari següent: carrer de la Pau, carrer de Sant Vicent, plaça de l'Ajuntament i carrer del Marqués de Sotelo. Organitza: Federació Valenciana de Moros i Cristians.

Divendres 11 d'octubre

19:30 h. Concert de la Banda Municipal de València, per el dia de la Comunitat Valenciana, a l'Espai Rambleta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



62. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000171-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa desestimar al·legacions i imposar a la contractista una penalitat per demora en el compliment del termini total d'execució de les obres de supressió de barreres arquitectòniques, reforma i ampliació de la biblioteca municipal Carola Reig, finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2014, acordó aprobar el proyecto básico denominado 'Proyecto de obras de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la biblioteca municipal Carola Reig' y solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana.

Por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública de fecha 1 de octubre de 2014, se autorizó la financiación del mismo con cargo al Plan mencionado.

Posteriormente el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, acordó adicionar este proyecto, entre otros, al acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan Confianza.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2019, acordó adjudicar, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo del mismo órgano adoptado en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, el contrato de ejecución de las obras de supresión de barreras arquitectónicas, reforma y ampliación de la biblioteca Carola Reig a la mercantil CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, con CIF nº. B-30511190, quien se obligó al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 25,61 %, aplicable al presupuesto base de licitación, lo que determinó un importe de 576.304,28 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 121.023,90 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que ascendió a un total de 697.328,18 €.

El contrato se formalizó el 24 de enero de 2019, teniendo un plazo de ejecución de 95 días a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo que se suscribió con fecha 25 de marzo de 2019.

Tercero. Iniciada la ejecución del contrato, en fecha 30 de abril de 2019, se emitió informe por parte de la Dirección de la Obra, que se lleva a cabo por los técnicos municipales pertenecientes al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, por el que se ponía en conocimiento del Servicio de Acción Cultural que, a la vista de los tiempos de ejecución de los distintos trabajos que conformaban el plan de obra, existía una desviación del plazo de ejecución importante que podía suponer un retraso en la terminación y recepción de la obra.

Concretamente en dicho informe se disponía: *'A día 30 de abril de 2019 y habiendo pasado 34 días desde el comienzo de las obras se comprueba que únicamente se han ejecutado los trabajos de demolición de la antigua Unidad de Policía. Comparando la realidad de los trabajos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecutados con el plan de obra entregado por la empresa en la que se planificaron 4 días para la ejecución de la demolición, se comprueba que existe a día de hoy una desviación de 30 días. Cabe indicar que según plan de obra a día 30 de abril de 2019 ya debería de estar a punto de finalizarse los trabajos de la fase 1 (3 de mayo) y comenzarse los trabajos de la fase 2. Visto que ha pasado más del 30 % del tiempo de ejecución de la obra y que según el plan entregado solo se ha ejecutado un 5 % de la obra, se informa que la posibilidad de incumplimiento del tiempo para la ejecución de las obras es altamente probable'.

Cuarto. Posteriormente por la Dirección Facultativa, en fecha 28 de junio de 2019, se ha emitido un nuevo informe en el que literalmente se dispone: '(...) *En fecha 30 de abril de 2019 se informa del retraso de la obra que lleva una desviación aproximada de un mes, por lo que se solicita a la empresa un reajuste del plan de obra.*

Se presenta por parte de la empresa el nuevo plan de obra, que se adjunta a continuación.

Visto que a día de la visita del 26 de junio de 2019 la obra sigue realizándose a un ritmo muy lento y sin ajustarse al nuevo plan de obra, estimándose una desviación de un mes y una semana respecto al nuevo plan de obra y habiéndose certificado únicamente un 10 % de la obra, por lo que se informa la obra no se va a acabar en el plazo acordado'.

Quinto. Por el Servicio de Acción Cultural en fecha 4 de julio de 2019 se formula propuesta de imposición a la contratista CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, de una penalidad por demora en el cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato de obras de supresión de barreras arquitectónicas, reforma y ampliación de la biblioteca Carola Reig, por importe de 13.139,64 €, concediéndole así mismo trámite de audiencia previo a la adopción del acuerdo.

Que habiéndose dado traslado a la interesada de la propuesta mencionada, según justificante de comparecencia electrónica que obra en el expediente con fecha 5 de julio de 2019, por la misma se presenta el 18 de julio de 2019 escrito de alegaciones con nº. de registro de entrada 00118 2019 0048290.

El escrito se articula sobre la base cinco antecedentes de hecho, concentrándose las alegaciones propiamente dichas en los antecedentes de hecho tercero, cuarto y quinto y solicitando literalmente *'la nulidad o subsidiariamente la anulabilidad de dicha resolución y subsidiariamente respecto a esta última, su ilegalidad'.*

Sexto. Del escrito de alegaciones se ha dado traslado a Servicios Centrales Técnicos, que ha emitido informe, de fecha 19 de septiembre de 2019, por el que se ha procedido a contestar parte de las alegaciones efectuadas de contrario mediante una serie de consideraciones que pasamos a reproducir a continuación:

'Las obras a realizar son de supresión de barreras arquitectónicas, reforma y ampliación de la biblioteca municipal de Carola Reig constan de dos fases.

La primera fase, consiste en la demolición de la zona del antiguo retén de policía para la ejecución de la nueva Universidad Popular mientras que la segunda fase consiste en la demolición de la zona de la antigua Universidad Popular y biblioteca para la ejecución de la nueva biblioteca Carola Reig.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Según escrito de alegaciones en el punto tercero se informa que, los retrasos vienen motivados por los siguientes motivos expuestos, a los que informa seguidamente:

- *La decisión de la Universidad Popular de no trasladarse de su ubicación actual hasta el 25 de junio.*

- *Este motivo no es justificable puesto que la obra está prevista ejecutarse en dos fases, en el momento que estuviese terminada la primera fase se realizaría el traslado tal y como se acordó.*

- *La ejecución de nuevas partidas como revestimiento de yeso en techos, aislamiento de conductos y pequeñas partidas que nos suponen un aumento de tiempo en la ejecución de la obra.*

- *Para poder determinar los retrasos producidos por partidas no contempladas en el proyecto será necesario presentar el plan de obra y los tiempos de ejecución de cada trabajo, estando justificada la penalización impuesta de 38 días según 2º plan de obra emitido por la empresa UORCONF SL donde los trabajos que continúan a la demolición se retrasan del lunes 8 de abril al jueves 16 de mayo. (Se adjunta 2º Plan de obra emitido por la empresa).*

- *'La necesidad de realizar un anexo para incluir la instalación contra incendios en la biblioteca nos demora en la contratación de la partida'.*

- *Se está pendiente de la presentación de un anexo al proyecto que contemple estos trabajos que afectan a la Biblioteca, aun así esta documentación no es necesaria para la ejecución de los trabajos previstos para la primera fase.*

- *'La afeción a la empresa contratista de distintas adjudicaciones de obra por otros organismos en un corto periodo de tiempo'.*

- *Esta alegación no se puede valorar por la Dirección de Obra.*

- *'La demora en la solicitud de ampliación de plazo ha sido debida a las distintas reuniones que la empresa constructora ha realizado con la Dirección de obra del Ayuntamiento de València'.*

- *La solicitud de ampliación de plazo se tramita en un documento independiente, no siendo la demora de la ampliación objeto de este informe.*

En el punto cuarto se alega lo siguiente:

- *'Que, por no ser tediosos en exceso apunto alguna de las circunstancias más detalladas en cuanto a fechas y conceptos que recordarán a la proponente las vicisitudes acontecidas durante el proceso de ejecución del contrato formalizado en su día y que reflejan claramente que los retrasos en ningún caso pueden ser imputables a esta parte. Ad ejemplum:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se proponen unos equipos LG - en relación a la climatización el día 03/05/19 y tras una serie de correos y aclaraciones técnicas, fichas y demás, no es hasta el día 21/06/19 cuando la administración actuante se pronuncia al respecto. Casi mes y medio más tarde.

El día 03/05/19 se proponen alternativas al proyecto en materia de electricidad y luminarias, y tras diversas consideraciones y preguntas por parte de la Dirección Facultativa a los fabricantes, ellos consideran que estas alternativas no cumplen y nos remiten a las de proyecto el día 13/06/19, casi mes y medio después.

El día 05/06/19 se pasan propuestas y fichas técnicas en relación a la fontanería estando a día de hoy todavía pendientes de respuesta.

En cuanto a la mampara se refiere han aceptado la mampara de Inoperfil pero dicha aceptación ha precisado de un mes a la administración en un contrato cuya ejecución está prevista en un plazo de tres meses.

En materia de Ventilación, desde que se propone el día 03/05/19 hasta que se compra el día 26/06/19 transcurre más de mes y medio para finalmente decantarse la contratante por Vidrios. Posteriormente se detectan unos vidrios no adecuados en el proyecto y se dan opciones para solucionarlo pero el decantarse por una u otra solución está aún pendiente a pesar del tiempo transcurrido'.

Respecto a estas circunstancias alegadas por la empresa cabe decir que todas las propuestas de cambios solicitados por la empresa se han contestado inmediatamente como consta en los correos enviados y recibidos por la dirección de obra. Que las contestaciones negativas relativas a las propuestas solicitadas por la empresa se motivan porque éstas no alcanzaban la calidad o características descritas en proyecto, realizando en algunos casos nuevas propuestas una vez rechazada la anterior o en su caso porque no existían ensayos que pudieran probar la calidad del material propuesto.

Por todo ello la dirección facultativa de la obra considera, que las alegaciones presentadas por la empresa constructora en relación al incumplimiento de plazo no están justificadas y así se informa para su consideración y a los efectos oportunos'.

Séptimo. Por lo que respecta a la alegación formulada en el antecedente de hecho Quinto por el que, la interesada manifiesta haber sufrido indefensión por la falta de comunicación del acuerdo formulado por el Servicio de Acción Cultural, procede su desestimación dado que obra en el expediente, tanto el oficio por el que se concedió a la interesada el trámite de audiencia, en cuyo cuerpo queda constancia de que se adjuntaba al mismo la propuesta de acuerdo formulada, como acuse de la comparecencia electrónica por parte de la interesada, por la que queda garantizada su recepción por la misma, por lo que no se ha producido indefensión alguna.

A mayor abundamiento, debemos destacar que el propio trámite de audiencia, concedido a la interesada, le otorga la posibilidad de tener acceso a todos los documentos del expediente, los cuales estaban y están a su disposición para ser consultados en el momento en que considere oportuno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Octavo. Por otro lado, en fecha 2 de agosto de 2019 y con nº. de registro de entrada I 00118 2019 0051746, por CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, se presentó escrito por el que se solicita sea concedida una prórroga al plazo de ejecución del contrato. Las razones alegadas que justifican su petición son exactamente las mismas que las contenidas en el punto tercero de su escrito de alegaciones, que ya han sido objeto de análisis en el hecho sexto del presente acuerdo.

No obstante, remitida la petición a Servicios Centrales Técnicos, por estos se ha emitido informe de fecha 24 de septiembre de 2019, en el que partiendo de la desestimación de las causas que según la contratista fundamenten su petición y atendiendo a las fechas en las que nos encontramos, literalmente dispone: '(...) *Respecto a estas circunstancias cabe informar que, para poder evaluar la ampliación de plazo deberían de enumerarse los motivos y determinar los tiempos que en consecuencia afectan al desarrollo de la obra, siendo para ello necesaria la realización de un 3º plan de obra para la ampliación de plazo. Sin embargo y en referencia a la fecha indicada del 20 de septiembre de 2019, se ve correcta para la terminación de la 1ª fase, pero no así para la finalización de las dos fases. Para la terminación de ambas fases y estimando los tiempos necesarios para la presentación de las modificaciones del proyecto como son los anexos de accesibilidad en vía pública, contraincendios y demás, añadiendo el tiempo estimado para su supervisión y acuerdo por parte de este organismo, y el tiempo mínimo para la ejecución de dichos trabajos, se estima un plazo mínimo de 2 meses de ampliación de plazo a partir de la finalización estimada para la 1ª fase.*

Se debe dejar constancia que obra en el expediente informe favorable de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes sobre la petición de autorización de tramitación de un proyecto modificado, que afectará únicamente a las fase segunda de esta obra, por lo que su tramitación y aprobación no influye para nada en el retraso objeto de la presente penalización. No obstante y en base al principio de economía procesal, ambas cuestiones, penalidad y ampliación de plazo, forman parte del presente acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 26ª del pliego de cláusulas administrativas que rige la presente contratación, bajo la rúbrica PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO, literalmente dispone:

'Se impondrán penalidades a la contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación, en lo que no se opongan a lo contemplado en el Anexo I, en cuyo caso prevalecerá este último: (...)

b) POR DEMORA: Cuando la contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato (...).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



h) ASIMISMO, EN LO RELATIVO A LAS PENALIDADES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL APARTADO U DEL ANEXO I: De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LCSP en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades e indemnizaciones exigibles a la adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución'.

II. Artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que, en relación a la demora en la ejecución, establece:

'1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (...)'.

III. Por su parte el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 98 y bajo la rúbrica de 'Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades' dispone que '*Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato'.*

El artículo 99 del mismo texto legal, en relación a la efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios establece que:

'1. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



caso, la garantia responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley.

2. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista'.

IV. Se ha procedido a conceder a la contratista trámite de audiencia y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Acuerdo plenario de 23 de octubre de 2009 por el que se aprobó el texto del convenio relativo a delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el marco del Plan Confianza, al que por posteriores acuerdos plenarios se adicionaron nuevos proyectos, en cuya cláusula Tercera se dispone que: '*La delegación de la competencia para la realización de las obras que se señalan en la cláusula anterior se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.*

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat'.

VI. En cuanto a la competencia para la imposición de las penalidades corresponde al propio órgano de contratación que en el presente caso resulta ser la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por la empresa CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, mediante escrito de fecha 18 de julio de 2019 y con n.º de registro de entrada 00118 2019 0048290 en base a los fundamentos expuestos en los hechos sexto y séptimo del presente acuerdo.

Segundo. Imponer a la contratista CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, CIF n.º B-30511190, una penalidad por demora en el cumplimiento del plazo total de ejecución de las obras de supresión de barreras arquitectónicas, reforma y ampliación de la biblioteca Carola Reig, por importe de 13.139,64 €, a razón de una penalidad diaria de 345,78 €, teniendo en cuenta que el importe del contrato sin IVA asciende a 576.304,28 € y que el retraso que acumula la contratista a fecha actual suma 38 días, tal y como se informa por la Dirección Facultativa de las obras y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. Advertir al contratista que la reiteración de los incumplimientos puede llevar a la rescisión del contrato y a la indemnización de los daños y perjuicios que sean causados a la Administración.

Cuarto. Conceder una ampliación del plazo de ejecución del presente contrato de 2 meses, de conformidad con lo previsto en informe emitido por la Dirección de Obra de fecha 24 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



septiembre de 2019 y ello en virtud del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, a los efectos de que hagan efectiva la penalidad impuesta mediante la deducción del importe de la misma, cuya cuantía asciende a 13.139,64 €, por el importe de las certificaciones que queden pendientes de abonar."

63. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció a favor de CEAR-PV.		

"HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 24.000,00 € a favor de la entidad CEAR-PV para el desarrollo del 'PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DE ACOGIDA DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019 aprobó el régimen jurídico específico, aplicable a las concesiones directas por razones de interés social y público de la subvención, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio, por un importe de 24.000 €, a favor de COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO-CEAR-PV para el desarrollo del 'PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DE ACOGIDA DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS'.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio, se recaba la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del sr. alcalde, para la concesión de subvención, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la OGS.

Cuarto. Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, en el grupo de programas 'Acción social', se observa que no existe programa específico para la inclusión de la indicada subvención, por lo que se propone modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: acción social, el programa: ayuda a organizaciones de defensa de los derechos humano, con la siguiente redacción:

Grupo de Programas: acción social.

Programa: ayuda a organizaciones de defensa de los derechos humanos.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48910).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Objetivos: protección integral y acogida de defensores y defensoras de derechos humanos, la consiguiente defensa de sus derechos, y la de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como realizar actividades de sensibilización y reconocimiento de la labor de los defensores y defensoras entre la ciudadanía y en especial en el ámbito de las políticas educativas y culturales municipales.

Plazo: 12 meses a contar desde la fecha de percepción de la subvención.

Previsión costes: 24.000,00 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la base 28ª de las de ejecución del Presupuesto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: acción social, el programa: ayuda a organizaciones de defensa de los derechos humano, con la siguiente redacción:

Grupo de programas: acción social.

Programa: ayuda a organizaciones de defensa de los derechos humanos.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48910)

Objetivos: protección integral y acogida de defensores y defensoras de derechos humanos, la consiguiente defensa de sus derechos, y la de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como realizar actividades de sensibilización y reconocimiento de la labor de los defensores y defensoras entre la ciudadanía y en especial en el ámbito de las políticas educativas y culturales municipales.

Plazo: 12 meses a contar desde la fecha de percepción de la subvención.

Previsión costes: 24.000,00 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar la concesión de la subvención por importe de 24.000 € a favor de la entidad CEAR-PV para el desarrollo del 'PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DE ACOGIDA DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/1305, ítem 2019/56050).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 24.000 € a favor de entidad CEAR-PV, con CIF G28651529, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/1305, ítem 2019/56050, DO 2019/3775 y RDO 2019/939).

Cuarto. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 10 de mayo de 2019 por la Junta de Gobierno Local, orden 44, y sus modificaciones de fecha 19 de julio:

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

a) El presente acuerdo tiene como objeto el otorgamiento de una subvención destinada a financiar un proyecto de protección integral y de acogida de defensores y defensoras de derechos humanos, la consiguiente defensa de sus derechos, y la de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como realizar actividades de sensibilización y reconocimiento de la labor de los defensores y defensoras entre la ciudadanía y en especial en el ámbito de las políticas educativas y culturales municipales.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés social.

c) Beneficiario/a: COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO, con CIF G28651529, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.
- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.
- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo hasta un máximo del 60 % del importe subvencionado destinado a gastos de personal, así como un 8 % de costes indirectos.

e) Pago de la subvención: en base a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el pago se realizará anticipado, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

f) Régimen de garantías: no procede al ser en beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 24.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal 2019.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del programa.

i) Forma y plazo de realización de la actividad: el programa se ejecutará desde el inicio del programa hasta transcurridos doce meses.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del programa y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá la siguiente forma:

Cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.
- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) del Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

c) Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria.

k) De acuerdo con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'Las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP."

64. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02501-2019-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa sol·licitar a la Delegació de Govern per al Pla Nacional sobre Drogues una subvenció destinada al programa 'Viu l'estiu 2020'.	

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo Responsable se ha dispuesto la incoación de expediente administrativo con la finalidad de solicitar, al amparo de la Resolución de 11 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, una ayuda económica para hacer frente al coste que conlleva el programa VIU L'ESTIU 2020 estimado en 34.310,43 €, proponiendo, en consecuencia, sea solicitada una subvención del 70 % de dicho importe, en cuantía de 24.017,30 €.

Fundamentos de Derecho

Primero. Rigen las bases reguladoras de concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias establecidas mediante Orden SSI/1061/2017, de 31 de octubre.

Segundo. El Ayuntamiento de València posee la capacidad jurídica necesaria para obligarse y reúne los requisitos para ser beneficiario de las mismas en los términos del artículo 3 de la señalada norma.

Tercero. El proyecto VIU L'ESTIU para el que se pretende la ayuda, por su parte, cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de dicha Orden, por tratarse de un programa de ocio alternativo al consumo de sustancias con potencial adictivo que cumple los requisitos mínimos en dicho precepto reflejados.

Cuarto. Es órgano competente para acordar la solicitud de las ayudas la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Solicitar de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas una subvención por importe de VEINTICUATRO MIL DIECISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (24.017,30 €) destinada a financiar el 70 % del programa denominado VIU L'ESTIU-2020, todo ello al amparo de la Resolución de 11 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Segundo. Facultar al concejal delegado de Salud y Consumo Responsable, D. Emiliano García Domene, para la firma de los documentos precisos en ejecución de este acuerdo a cuyo efecto recábese la documentación exigida por el artículo 5 de la expresada convocatoria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



65. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2019-001345-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa reconèixer una obligació de pagament corresponent a la prestació de servicis de manteniment i llavat de papereres de la ciutat.		

"HECHOS

Primero. La deuda que se propone reconocer a la empresa SULO IBERICA, SA, con CIF A46480547 (anteriormente PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, SA) consiste en el importe de los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València llevados a cabo durante el mes de agosto de 2019 por un importe total de 32.483,48 € (29.530,44 € + 2.953,04 € IVA al 10 %), como consecuencia de los servicios necesarios prestados con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato, y en desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019 de continuidad del servicio para el mantenimiento y lavado de las papeleras de la ciudad de València, por motivos de interés general, y en las mismas condiciones contractuales, y mientras se encuentra en licitación el nuevo contrato.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado ppta. gasto en fase ADO 2019/4881; ítem: 2019/149840; DO: 2019/18353; RDO: 2019/5195, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FJ300 16300/22700, aplicación que no sufre menoscabo en cuanto a las necesidades a las que debe hacer frente, debido a la autorización y disposición del presente gasto, así como por el reconocimiento de la obligación y posterior abono, ya que se encuentra previsto el abono mensual del servicio de mantenimiento y limpieza de papeleras, que hasta ahora se hacía a través de contrato en vigor y ahora, desde el 1 de junio de 2019, se debe llevar a cabo por reconocimiento de la obligación de abonar una indemnización substitutiva, en ejecución del acuerdo de continuidad señalado en el punto primero de estos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Se ha justificado la necesidad de continuidad en la prestación del servicio, ya que se trata de un servicio de prestación obligatoria, según el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, que no puede quedar desatendido por motivos de salubridad pública y habiéndose acreditado que el servicio ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato u otra figura que fuera procedente, resulta de aplicación el enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Quinto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa SULO IBERICA, SA, con CIF A46480547 (anteriormente PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, SA) por los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València llevados a cabo durante el mes de agosto de 2019 por un importe total de 32.483,48 € (29.530,44 € + 2.953,04 € IVA al 10 %), como consecuencia de los servicios necesarios prestados con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato y mientras se encuentra en licitación el nuevo contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2019 FJ300 16300 22700, ppta. de gasto: 2019/4881; ítem: 2019/149840; DO: 2019/18353; RDO: 2019/5195."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69k=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/005195
EXPEDIENTE : E 02801 2019 001345 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 32.483,48

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019018353	2019	04881 2019 149840	Factura	2019FJ3001630022700	32.483,48
SULO IBERICA, S.A.				CERTIFICACIÓN AGOSTO 2019	PAPELERAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



66. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2019-000182-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura relativa a la revisió de preus d'abril a desembre de 2017 del contracte per a la prestació del servici de gestió, neteja, manteniment i conservació dels espais enjardinats i de l'arbratge urbà de la ciutat de València, zona Sud.	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 4 de febrero de 2019, la entidad SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA (CIF A46027660) presento factura nº. 5 de fecha 1 de febrero de 2019 relativa a las diferencias por revisión de precios aplicable a las certificaciones de abril de 2017 a diciembre de 2017, ambos inclusive por importe de 421,16 €.

SEGUNDO. En fecha 5 de julio de 2019 se suscribe moción en la que se dispone: '*Vista la factura presentada por la entidad SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, SA (CIF A46027660), adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados de la ciudad, zona Sur de la ciudad de València, correspondiente a la revisión de precios durante los meses de abril y diciembre de 2017, ambos inclusive, por importe de 421,16 €, y de conformidad con la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, y habida cuenta que no existe inconveniente técnico para su aprobación y que existe crédito adecuado en la aplicación presupuestaria del Servicio de Jardinería, se considera procedente iniciar las actuaciones pertinentes en orden al abono de 421,16 € a favor de mercantil SA AGRICULTORES DE LA VEGA VALENCIA (CIF A46027660), relativo a revisión de precios de los meses de abril a diciembre de 2017, ambos inclusive*'.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018 se acordó la aprobación de la revisión definitiva de precios para el ejercicio 2017, mediante la aplicación del coeficiente 1,000096 equivalente a un incremento respecto a los precios de origen que se habrá de aplicar a las certificaciones aprobadas de la contrata de mantenimiento de los jardines en la zona Sur, SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA (CIF 46027660), durante los meses de abril a diciembre de 2017, ambos inclusive.

CUARTO. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a su cargo en la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 21000, en la propuesta de gasto 2019/3548, ítem 2019/112850, con DO 2019/2744 y con relación de documentos de obligación 2019/3130, por importe de 421,16 €.

Dicha reserva de crédito efectuada en la propuesta de gasto 2019/3548 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las bases de ejecución del Presupuesto general municipal 2019, establecen lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- CAP. I de la Secció 5ª: Reconocimiento de la obligación.

- Base 30ª. Acreditación previo al acto de reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad del jefe del Servicio, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

- Base 31ª. Competencia:

1. Corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

2. Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

II. De conformidad con la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, y no estando autorizado y dispuesto el gasto relativo a la revisión de precios de los meses de abril a diciembre de 2017, resulta de aplicación la institución de enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriqueció; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

La doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto tiene como requisitos: el aumento del patrimonio del enriquecido, correlativo empobrecimiento de la parte actora, falta de causa que lo justifique, e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998 entre otras).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la entidad SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA (CIF A46027660), correspondiente a la factura nº. 5 de fecha 1 de febrero de 2019, por importe de cuatrocientos veintiún euros con dieciséis céntimos (421,16 €) relativa a la certificación por diferencias de revisión de precios aplicable a las certificaciones de abril 2017 a diciembre 2017, ambos en la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 21000, en la propuesta de gasto 2019/3548, ítem 2019/112850, con DO 2019/2744 y con relación de documentos de obligación 2019/3130, por importe de 421,16 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



67. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000172-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació del subministrament i muntatge de cinc pèrgoles fotovoltaïques i cinc carregadors de vehicles elèctrics (associats a les pèrgoles) en diferents ubicacions de la ciutat de València, dividit en 5 lots, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, aprobó contratar el suministro y montaje de cinco pérgolas fotovoltaicas y cinco cargadores de vehículos eléctricos (asociados a las pérgolas), en distintas ubicaciones de la ciudad de València (dividido en 5 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 561.983,47 €, más 118.016,52 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 679.999,99 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 21 de enero de 2019, y asimismo, se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 18 de febrero de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada las siguientes proposiciones, formuladas por empresas para cada uno de los lotes:

PARA EL LOTE 1

EMPRESAS LICITADORAS
ELECNOR, SA
UTE ETALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA

PARA EL LOTE 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS
ELECNOR, SA
ENDESA ENERGÍA, SAU
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA

PARA EL LOTE 3

EMPRESAS LICITADORAS
ELECNOR, SA
ENDESA ENERGÍA, SAU
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA

PARA EL LOTE 4

EMPRESAS LICITADORAS
ELECNOR, SA
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA

PARA EL LOTE 5

EMPRESAS LICITADORAS
ELECNOR, SA
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 26 de febrero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El día 5 de marzo de 2019, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N°. 2). La Mesa en dicho procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos 26 de junio de 2019 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa para cada uno de los lotes es:

LOTE 1

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n°. 2)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECNOR, SA	EXCLUIDA
2ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	42
3ª	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	EXCLUIDA

LOTE 2

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n°. 2)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECNOR, SA	39,00
2ª	ENDESA ENERGÍA, SAU	36,00
3ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40,00
4ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	41,25
5ª	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	13,50

LOTE 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECNOR, SA	EXCLUIDA
2ª	ENDESA ENERGÍA, SAU	36,00
3ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	41,00
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	38,50
5ª	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	EXCLUIDA

LOTE 4

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECNOR, SA	38,5
2ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	41,00
3ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	42,50
4ª	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	EXCLUIDA

LOTE 5

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECNOR, SA	EXCLUIDA
2ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	42,50
3ª	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	EXCLUIDA

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 2 de julio de 2019, en el acto de valoración de los criterios de valoración basados en juicio de valor, a la vista del informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 26 de junio de 2019, propone, la exclusión de ELECNOR, SA, respecto de los lotes 1, 3 y 5, de VIALES Y OBRAS PÚBLICAS SA, respecto de los lotes 1, 3, 4 y 5, puesto que no alcanzan el umbral de 5 puntos previsto para el anteproyecto pérgola e instalación fotovoltaica, y teniendo en cuenta que SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, respecto de los lotes 1, 3 y 5, no ha presentado oferta técnica, habiéndolo anunciado en el apartado 1 de su Declaración L-1, acuerda excluir a dichos licitadores de los lotes señalados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar el día 9 de julio de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 15 de julio de 2019 se emite un informe, que sustituye en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que respecto del criterio baja, en el lote 2 las ofertas presentadas por las mercantiles ENDESA, SA, la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, en el lote 3 la oferta presentada por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y en el LOTE 4 la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, respecto al criterio Reducción del Plazo, en el lote 2 las ofertas presentadas por las mercantiles ENDESA, SA, y VIALES Y OBRAS PUBLICAS, SA, en el lote 3 las ofertas presentadas por las mercantiles ENDESA, SA, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y en el lote 4 la oferta presentada por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, podrían considerarse anormalmente bajas. No obstante son objeto de valoración y al ser las bajas mayores son la referencia para la valoración del resto de ofertas, de cada uno de los lotes, aplicando la fórmula prevista en el pliego, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente para cada uno de los lotes:

LOTE 1

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40	11

LOTE 2

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO
ELEC NOR, SA	16,90	3,34
ENDESA ENERGÍA, SAU	40,00	10,13
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	37,55	4,82
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	30,88	5,56
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	13,58	11,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LOTE 3

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO
ENDESA ENERGÍA, SAU	15,68	11,00
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	7,7	5,23
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	40,00	10,06

LOTE 4

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO
ELECNOR, SA	18,61	6,60
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40,00	9,53
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	32,51	11,00

LOTE 5

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40,00	11,00

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Habiendo sido identificadas proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las baja y plazo ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las mismas, a fin de que justifiquen sus ofertas; posteriormente, una vez presentada por las empresas la documentación justificativa, a excepción de mercantil VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA, que no presentó justificación alguna, se dio traslado del expediente al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, emitiendo un informe el 10 de septiembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada, por la mercantil ENDESA ENERGIA SAU, respecto al lote 2 en la baja y plazo ofertado y en el lote 3 respecto del plazo, no explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma no puede aceptarse, al considerar que no justifica la oferta; la presentada por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, respecto al lote 2 y 4 en la baja explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse, al considerar que justifica la oferta; la presentada por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA respecto al lote 3 en la baja y plazo ofertado, explica satisfactoriamente la oferta en lo relativo a la baja pero no respecto al plazo, por lo que la misma no puede aceptarse; la presentada por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, respecto al lote 4 en lo relativo al plazo explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse, al considerar que justifica la oferta.

Tras esto, se solicita un nuevo informe al Servicio Económico-Presupuestario para que proceda nuevamente a valorar las ofertas en lo relativo al criterio baja y plazo, sin incluir a las ofertas que han sido consideradas anormalmente bajas y que no han sido aceptadas, y que es emitido en fecha 20 de septiembre de 2019, corregido en fecha 26 de septiembre al haberse observado un error en el lote n°. 2, dado que había sido objeto de evaluación la oferta de la empresa VIALES y OBRAS PUBLICAS, SA, cuando sin embargo dicha oferta debía excluirse de la evaluación, al no haber presentado justificación alguna tras haber sido declarada con baja anormal, durante el trámite de audiencia otorgado al efecto, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

LOTE 1

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3)			
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO	TOTAL
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40	11	51

LOTE 2

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3)			
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO	TOTAL
ELECNOR, SA	18,01	6,60	24,61
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40,00	9,53	49,53
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	32,89	11,00	43,89

LOTE 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)			
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO	TOTAL
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40,00	11,00	51,00

LOTE 4

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)			
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO	TOTAL
ELEC NOR, SA	18,61	6,60	25,21
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40,00	9,53	49,53
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	32,51	11,00	43,51

LOTE 5

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)			
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO	TOTAL
UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40,00	11,00	51,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	42	51	93

LOTE 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40	49,53	89,53
2ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	41,25	43,89	85,14
3ª	ELECNOR, SA	39	24,61	63,61

LOTE 3

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	41	51	92,00

LOTE 4

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	41,00	49,53	90,53
2ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	42,50	43,51	86,01
3ª	ELECNOR, SA	38,5	25,21	63,71

LOTE 5

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	42,50	51	93,50

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por:

Para el lote 1 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de treinta seis unidades y ochenta y seis centésimas (36,86 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para el lote 2 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de cuarenta unidades y setenta y seis centésimas (40,76 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

Para el lote 3 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de nueve unidades y sesenta y dos centésimas (9,62 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

Para el lote 4 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de treinta y nueve unidades y cuarenta y cuatro centésimas (39,44 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

Para el lote 5 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de treinta y ocho unidades y treinta y seis centésimas (38,36 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el suministro y montaje de cinco pérgolas fotovoltaicas y cinco cargadores de vehículos eléctricos (asociados a las pérgolas), en distintas ubicaciones de la ciudad de València (dividido en 5 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Excluir la proposición presentada por la mercantil ELEC NOR, SA, respecto de los lotes 1, 3 y 5, y la de la mercantil VIALES Y OBRAS PÚBLICAS SA, respecto de los lotes 1, 3, 4 y 5, puesto que no alcanzan el umbral de 5 puntos previsto para el anteproyecto pérgola e instalación fotovoltaica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Excluir la proposición presentada por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, respecto de los lotes 1, 3 y 5, dado que no ha presentado oferta técnica, habiéndolo anunciado en el apartado 1 de su Declaración L-1.

Cuarto. Rechazar las proposiciones presentadas por las mercantiles ENDESA ENERGIA, SAU, respecto de los lotes 2 y 3, y por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, respecto del lote 3, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo a la baja y/o plazo de reducción habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP no resulta factible su ejecución.

Quinto. Aceptar las proposiciones presentadas por las empresas por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, y SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo a la baja y/o plazo de reducción habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP resulta factible su ejecución.

Sexto. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

LOTE 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	42	51	93

LOTE 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	40	49,53	89,53
2ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	41,25	43,89	85,14
3ª	ELECNOR, SA	39	24,61	63,61

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LOTE 3

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	41	51	92,00

LOTE 4

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	41,00	49,53	90,53
2ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	42,50	43,51	86,01
3ª	ELECNOR, SA	38,5	25,21	63,71

LOTE 5

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL	42,50	51	93,50

Séptimo. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la siguiente licitadora que ha presentado la mejor oferta, respecto de los siguientes lotes:

Para el lote 1 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de treinta seis unidades y ochenta y seis centésimas (36,86 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP, lo que determina un importe de 67.314,55 € más 14.136,06 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 81.450,61 €, de y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

Para el lote 2 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de cuarenta unidades y setenta y seis centésimas (40,76 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP lo que determina un importe de 79.313,06 € más 16.655,75 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 95.968,81 € y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

Para el lote 3 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de nueve unidades y sesenta y dos centésimas (9,62 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



determina un importe de 73.200,33 € más 15.372,07 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 88.572,40 € y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

Para el lote 4 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de treinta y nueve unidades y cuarenta y cuatro centésimas (39,44 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP lo que determina un importe de 81.080,34 € más 17.026,88 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 98.107,22 € y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días.

Para el lote 5 por la UTE ETRALUX, SA, Y GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, SL, con NIF A46066791 y B85699015, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de treinta y ocho unidades y treinta y seis centésimas (38,36 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del PCAP lo que determina un importe de 65.715,38 € más 13.800,23 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 79.515,61 € y por una reducción del plazo en la instalación de 39 días a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de:

Para el lote 1: 3.365,73 €; para el lote 2: 3.965,66 €; para el lote 3: 3.660,02 €, para el lote 4: 4.054,02 €, para el lote 5 3.285,77 €, cuantías equivalentes al 5 % del precio final ofertado por la persona o empresa adjudicataria, IVA excluido para cada uno de los lotes. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, si en el mismo expresamente vienen recogidos los datos relativos a los requisitos de los subapartados a) del apartado P del Anexo I (Solvencia Económica y Técnica), en caso contrario deberán ser aportados tal y como se indica en cada uno de los mismos; asimismo deberán presentar todos los documentos acreditativos solicitados en el mencionado apartado P (Solvencia técnica, subapartado b) y c) -Titulaciones, Certificados,...-) y la relativa al apartado Q (Habilitación profesional).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

68. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el servici de manteniment i explotació de dos forns crematoris del Cementeri General de València i actualització del sistema de filtració de gasos així com d'equips de mesurament en continu de partícules i CO i l'obra civil necessària, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 1 de junio de 2016, por la concejala delegada de Cementerios se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de mantenimiento y explotación de los dos hornos crematorios sitos en el Cementerio General de València. Por el Servicio de Cementerios se remite el expediente nº. 02802-2016-57 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/148-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias FK890 16400 21300 y FK890 16400 63200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato mixto de servicios, suministro y obra, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de mantenimiento y explotación de los dos hornos crematorios del Cementerio General de València y actualización del sistema de filtración de gases así como de los equipos de medición en continuo de partículas y CO y la obra civil necesaria según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en el art. 156 LCSP, por un importe de 1.862.342,95 €, más 391.092,02 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.253.434,97 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de un año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 2.200.428,75 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.253.434,97 €, que se halla reservado en la aplicación FK890 16400 21300 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/01855, ítems 2019/066860, 2020/004070, 2021/001510, 2022/000670 y 2023/000330, así como aplicación FK890 16400 63200, según propuesta nº. 2019/01853, ítem 2019/066840.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

69. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000548-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Quart de Poblet.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. 00110-2019-005793 de 23 de enero de 2019, *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Quart de Poblet, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI n°. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría: agente de Policía Local (a extinguir), de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'Agente PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n°. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: *****.
- f) Trienios reconocidos: 13 trienios, de los cuales 6 lo son del subgrupo C2 y 7 del subgrupo C1 de clasificación profesional.
- g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: *****.
- h) Grado personal consolidado: nivel ***** de complemento de destino.
- i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI n°. *****:

- a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Quart de Poblet, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría: agente de Policía Local, de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: agente de Policía Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El puesto de agente no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Trienios vencidos: 4 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: *****.

h) Grado personal consolidado: nivel ***** de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. A la vista de todo ello, en atención al baremo asignado al puesto de trabajo, al grado personal de ***** y a los trienios vencidos según se indica en el punto anterior, el coste de las retribuciones a abonar en 2019, desde el día 1 de octubre, asciende a la total cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (11.506,12 €), según el siguiente desglose por conceptos y aplicaciones presupuestarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



COSTE POR CONCEPTO RETRIBUTIVO	
SUELDO	2.298,18 €
TRINIOS	336,24 €
FACTOR COMP.	1.260,15 €
FACTOR DESEM	3.555,87 €
P.EXTRA BÁSICAS	252,97 €
P.EXTRA. C.PTO.	535,11 €
SEG. SOCIAL	3.267,60 €
TOTAL....	11.506,12 €
COSTE POR APLICACIÓN PRESUP.:	
2019-CC100-13200-12003	2.298,18 €
2019-CC100-13200-12006	336,24 €
2019-CC100-13200-12009	252,97 €
2019-CC100-13200-12105	5.351,13 €
2019-CC100-13200-16000	3.267,60 €
TOTAL....	11.506,12 €

Existe crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de Personal (RI 2019/12), así como en las operaciones de gasto de personal aprobadas en los expedientes E-01101-2019-001939-00 y E-01101-2019-003090-00 en relación a los incrementos de retribuciones del personal funcionario para el año 2019, autorizando y disponiendo un gasto por importe de 382,32 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-16000 conforme a la operación de gastos 2019/000680 formulada al efecto.

CUARTO. Consta en el expediente certificado de APTITUD para el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local expedido por el Jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, Médico Jefe de Salud Laboral de Policía Local de la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: 'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la Alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de comisario principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Así mismo en fecha 22 de julio de 2019, en Mesa General de Negociación se aprobó por unanimidad que la excepcionalidad venga determinada por un porcentaje en relación al número de jubilaciones previstas en cada ejercicio en el Cuerpo de Policía Local de València, de forma que el mismo no supere el 15 %, resultando para el año 2019, según lo informado por la Sección de Gestión de la Seguridad Social, una previsión de 300 vacantes por jubilación, por lo que el número máximo de permutas a autorizar durante el 2019 es de 45.

Dicho acuerdo se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario *****, y *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Quart de Poblet, con efectos a partir del día 1 de octubre de 2019, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet se proceda igualmente a la autorización de esta permuta, de manera que ***** causará baja en este Ayuntamiento el día anterior a la fecha que haya de ser efectiva la permuta, procediendo a cursar el alta de ***** el día siguiente a la citada baja.

Se intentará que la fecha de baja en este Ayuntamiento de ***** sea el día 30 de septiembre de 2019 y la del alta de ***** el 1 de octubre de 2019, si bien, en cuanto a la efectividad de este acuerdo, se supeditará a las fechas que se señalen por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Segundo. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'Agente PL (MD-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Tercero. Reconocer a ***** como grado personal el nivel ***** correspondiente al grado consolidado en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, y una antigüedad a efectos de trienios del día *****, teniendo vencidos 4 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

Cuarto. Abonar las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 766,06 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 420,05 euros; complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.185,29 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas y los correspondientes trienios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. El gasto que supone el expediente en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de 11.506,12 €, encontrándose parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de Personal (RI 2019/12), así como en las operaciones de gasto de personal aprobadas en los expedientes E-01101-2019-001939-00 y E-01101-2019-003090-00 en relación a los incrementos de retribuciones del personal funcionario para el año 2019, autorizando y disponiendo un gasto por importe de 382,32 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-16000 conforme a la operación de gastos 2019/000680 formulada al efecto.

Sexto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la autorización de la permuta por el Ayuntamiento de Quart de Poblet y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo."

70. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001020-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i la Pobra Llarga.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. 00110-2019-000624 de 4 de febrero de 2019, *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de La Pobra Llarga, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría: agente de Policía Local (a extinguir), de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: Agente PL (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencia nº. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: *****.
- f) Trienios reconocidos: 11 trienios, de los cuales 4 lo son del subgrupo C2 y 7 del subgrupo C1 de clasificación profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: *****.

h) Grado personal consolidado: nivel ***** de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI nº. *****:

a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de La Pobla Llarga, habiendo tomado posesión el día *****.

b) Categoría: agente de Policía Local, de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: agente de Policía Local.

El puesto de agente no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Trienios vencidos: 5 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: *****.

h) Grado personal consolidado: nivel ***** de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. A la vista de todo ello, en atención al baremo asignado al puesto de trabajo, al grado personal de ***** y a los trienios vencidos según se indica en el punto anterior, el coste de las retribuciones a abonar en 2019, desde el día 1 de octubre, asciende a la total cantidad de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (12.198,42 €), según el siguiente desglose por conceptos y aplicaciones presupuestarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



COSTE POR CONCEPTO RETRIBUTIVO	
SUELDO	2.298,18 €
TRIENIOS	420,30 €
FACTOR COMP.	1.627,35 €
FACTOR DESEM	3.555,87 €
P.EXTRA BÁSICAS	261,03 €
P.EXTRA. C.PTO.	575,91 €
SEG. SOCIAL	3.459,78 €
TOTAL....	12.198,42 €
COSTE POR APLICACIÓN PRESUP.:	
2019-CC100-13200-12003	2.298,18 €
2019-CC100-13200-12006	420,30 €
2019-CC100-13200-12009	261,03 €
2019-CC100-13200-12105	5.759,13 €
2019-CC100-13200-16000	3.459,78 €
TOTAL....	12.198,42 €

Existe crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de Personal (RI 2019/12), así como en las operaciones de gasto de personal aprobadas en los expedientes E-01101-2019-001939-00 y E-01101-2019-003090-00 en relación a los incrementos de retribuciones del personal funcionario para el año 2019, autorizando y disponiendo un gasto por importe de 1.096,35 euros, de los cuales 408 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-12105 y 688,35 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-16000 conforme a la operación de gastos 2019/000682 formulada al efecto.

CUARTO. Consta en el expediente certificado de APTITUD para el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local expedido por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, médico jefe de Salud Laboral de Policía Local de la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: el personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo.

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Así mismo en fecha 22 de julio de 2019, en Mesa General de Negociación se aprobó por unanimidad que la excepcionalidad venga determinada por un porcentaje en relación al número de jubilaciones previstas en cada ejercicio en el Cuerpo de Policía Local de València, de forma que el mismo no supere el 15 %, resultando para el año 2019, según lo informado por la Sección de Gestión de la Seguridad Social, una previsión de 300 vacantes por jubilación, por lo que el número máximo de permutas a autorizar durante el 2019 es de 45.

Dicho acuerdo se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario *****, y *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de La Pobla Llarga, con efectos a partir del día 1 de octubre de 2019, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de La Pobla Llarga se proceda igualmente a la autorización de esta permuta, de manera que ***** causará baja en este Ayuntamiento el día anterior a la fecha que haya de ser efectiva la permuta, procediendo a cursar el alta de ***** el día siguiente a la citada baja.

Se intentará que la fecha de baja en este Ayuntamiento ***** sea el día 30 de septiembre de 2019 y la del alta de ***** el 1 de octubre de 2019, si bien, en cuanto a la efectividad de este acuerdo, se supeditarán a las fechas que se señalen por el Ayuntamiento de La Pobla Llarga.

Segundo. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de agente PL (MD-PH-N-F), referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Tercero. Reconocer a ***** como grado personal el nivel 22 correspondiente al grado consolidado en el Ayuntamiento de La Pobla Llarga, y una antigüedad a efectos de trienios del día *****, teniendo vencidos 5 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

Cuarto. Abonar las retribuciones correspondientes al baremo personal C1-22-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 766,06 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 542,45 euros; complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.185,29 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas y los correspondientes trienios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. El gasto que supone el expediente en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de 12.198,42 €, encontrándose parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de Personal (RI 2019/12), así como en las operaciones de gasto de personal aprobadas en los expedientes E-01101-2019-001939-00 y E-01101-2019-003090-00 en relación a los incrementos de retribuciones del personal funcionario para el año 2019, autorizando y disponiendo un gasto por importe de 1.096,35 euros, de los cuales 408 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-12105 y 688,35 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-16000 conforme a la operación de gastos 2019/000682 formulada al efecto.

Sexto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la autorización de la permuta por el Ayuntamiento de La Pobla Llarga y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo."

71. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003947-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de setembre de 2019.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en data 13 de setembre del 2019 va acordar amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, ***** , amb nomenament de funcionari interí en plaça d'auxiliar administratiu, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 416, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2.14.361.361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent.

SEGON. ***** va recepcionar la notificació de l'esmentat acord de la Junta de Govern Local de data 13 de setembre de 2019, el dimarts 17 de setembre de 2019.

Tercer. En data 19 de setembre de 2019 es té coneixement en el Servei de Personal de la nota interior remesa pel regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta, en la que comunica que el funcionari ***** es troba ocupant lloc en l'esmentada Delegació des del dia 6 d'agost de 2019.

Quart. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 24 de setembre de 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta i de l'acord de la Junta de Govern Local de data 13 de setembre de 2019, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modificació dels efectes de l'acord esmentat, per a la seua adequació a la data efectiva de la prestació de servicis de l'interessat'.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 39.9 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que permet la retroactivitat dels actes quan produïsquen efectes favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotaga l'eficàcia de l'acte i esta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Modificar l'apartat Primer de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local adoptat en data 13 de setembre del 2019, amb la finalitat d'adequar-lo a la data efectiva de la prestació de servicis per part d'***** en una Delegació o Grup polític Municipal, quedant redactat amb el següent tenor literal:

'Amb efectes des del dia 6 d'agost de 2019, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, *****, amb nomenament de funcionari interí en plaça d'auxiliar administratiu, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 416, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Pobles de València en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost'."

72. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003968-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa iniciar procediment de revisió d'ofici dels concursos de mèrits celebrats per a la provisió de diversos llocs.	

"HECHOS

1. Por Eusebio Monzó Martínez, concejal portavoz del Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de València se presenta en fecha 25/03/2019, escrito en el que solicita se inicie, si procede, expediente de revisión de oficio de los concursos específicos convocados y/o resueltos con posterioridad al mes de marzo de 2015 con el fin de verificar si se ajustan a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, de acuerdo con el criterio fijado por la Sentencia número 143, de 18 de mayo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cinco de València confirmada por Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 128, de fecha 20 de febrero de 2019.

2. La citada Sentencia número 143/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cinco de 18 de mayo de 2016, en el procedimiento abreviado número 308/2015, estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación por silencio del recurso de reposición, anulando los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2015 por el que se aprueban las bases específicas que regirán el concurso de méritos para a) la provisión definitiva de 36 puestos de trabajo de jefatura de sección (TD) y una de secretaría de Jurat Tributari (TD) y b) el acuerdo de 6 de marzo de 2015 para cubrir 8 puestos de trabajo de jefatura de sección (TD) con categoría de técnico de administración general, al considerar que los concursos específicos no pueden entenderse que sean conformes con el artículo 100 de la Ley 10/2010 al no estar previstos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), sin ser la aprobación del baremo general un instrumento idóneo de entre los incluidos en dicho precepto, por mucho que haya sido negociado, para poder justificar la provisión del concurso específico tal como prevé dicho precepto.

3. Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 3/2017, de 13 de enero, aprobatorio del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana (DOGV 24/01/2017), se aprueba e incluye el extremo 24 en la Relación de Puestos de Trabajo de 2017 (BOP de fecha 10 de abril de 2017) considerando puestos de trabajo específicos a efectos de su provisión definitiva, los que entre sus funciones se encuentren las de dirección, coordinación o asimiladas, siendo los méritos específicos a valorar los que en cada caso se negocien y aprueben en el marco de las respectivas convocatorias, por lo que desde la citada fecha queda establecida en la RPT la forma de provisión de concurso de méritos específico para los puestos de trabajo que entre sus funciones se encuentren las de dirección, coordinación o asimiladas.

4. Consultados los registros obrantes en la Plataforma Informática de Administración Electrónica (PIAE), salvo error u omisión, se constata que con posterioridad al mes de marzo del 2015 hasta la fecha 10 de abril de 2017, señalada en el ordinal tercero, en la que se publicó la aprobación del extremo 24 de la Relación de Puestos de Trabajo se han tramitado los siguientes concursos de méritos para puestos de trabajo que entre sus funciones se encuentran las de dirección, coordinación o asimiladas, y que en el momento del concurso de méritos en la RPT no se estaba recogido en la misma que su provisión debería realizarse mediante concurso específico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Función Pública Valenciana.

Orden	Expediente concurso	Puestos de trabajo	Ref.	Servicio/ Sección	Categoría	Forma de provisión según RPT	Funcionaria/o carrera Ayto. València	Fecha resolución convocatoria concurso	Fecha adscripción definitiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69k=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	01101/2014/0345	1 JEF. SECC. (TD) -	13	Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, (Sección Técnica de Telecomunicaciones)	Ingeniero/a Telecomunicaciones	C Concurso	*****	25/04/2014	29/05/2015
2	01101/2014/0919	8 ANALISTA JEF. PROYECTOS TIC (TD) Y	893	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****	25/07/2014	29/05/2015
			889	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			885	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			1223	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			898	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			80	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			143	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
		335	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****			
		1 ANALISTA JEF. SISTEMAS TIC (TD)	906	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
3	01101/2014/1311	9 JEF. SECCIÓN (TD)	610	Servicios Centrales Técnicos (Sección Arquitectura y Supervisión Proyectos)	Arquitecto/a	C Concurso	*****	21/11/2004	04/03/2016
			8390	- Servicio de Planeamiento de (Oficina Técnica de Ordenación Urbanística)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			3365	- Servicio Gestión Urbanística	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			4228	- Proyectos Urbanos (Sección Proyectos Urbanos)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



			1052	-Disciplina Urbanística (Oficina Técnica de Controls y Conservación de Edificios)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			2989	- Gestión Centro Histórico	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			1088	- Licencias Obras Urbanísticas Edificación	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			4208	- Actividades (Sección Urbanística Zona Norte)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			7470	-Actividades (Sección Urbanística Zona Sur)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
4	01101/2015/0144	1 COORDINAC. TÉC. MEDIA (TD)	8204	-Oficina Coordinación Técnica Servicios Devesa-Albufera y Pedanías	Arquitecto/a Técnico/a	C Concurso	*****	20/02/2015	05/06/2015
5	01101/2015/0146	4 PERS. TEC.MED. (Dirección Colegio) (MD-JP1) y	5930	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Maestro Educación Primaria Centro Educativo Municipal Escuela Infantil Pinedo	C Concurso	*****	13/03/2015	16/10/2015
			1366	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Maestro Educación Primaria CEIP Benimaclet	C Concurso	*****		
			1398	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Maestro Educación Primaria CEIP Fernando de los Ríos	C Concurso	*****		
			1391	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Maestro Educación Primaria CEIP Profesor Santiago Grisólfia	C Concurso	*****		
		1	DIREC. CONSERV. (TD)	1501	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Director Conservatorio Profesor J. Iturbi (TD)	Singularizado C Concurso	*****	
6	01101/2015/0148	1 JEF. SECC. (TD) -	5919	Coordinación Obras Via Pública y Mantenimiento de Infraestructuras (Sección de Coordinación Obras en Via Pública)	Ing. Industria /Ing. Camino	C Concurso	*****	06/03/2015	04/03/2016

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69k=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7	01101/2015/0149	4 JEF. SECCIÓN MÉDIA (TD) -	1582	Circulación y Transportes y sus Infraestructuras (Sección Oficina Técnica de Infraestructura y Datos Básicos)	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C Concurso	*****	27/03/2015	04/03/2016
			8042	Circulación y Transportes y sus Infraestructuras (Sección Afecciones y Ocupaciones Vía Pública)	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C Concurso	*****		
			8733	Circulación y Transportes y sus Infraestructuras (Sección Señalización)	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C Concurso	*****		
			1249	Obras de Infraestructura	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C Concurso	*****		
8	01101/2015/0150	1 JEF. SECC. adjunta a JEF. SERV. (TD)	23	- Coordinación Obras Vía Pública y Mant. Infraestructuras	Ingeniero/a de Caminos	C Concurso	*****	13/03/2015	04/03/2016
9	01101/2015/0151	2 JEF. SECC. adjunta a JEF. SERV. (TD)	8629	- Ciclo Integral del Agua	Ingeniero/a Industrial	C Concurso	*****	13/02/2015	05/06/2015
			8763	1.- Actividades (Sección Técnica Zona Sur)	Ingeniero/a Industrial	C Concurso	*****		
10	01101/2015/0152	2 JEF. SECC. adjunta a JEF. SERV. (TD) -	1061	- Proyectos Urbanos	Arquitecto/a	C Concurso	*****	13/03/2015	04/03/2016
			5908	- Actividades	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
11	01101/2015/0153	1 JEF. OFICINA	8424	-Servicio de Bienestar Social e Integración. (Oficina Técnica del Bienestar Social)	Psicólogo/a	C Concurso	*****	06/03/2015	16/09/2016
12	01101/2015/0154	1 JEF. DE SECCIÓN	1092	-Bienestar Social	Pedagogo/a	C Concurso	*****	27/03/2015	04/03/2016
13	01101/2015/0263	2 JEF. SECCIÓN MÉDIA (TD)	3743	Jardinería (Sección Gestión Integral Urbano) Arbolado Agrícola	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	C Concurso	*****	27/03/2015	04/03/2016
			1340	Jardinería (Mantenimiento Obras Zona Norte) y Agrícola	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	C Concurso	*****		
			4043	-Bienestar Social (Sección Gestión de Programas y Centros)	Psicólogo/a	C Concurso	*****		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



14	01101/2015/02643	JEF. SECCIÓN (TD)	8404	Bienestar Social (Sección de las Mujeres e Igualdad)	Psicólogo/a	C Concurso	*****	13/03/2015	04/03/2016
			8721	Educación	Psicólogo/a	C Concurso	*****		
15	01101/2015/02652	JEF. SECCIÓN (TD)	8619	Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental (Sección Control Acústico)	Ingeniero/a Industrial	C Concurso	*****	27/03/2015	04/03/2016
			1056	Actividades (Técnica Zona Norte)	Ingeniero/a Industrial	C Concurso	*****		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 4.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye, con carácter general a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial la potestad de revisión de sus actos y acuerdos dentro de la esfera de sus competencias.

2. El artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las Bases de Régimen Local al disponer que *'Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común'*.

3. El artículo 127.1 de la Ley 7/1985, al atribuir a la Junta de Gobierno Local, en el apartado h), la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, y el apartado k) las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.

4. El artículo 218 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales al establecer que *'1. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los órganos de las entidades locales podrán revisar sus actos, resoluciones y acuerdos, en los términos y con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común'*, en este sentido el art. 106.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *'Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1, limitando en el artículo 110 que las facultades de revisión no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante PACAP), al disponer que para el inicio de procedimiento de oficio de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurran los siguientes presupuestos:

a) Que se encuentre en alguno/s de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 de la LPA, o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén previstos expresamente en una disposición con rango de ley.

b) Que hayan puesto fin a la vía administrativo o que no hayan sido recurridos en plazo.

c) Que la revisión de oficio se inste por iniciativa de las Administraciones Públicas o a solicitud de interesado.

6. *El art. 100.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Función Pública Valenciana al disponer que 'Cuando así esté establecido en la relación de puestos de trabajo o en el correspondiente instrumento de ordenación y en las correspondientes convocatorias, será aplicable el sistema de concurso específico, consistente en la valoración de, además de los méritos establecidos en el apartado 2, otros conocimientos, capacidades y aptitudes relacionados con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares.*

7. El art. 38.4 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, aprobatorio del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana (DOGV 24/01/2017), al disponer que el concurso para la provisión de puestos de trabajo podrá ser general o específico, según se determine en la relación de puestos de trabajo.

8. *Extremo 24 en la Relación de Puestos de Trabajo de 2017 (BOP de fecha 10 de abril de 2017) al considerar los puestos de trabajo específicos a efectos de su provisión definitiva, los que entre sus funciones se encuentren las de dirección, coordinación o asimiladas, siendo los méritos específicos a valorar los que en cada caso se negocien y aprueben en el marco de las respectivas convocatorias.*

9. *Los artículos 2 y 4.2 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fechas 9 y 16 de junio de 2017, aprobatorio de las bases generales que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcional, al indicar en el primero de ellos, que 'El concurso constituye el sistema normal de provisión de puestos y consiste en la comprobación y valoración por órganos colegiados de carácter técnico, de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de las personas candidatas para el desempeño de los mismos, conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria', y en el segundo, al indicar que 'Cuando así esté establecido en la relación de puestos de trabajo o en el correspondiente instrumento de ordenación y en las correspondientes convocatorias, será aplicable el sistema de concurso específico, consistente en la valoración, de, además de los méritos generales, otros conocimientos, capacidades y aptitudes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



relacionado con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir la realización de memorias, entrevistas u otros sistemas similares'.

10. El artículo 47.1.f) LPACAP al establecer que los 'Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho 'Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición'.

11. El art. 62.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 114.1.c) LPACAP al disponer que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los alcaldes o presidentes y las Juntas de Gobierno.

12. El artículo 63.1.b) Ley 7/85, de 2 de abril, de Régimen Local al disponer que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos. En este sentido, el Tribunal Constitucional también otorga legitimidad a los concejales, aunque no hubieran votado en contra, al entender que la legitimación de los concejales tiene encuadre en la función específica como miembros de la Corporación, y por tanto como Ayuntamiento, de conformidad con la previsión del art. 22.2.a) de la LBRL que recoge, entre las competencias de los Ayuntamiento, la de control y fiscalización de los órganos de Gobierno.

De todo ello, se deduce que, el peticionario posee legitimidad para solicitar la revisión de oficio, que en principio todos los concursos de méritos indicados en el fundamento cuarto del apartado de los hechos se encuentran en situación administrativa esencialmente idéntica -por la falta de previsión del concurso específico en la relación de puestos de trabajo o en el correspondiente instrumento de ordenación- a los concursos de méritos declarados nulos por la Sentencia número 143, de 18 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cinco de València confirmada por Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 128, de fecha 20 de febrero de 2019, incardinándose en consecuencia en el supuesto enumerado en el artículo 47.1.f de la LPACAP, y además se cumplen con el resto de los presupuestos establecidos en el art. 106.1 LPACAP, al haberse puesto fin a la vía administrativa por ser actos administrativos emitidos por la Junta de Gobierno Local, y a mayor abundamiento, consultados los registros obrantes en la Plataforma Informática de Administración Electrónica (PIAE), no consta que hayan sido recurridos en tiempo y forma.

Por todo lo expuesto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Admitir a trámite la solicitud efectuada por Eusebio Monzó Martínez, concejal portavoz del Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de València en fecha 25/03/2019.

Segundo. Iniciar procedimiento de revisión de oficio de los concursos de méritos de puestos de trabajos considerados específicos a efectos de su provisión definitiva, en el sentido señalado en la Sentencia 143/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València, confirmada por Sentencia 128/2019 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, iniciados y/o resueltos con posterioridad al mes de marzo de 2015 hasta la fecha de publicación del extremo 24 de la Relación de Puestos de Trabajo, es decir, los iniciados desde abril de 2015 hasta el 10 de abril de 2017, y los resueltos con anterioridad al 10 de abril de 2017 aunque su inicio haya sido anterior a marzo de 2015; concursos que se detallan en la siguiente tabla:

Orden	Expediente concurso	Puestos de trabajo	Ref.	Servicio/ Sección	Categoría	Forma de provisión según RPT	Funcionaria/o carrera Ayto. València	Fecha convocatoria concurso	Fecha resolución concurso
1	01101/2014/0345	1 JEF. SECC. (TD) -	13	Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, (Sección Técnica de Telecomunicaciones)	Ingeniero/a Telecomunicaciones	C Concurso	*****	25/04/2014	29/05/2015
		8 ANALISTA JEF. PROYECTOS TIC (TD) Y	893	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			889	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			885	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			1223	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			898	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			80	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			143	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		
			335	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 4352 91q0 1kD5 kUze ralu JBei 69K=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2	01101/2014/0919	1 ANALISTA JEF. SISTEMAS TIC (TD)	906	Tecnologías de la Información y Comunicación	Informático/a	C Concurso	*****	25/07/2014	29/05/2015
3	01101/2014/1311	9 JEF. SECCIÓN (TD)	610	- Servicios Centrales Técnicos (Sección Arquitectura y Supervisión Proyectos)	Arquitecto/a	C Concurso	*****	21/11/2004	04/03/2016
			8390	- Servicio de Planeamiento (Oficina Técnica de Ordenación Urbanística)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			3365	- Servicio Gestión Urbanística	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			4228	- Proyectos Urbanos (Sección Proyectos Urbanos)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			1052	-Disciplina Urbanística (Oficina Técnica Controls y Conservación de Edificios)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			2989	- Gestión Centro Histórico	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			1088	- Licencias Urbanísticas Obras Edificación	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			4208	- Actividades (Sección Urbanística Zona Norte)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
			7470	-Actividades (Sección Urbanística Zona Sur)	Arquitecto/a	C Concurso	*****		
4	01101/2015/0144	1 COORDINAC. TÉC. MEDIA (TD)	8204	-Oficina Coordinación Técnica Servicios Devesa-Albufera y Pedanías	Arquitecto/a Técnico/a	C Concurso	*****	20/02/2015	05/06/2015
			5930	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Maestro Educación Primaria Centro Educativo Municipal Escuela Infantil Pinedo	C Concurso	*****		16/10/2015
			1366	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Maestro Educación Primaria CEIP Benimaçlet	C Concurso	*****		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5	01101/2015/01464	PERS. TEC.MED. (Dirección Colegio) (MD-JP1) y	1398	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Maestro Educación Primaria CEIP Fernando de los Ríos	C Concurso	*****	13/03/2015	
			1391	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Maestro Educación Primaria CEIP Profesor Santiago Grisóla	C Concurso	*****		
		1 DIREC. CONSERV. (TD)	1501	Servicio Educación (Sección Centros Educativos)	Director Conservatorio Profesor J. Iturbi (TD)	Singularizado C Concurso	*****		28/10/2016
6	01101/2015/0148	1 JEF. SECC. (TD) -	5919	Coordinación Obras Via Pública y Mantenimiento de Infraestructuras (Sección de Coordinación Obras en Via Pública)	Ing. Industria /Ing. Caminos	C Concurso	*****	06/03/2015	04/03/2016
7	01101/2015/0149	4 JEF. SECCIÓN MEDIA (TD) -	1582	Circulación y Transportes y sus Infraestructuras (Sección Oficina Técnica de Infraestructura y Datos Básicos)	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C Concurso	*****	27/03/2015	04/03/2016
			8042	Circulación y Transportes y sus Infraestructuras (Sección Afecciones y Ocupaciones Vía Pública)	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C Concurso	*****		
			8733	Circulación y Transportes y sus Infraestructuras (Sección Señalización)	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C Concurso	*****		
			1249	Obras Infraestructura de	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C Concurso	*****		
8	01101/2015/0150	1 JEF. SECC. adjunta a JEF. SERV. (TD)	23	- Coordinación Obras Via Pública y Mant. Infraestructuras	Ingeniero/a de Caminos	C Concurso	*****	13/03/2015	04/03/2016
9	01101/2015/0151	2 JEF. SECC. adjunta a JEF. SERV. (TD)	8629	- Ciclo Integral del Agua	Ingeniero/a Industrial	C Concurso	*****	13/02/2015	05/06/2015
			8763	1.- Actividades (Sección Técnica Zona Sur)	Ingeniero/a Industrial	C Concurso	*****		
10	01101/2015/0152	2 JEF. SECC. adjunta a JEF. SERV. (TD) -	1061	- Proyectos Urbanos	Arquitecto/a	C Concurso	*****	13/03/2015	04/03/2016
			5908	- Actividades	Arquitecto/a	C Concurso	*****		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



11	01101/2015/0153	1 JEF. OFICINA	8424	-Servicio de Bienestar Social e Integración, (Oficina Técnica del Bienestar Social)	Psicólogo/a	C Concurso	*****	06/03/2015	16/09/2016
12	01101/2015/0154	1 JEF. DE SECCIÓN	1092	-Bienestar Social	Pedagogo/a	C Concurso	*****	27/03/2015	04/03/2016
13	01101/2015/0263	2 JEF. SECCIÓN MEDIA (TD)	3743	Jardinería (Sección Integral Urbano) Gestión Arbolado Agrícola	Ingeniero/a Técnico/a	C Concurso	*****	27/03/2015	04/03/2016
			1340	Jardinería (Mantenimiento y Obras Zona Norte)	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	C Concurso	*****		
14	01101/2015/0264	3 JEF. SECCIÓN (TD)	4043	-Bienestar Social (Sección Gestión de Programas y Centros)	Psicólogo/a	C Concurso	*****	13/03/2015	04/03/2016
			8404	-Bienestar Social (Sección de las Mujeres e Igualdad)	Psicólogo/a	C Concurso	*****		
			8721	-Educación	Psicólogo/a	C Concurso	*****		
15	01101/2015/0265	2 JEF. SECCIÓN (TD)	8619	Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental (Sección Control Acústico)	Ingeniero/a Industrial	C Concurso	*****	27/03/2015	04/03/2016
			1056	Actividades (Técnica Zona Norte)	Ingeniero/a Industrial	C Concurso	*****		

Tercero. Conceder a todos los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 LPACAP, trámite de audiencia para que en el plazo de diez días tomen vista de expediente y aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, haciendo la expresa advertencia de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación de revisión de oficio podrá ser considerado propuesta de acuerdo de petición del preceptivo dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana."

73. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00212-2019-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement relativa a la Iniciativa d'Accions Innovadores Urbanes (AIU) de la Comissió Europea.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"La Comisión Europea ha puesto en marcha, con fondos FEDER, la Iniciativa de Acciones Innovadoras Urbanas (AIU) con el objetivo de encontrar y probar soluciones nuevas para problemas relativos al desarrollo urbano sostenible que resulten relevantes para el conjunto de la Unión.

Los proyectos AIU se seleccionarán mediante convocatorias de propuestas anuales habiéndose puesto en marcha la quinta convocatoria, a la que se ha asignado un presupuesto orientativo de 50 millones de euros. El plazo de solicitud estará abierto desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019.

Cada proyecto podrá recibir hasta 5 millones de euros de cofinanciación del FEDER. La ejecución del proyecto debe llevarse a cabo durante un periodo máximo de 3 años (en casos excepcionales y bien justificados, los proyectos podrán prorrogarse por un año como máximo).

La iniciativa AIU sigue el principio de costos totales. El FEDER financia los proyectos hasta el 80 % de los costes subvencionables.

El objetivo principal de la iniciativa AIU es facilitar espacios y recursos a las autoridades urbanas de toda Europa para poner a prueba ideas audaces que no se hayan probado hasta el momento para hacer frente a desafíos conectados y estudiar cómo responden esas ideas ante la complejidad de la vida real. Los proyectos que recibirán esta ayuda serán innovadores, de alta calidad, diseñados y desarrollados con la participación de partes interesadas clave, orientados a los resultados y transferibles y referirse a uno de los siguientes temas: calidad del aire, economía circular, cultura y patrimonio cultural y cambio demográfico.

La iniciativa AIU es un instrumento de la Unión Europea y su gestión se encuentra en manos de la Dirección General de Política Regional y Urbana de la Comisión Europea (CE), bajo la forma de gestión indirecta.

Con el objetivo de llevar a cabo esta iniciativa, la Comisión ha designado a la región de Hauts-de-France como Entidad Delegataria (ED). Asimismo, se ha establecido una Secretaría Permanente (SP) para la gestión de la iniciativa.

Las autoridades urbanas que se consideren admisibles para solicitar la ayuda sólo pueden enviar un formulario de solicitud en el marco de una convocatoria de propuestas de AIU.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, previa declaración de urgencia, acuerda:

Encomendar a la Oficina de Ayuda Técnica para Proyectos Europeos que inicie los trabajos técnicos necesarios para elaborar una propuesta coordinada de máximo impacto e interés para el Ayuntamiento con el objeto de presentarla a la quinta convocatoria de Iniciativa de Acciones Innovadoras Urbanas (AIU)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



74. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70012-2018-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la presidenta delegada de la Fundació Esportiva Municipal. Proposa el cessament del director gerent de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal.		

"Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 21 de setembre de 2018, es va acordar nomenar el Sr. Jesús Casero Camacho, amb DNI núm. *****, com a director gerent de l'organisme autònom municipal Fundació Esportiva Municipal de l'Ajuntament de València, amb efectes de 24 de setembre de 2018, tot això de conformitat amb el que es disposa en l'article 85.bis.b) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

Correspon a la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'article 127.1.i) de l'esmentada Llei de Bases, el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració municipal, extrem desenvolupat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, en el seu article 123.

Per tot l'exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per la presidenta delegada de la Fundació Esportiva Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Cessar el Sr. Jesús Casero Camacho, amb DNI núm. *****, com a director gerent de l'organisme autònom municipal Fundació Esportiva Municipal de l'Ajuntament de València, amb efectes de 30 de setembre de 2019, agraint-li els servicis prestats.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018, se acordó nombrar a D. Jesús Casero Camacho, con DNI núm. *****, como director gerente del organismo autónomo municipal Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, con efectos de 24 de septiembre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.bis.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.i) de la mencionada Ley de Bases, el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, extremo desarrollado por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en su artículo 123.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por la presidenta delegada de la Fundación Deportiva Municipal, previa declaración de urgencia, acuerda:

Cesar a D. Jesús Casero Camacho, con DNI núm. *****, como director gerente del organismo autónomo municipal Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, con efectos de 30 de septiembre de 2019, agradeciéndole los servicios prestados."

75. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70012-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la presidenta delegada de la Fundació Esportiva Municipal. Proposa el nomenament de director gerent de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal.		

"1. L'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal de l'Ajuntament de València és un organisme autònom municipal dels previstos en l'article 85 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La seua plantilla pressupostària contempla dotació econòmica per al titular de l'òrgan directiu.

2. Segons el que disposa l'article 85 bis.b de la LRBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del màxim òrgan de direcció d'estos haurà de ser un funcionari de carrera o laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis del títol X tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'article 130.2 de la mencionada LRBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Així mateix, l'article 127.1.i) atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València (article 123).

Per tot l'exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per la presidenta delegada de la Fundació Esportiva Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Nomenar el Sr. Borja Santamaría Herrero, amb DNI núm. *****, com a director gerent de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal de l'Ajuntament de València, amb efectes d'1 d'octubre de 2019, per reunir els requisits que exigix l'article 85 bis de la LRBRL, tal com acredita el currículum que s'adjunta a la moció, i la documentació que acredita.

Segon. Les retribucions del director gerent són les reflectides en l'acord plenari de data 31 de juliol de 2019 (punt. 18) de l'apartat per als coordinadors/ores generals (retribució bruta anual de 67.291,31 € exclosos els triennis als quals, si escau, tinga dret el personal nomenat, a percebre en dotze pagues mensuals i dues pagues extraordinàries en el mesos de juny i desembre).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A partir de l'exercici econòmic següent, les quanties anuals en concepte de retribuciones fixades en el punt anterior estaran subjectes als increments retributius que s'establisquen per les corresponents lleis de pressupostos generals de l'Estat o norma equivalent per al personal funcionari a partir del present acord.

Tercer. Notificar este acord al Sr. Borja Santamaría Herrero."

76. (E 23)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04301-2019-000116-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa modificar les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2019.			

"El pasado 13 de septiembre del año en curso, la Junta de Gobierno Local aprobó las normas y plazos a aplicar a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal 2019. De entre ellas, en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.5.a) y 1.6 se establecía la fecha límite de entrada en la Intervención General Municipal de los expedientes, para fiscalización de los actos de autorizar, disponer gastos y reconocimiento de la obligación de gastos corrientes pero no se establecía fecha para los gastos de inversión.

Al objeto de facilitar que los expedientes puedan tramitarse correctamente en plazo, se propone añadir un plazo máximo de entrada de los expedientes de gastos de inversión en el Servicio Fiscal del Gasto modificando también las fechas de entrada de dichos expedientes en el Servicio Económico-Presupuestario.

Asimismo, se ha detectado un error material o de hecho en el apartado 1.1.letra a) de la parte dispositiva del acuerdo, donde dice:

'a) Inversiones financieramente sostenibles, así como de aquellos proyectos de gasto cuyo crédito disponible fue suplementado o habilitado tras la aprobación definitiva del tercer expediente de modificación de créditos'.

Debe decir:

'a) Inversiones financieramente sostenibles, así como de aquellos proyectos de gasto cuyo crédito disponible fue suplementado o habilitado tras la aprobación definitiva del séptimo expediente de modificación de créditos'.

En consecuencia, se solicita a la Junta de Gobierno Local modificar las citadas normas, aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Que las fechas límite de remisión de los expedientes de gastos de inversión recogidas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.5.a) y 1.6 pasen a ser las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.1. Cuando se trate de expedientes de gastos de inversión que requieran informe del Servicio Económico-Presupuestario con carácter previo, éste deberá solicitarse antes del 14 de octubre, siendo la fecha límite de entrada en el Servicio Fiscal del Gasto el viernes 18 de octubre de 2019.

1.2. Expedientes de gastos de inversión: deberán remitirse hasta el viernes 18 de octubre de 2019 al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto, donde se remitirán hasta el viernes 8 de noviembre de 2019.

1.3. Expedientes de gastos de inversión: deberán remitirse hasta el miércoles 4 de diciembre de 2019 al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto donde se remitirán hasta el martes 10 de diciembre de 2019.

1.5.a) Cuando, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, sea preceptiva la comprobación material de la inversión por la Intervención, la correspondiente solicitud deberá ser remitida al Servicio Fiscal del Gasto (Unidad 04406) hasta el viernes 8 de noviembre de 2019.

1.6. Expedientes de gastos de inversión: deberán remitirse hasta el miércoles 4 de diciembre de 2019 al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto donde deberán remitirse hasta el 10 de diciembre de 2019.

Segundo. Rectificar el error material o de hecho detectado en el apartado 1.1. letra a) de la parte dispositiva del acuerdo, donde dice:

'a) Inversiones financieramente sostenibles, así como de aquellos proyectos de gasto cuyo crédito disponible fue suplementado o habilitado tras la aprobación definitiva del tercer expediente de modificación de créditos'.

Debe decir:

'a) Inversiones financieramente sostenibles, así como de aquellos proyectos de gasto cuyo crédito disponible fue suplementado o habilitado tras la aprobación definitiva del séptimo expediente de modificación de créditos'."

77. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003957-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic mitjà, referència núm. 2864, en el Servici de Benestar Social i Integració.	

"FETS

PRIMER. *****, personal laboral indefinit, amb categoria de treballadora social, que ocupa lloc de treball de naturalesa funcional de 'Personal tècnic mitjà' en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, va comparéixer el dia 9 de setembre del 2019 en el Servici de Personal i va manifestar la situació insostenible que pateix en el seu lloc de treball amb un usuari, derivada de la relació professional que ha mantingut en l'exercici habitual de les funcions d'assessorament i recolzament a migrants que realitza, sol·licitant un canvi de lloc de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



treball per sentir-se totalment assetjada, sobretot per les situacions generades per l'usuari a les portes del centre de treball.

SEGON. La cap del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, a requeriment del Servei de Personal, va informar el dia 18 de setembre de 2019 que l'anterior directora del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, el cap de Secció de Cooperació al Desenvolupament i Migració i l'actual cap de l'esmentat Servei no tenien coneixement ni havien sigut informats per ***** de la relació insostenible existent des de principis d'any de l'usuari amb la interessada. No obstant això, amb independència del desconeixement d'esta situació, va informar que no posa en dubte la paraula de la interessada pel que no existiria inconvenient per al seu trasllat sempre que la mateixa siga substituïda per una altra persona del mateix perfil.

TERCER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 19 de setembre del 2019 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de ***** de l'informe del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, de les reiterades peticions de personal per part del Servei de Benestar Social i Integració, i sobre la base del motiu pel qual s'ha sol·licitat el trasllat, inicien-se els tràmits necessaris a fi de formalitzar l'adscripció temporal de la interessada en l'últim servei assenyalat, destinant-la al mateix amb efectes des del 20 de setembre de 2019'.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat decret el dia 23 de setembre del 2019.

QUART. En data 23 de setembre de 2019 va comparèixer ***** en el Servei de Personal i sol·licita la suspensió dels efectes de l'expedient, romanent temporalment en el Servei d'origen, mentrestant recapta informació amb la cap del Servei de Benestar Social i Integració sobre la seua destinació o ubicació.

CINQUÉ. El dia 25 de setembre de 2019, en una nova compareixença en el Servei de Personal, la interessada manifesta que, informada de la seua destinació en el Servei de Benestar Social i Integració per part de la seua cap, s'incorporarà a este Servei a partir del dia 26 de setembre de 2019.

SISÉ. Tenint en compte que segons les manifestacions de la interessada, els fets deriven directament de l'exercici de les seues funcions a l'Ajuntament, en virtut d'allò que s'estableix en la Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals, procedeix garantir, en la mesura que siga possible, la seua seguretat en el treball, estimant-se que pot aplicar-se com a forma de trasllat, la prevista per l'Acord laboral vigent per als casos de trasllat per motius de salut, d'assetjament laboral, sexual o per raó de sexe.

SETÉ. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 74 del Conveni col·lectiu del personal laboral al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 'La provisió de llocs i mobilitat del personal laboral es realitzarà de conformitat amb els sistemes previstos en l'acord laboral per al personal funcionari'.

TERCER. L'article 79, apartat 6 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula el canvi de lloc de treball, o adaptació d' éste, per motius de salut, disposa en el seu paràgraf tercer que el trasllat per motius de salut '(...)' s'efectuarà mitjançant un procediment d'adscripció temporal i en cap cas suposarà la realització de funcions diferents a les de la categoria a què pertany el funcionari/ària' i afegeix en el paràgraf 6 que '(...)' Les previsions contingudes en este apartat seran d'aplicació al personal de l'Ajuntament de València que siga víctima acreditada d'assetjament laboral, sexual o per raó de sexe, i tindrà prioritat absoluta per al seu trasllat. L'acreditació requerirà expedient tramitat a l'efecte en l'Ajuntament'.

QUART. L'article 14, apartat 1 de la Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals, regula el dret a la protecció dels treballadors enfront dels riscos laboral, establint que 'els treballadors tenen dret a una protecció eficaç en matèria de seguretat i salut en el treball. L'esmentat dret suposa la existència d'un correlatiu deure de l'empresari de protecció dels treballadors enfront els riscos laborals. Este deure constitueix, igualment, un deure de les administracions públiques respecte del personal al seu servici. (...)'. Així mateix, en l'apartat 2 assenjala que 'En compliment del deure de protecció, l'empresari haurà de garantir la seguretat i salut dels treballadors al seu servici en tots els aspectes relacionats amb el treball (...)'.

CINQUÉ. L'article 39.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que permet la retroactivitat dels actes quan produïsquen efectes favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i aquesta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 26 de setembre de 2019 adscriure temporalment en el Servici de Benestar Social i Integració, *****, treballadora social que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 2864, barem retributiu A2.22.177.177, per a l'exercici de les seues tasques en l'esmentat Servici, i mantenir inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic mitja', barem retributiu A2-22-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

78. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004058-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament de personal eventual.		

"FETS

Primer. Que amb data 21 de juny de 2019 ha sigut aprovat el número de personal eventual, característiques i retribucions, així com el nomenament de personal adscrit a diferents grups municipals i Gabinet d'Alcaldia.

Segon. Que la Junta de Portaveus de Grups Polítics Municipals, en sessió celebrada el dia 12 de juliol de 2019, i segons comunicació de la Secretaria General de l'Administració Municipal, determina el criteri de repartiment del personal eventual adscrit a cadascun dels grups municipals, corresponent al Grup Municipal Compromís, inclòs el Gabinet d'Alcaldia, 20 llocs de personal eventual, havent-se nomenat fins hui 19 com a tal, pel que una vegada efectuat el present nomenament s'hauran cobert la totalitat dels llocs de treball (20) adscrits a tal Grup Municipal.

Referent a les places de personal eventual, convé deixar constància que només existeixen 51 places de personal eventual en l'actual plantilla pel que de pretendre aconseguir el número màxim de personal permès en l'art. 104 bis de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, que consta en l'acord de la Junta de Govern de 21 de juny de 2019 haurà, prèviament, de tramitar-se l'oportú expedient de modificació de plantilla.

Tercer. Per nota interior de data 24 de setembre de 2019, remesa pel Grup Municipal Compromís i per la Delegació d'Organització i Gestió de Persones, es proposa el nomenament de *****.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 127.1.h) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, disposa que li correspon a la Junta de Govern Local, entre altres, la determinació del número i el règim del personal eventual.

Segon. Per part seua, l'article 104 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, disposa els límits i normes aplicables a les dotacions de llocs de treball la cobertura dels quals corresponga al personal eventual dels ajuntaments.

Concretament i, per al cas de l'Ajuntament de València, l'apartat g) de l'esmentat article estableix que els ajuntaments de municipis amb població superior a 500.000 habitants podran incloure en les seues plantilles llocs de treball de personal eventual per un número que no podrà excedir al 0,7 per cent del nombre total de llocs de treball de la plantilla de les respectives entitats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



locals, considerant, a aquest efecte, els que tinguen la consideració d'Administració pública en el marc del Sistema Europeu de Comptes.

A més, aquests Ajuntaments, si ho foren del municipi de major població dins d'una Àrea Metropolitana, podran incloure en les seues plantilles un nombre addicional de llocs de treball de personal eventual, que no podrà excedir de sis, si el municipi té una població entre 500.000 i 1.000.000 d'habitants.

Tercer. La legislació aplicable ve determinada, a més, per:

- L'article 19 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

- L'article 12 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

- Els articles 89 i 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

- L'article 176 del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local, aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril.

- L'article 41.14 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar amb efectes des del dia 27 de setembre de 2019, personal eventual adscrit al lloc de treball assenyalat, per a l'exercici de les funcions de confiança o assessorament especial del lloc, sense que puguen ser les pròpies del personal funcionari de carrera o de les i els membres de la Corporació:

INTERESSAT/A	LLOC	REF.	GRUP MUNICIPAL	BAREM RETRIBUTIU
*****	FUNCIONARIAT EVENTUAL	8196	COMPROMÍS	75.904.005

Segon. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cessarà, en tot cas, quan es produïska el cessament de l'autoritat a la qual presta la seua funció de confiança o assessorament, tot això, en relació amb el que estableix l'article 12.3 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic.

Tercer. ***** haurà de percebre anualment les següents quantitats, sense perjudici dels triennis que tinguera reconeguts com a personal funcionari:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LLOC DE TREBALL	BAREM RETRIBUTIU	RETRIBUCIONS BRUTES ANUALS
FUNCIONARIAT EVENTUAL (ASSESSOR/A GRUP MUNICIPAL)	75.904,005	58.860,43 euros

El gasto derivat de l'expedient, que ascendeix a 18.824,30 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/2019/11000/11001/11002 i 16000/91200, es troba en la seua major part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (OG 2019/12) i existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 605,66 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/2019/11000/11001/11002 i 16000/91200 segons l'assenyalat en la OG 2019/709.

L'interessat haurà de ser donat d'alta en el règim general de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

79. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004036-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 1092.		

"FETS

Primer. El Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de pedagog, es trobava des del 24 de setembre de 2018 en situació de servicis especials, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució CF-2337, de 26 de setembre de 2018.

Segon. Mitjançant moció de la presidenta delegada de la Fundació Esportiva Municipal s'eleva a la Junta de Govern Local proposta de cessament del Sr. ***** com a director gerent de l'organisme autònom municipal Fundació Esportiva Municipal de l'Ajuntament de València, amb efectes de 30 de setembre de 2019.

Tercer. El regidor delegat de Salut i Consum Responsable sol·licita en nota interior de data 20 de setembre de 2019 que es procedisca al nomenament de l'interessat com a cap de secció adjunt a cap de servici (TD) en la Secció de Promoció de la Salut i Vivenda del Servici de Salut i Consum Responsable.

Quart. En data 25 de setembre de 2019, el Sr. ***** compareix al Servici de Personal i sol·licita el seu reingrés al servici actiu amb efectes des de l'endemà al seu cessament, és a dir, des de l'1 d'octubre de 2019, al lloc de treball de cap de secció adjunt a cap de servici (TD) en la Secció de Promoció de la Salut i Vivenda del Servici de Salut i Consum Responsable, de conformitat amb la proposta de la Regidoria de Salut i Consum Responsable.

Cinquè. Mitjançant decret de data 25 de setembre de 2019 es va disposar el següent:

*'Trobant-se en tràmit expedient relatiu al cessament del Sr. *****, amb DNI *****, en l'exercici del lloc de treball de director-gerent de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*l'Ajuntament de València, per al qual va ser nomenat per la Junta de Govern Local en sessió de data 21 de setembre de 2018, vista la sol·licitud de reingrés al servici actiu formulada mitjançant compareixença de data 25 de setembre de 2019 pel Sr. *****, el qual té la condició de funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de pedagog, i qui es troba en situació administrativa de servicis especials des del 24 de setembre de 2018, segons es va disposar mitjançant resolució CF-2337 de 26 de setembre de 2018, com a conseqüència de l'esmentat nomenament com a director gerent de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, trobant-se vacant el lloc de treball de cap de secció adjunt a cap de servici (TD) en la Secció de Promoció de Salut i Vivenda del Servici de Sanitat referència 1092, i ateses les necessitats de cobertura urgent de l'esmentat lloc de treball així com la idoneïtat del Sr. ***** per al seu exercici, segons s'ha posat de manifest pel regidor delegat de Salut i Consum Responsable mitjançant nota interior de data 20 de setembre de 2019, inicien-se els tràmits necessaris per a procedir al reingrés del Sr. *****, mitjançant la seua adscripció provisional al lloc de treball de cap de secció adjunt a cap de servici (TD) en la Secció de Promoció de Salut i Vivenda del Servici de Sanitat, referència 1092, amb efecte des del dia següent al del seu cessament com a director-gerent de l'OAM Fundació Esportiva Municipal'.*

FONAMENTS DE DRET

Primer. La situació de servicis especials es regula en l'article 87 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 124 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, als que es senyala que el temps de permanència en eixa situació serà computable a efectes d'ascensos, reconeixement de triennis, promoció interna i drets en el règim de Seguretat Social que els siga d'aplicació, amb reserva d'un lloc de treball del seu nivell, grup i lloc de destinació, si el lloc exercit amb anterioritat haguera estat obtingut mitjançant lliure designació, o amb reserva del mateix lloc de treball si haguera estat obtingut per concurs.

Per la seua banda, l'article 88 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i carrera del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, disposa que: *'El personal en situació de serveis especials amb reserva del mateix lloc de treball obtingut mitjançant concurs haurà de sol·licitar el reingrés en el termini d'un mes, a partir de la data en què hagen cessat les circumstàncies que van donar lloc a aqueixa situació, excepte el que es preveu en la lletra f de l'apartat 1 de l'article 124 de la LOGFPV. Els efectes del reingrés es produiran des de la data que determine la resolució de la direcció general competent en matèria de funció pública'*, disposant per la seua banda l'article 9.1 del Reglament de situacions administratives dels funcionaris civils de l'Estat, aprovat per Reial Decret 365/1995, de 10 de març, estableix que *'Els qui perden la condició, en virtut de la qual hagueren sigut declarats en la situació de serveis especials hauran de sol·licitar el reingrés al servei actiu en el termini d'un mes, declarant-se'ls, de no fer-ho en la situació d'excedència voluntària per interès particular, amb efectes des del dia en què van perdre aquella condició. El reingrés tindrà efectes econòmics i administratius des de la data de sol·licitud d'aquest quan existisca dret a la reserva de lloc'*.

En el cas que ens ocupa, al Sr. ***** li va ser reservat el lloc de treball de personal tècnic superior AE, referència 7365, a què es trobava adscrit amb anterioritat a passar a exercir els llocs

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de treball de personal tècnic superior AE (director centre social), referència 4375, de cap de secció (TD) referència 6255 i de cap de secció adjunt a cap de servici (TD), referència 1092, en virtut de successives comissions de servicis.

Segon. En execució del decret de la tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de setembre de 2019, en atenció a la petició formulada per l'interessat i a les necessitats posades de manifest pel regidor delegat de Salut i Consum Responsable, es procedix a l'adscripció, amb efecte des de l'endemà a la notificació a l'interessat del corresponent acord, del Sr. *****, al lloc de treball de cap de secció adjunt a cap de servici (TD) en la Secció de Promoció de la Salut i Vivenda del Servici de Salut i Consum Responsable, referència 1092.

Tercer. L'esmentat lloc de treball referència 1092, al que s'ha d'adscriure l'interessat, compta amb un barem retributiu A1.27.609.609 que implica incompatibilitat, i amb dotació de dotze mesos en el Pressupost de 2019, estimant-se, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, que ascendix a la quantitat de 19.061,49 € (en el període comprés entre l'1 d'octubre i el 31 de desembre de 2019), inclosos 6 triennis del subgrup A1 de titulació i 6 triennis del subgrup A2 que l'interessat té vençuts, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, a l'efecte del qual, trobant-se autoritzat i disposat crèdit per a eixe període per 16.584,79 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/31110/12000, 12009, 12105 i 16000, procedix l'autorització i disposició de despesa per import de 2.897,69 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/31110/12000, 12006, 12009, 12104 i 12105, segons detall obrant a l'operació de gastos 2019-712 formulada a este efecte.

Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de pedagog, en situació administrativa de servicis especials, i consegüentment, procedir al seu reingrés al servici actiu, amb efectes des de l'endemà a la notificació a l'interessat del present acord, mitjançant la seua adscripció al lloc de treball de 'Cap de secció adjunta cap de servici (TD)' en la Secció de Promoció de la Salut i Vivenda del Servici de Salut i Consum Responsable, referència 1092, de conformitat amb allò que es preveu als articles 87 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, i 124 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana, tot això a la vista de la petició de l'interessat i dels informes del Servici de Personal i del Servici Fiscal de Gastos.

Segon. Ascendent el gasto que suposa el reingrés de l'interessat al lloc de treball referència 1092, en el període comprés entre l'1 d'octubre i el 31 de desembre de 2019, a la quantitat de 19.061,49 euros i havent estat autoritzat i disposat crèdit per import de 68.676,20 euros mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019/CC100/31110/12000, 12009, 12105 i 16000, existix crèdit pressupostari suficient, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per la quantitat de 2.897,69 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/31110/12000, 12006, 12009, 12104 i 12105, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2019/712.

Tercer. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2019/712, reajustant el mateix amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

80. (E 27)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2018-001479-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió i justificació de les subvencions concedides a determinades comissions falleres per a la insonorització dels seus casals fallers.			

"Fets

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 11 de gener de 2019, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la insonorització dels seus casals fallers, per un import màxim total estimat de 100.000 € autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 78010, segon proposta de gasto 2019/0726 (que en 2018 va ser 2018/06347), ítem gasto 2019/010640, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 15/01/2019 i en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 17 de data 24 de gener de 2019, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 25 de gener al 13 de febrer de 2019.

2. Segon consta en l'informe proposta de concessió del Servei instructor de data 16 de setembre de 2019, les sol·licituds presentades per les entitats beneficiàries reuneixen els requisits establits en la convocatòria i en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com en la legislació en matèria de procediment administratiu, i s'acompanyen de la documentació requerida a aquest efecte.

A més a més, les entitats beneficiàries no es troben incurses en cap de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei General de Subvencions, es troben al corrent de les obligacions fiscals i enfront de la Seguretat Social i per reintegrament de subvencions, no tenen pendents de justificació cap subvenció atorgada per aquest Ajuntament ni han percebut altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada.

3. Mitjançant dictamen de la Comissió de Valoració, segon acta de data 17 de setembre de 2019, es proposa com a beneficiàries les comissions falleres que apareixen en l'Annex I, una vegada baremades de conformitat amb la convocatòria, així com les que no poden ser-ho (Annex II).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. El punt 5.6 de la convocatòria estableix que el pagament de l'esmentada ajuda serà post pagable i es justificarà amb anterioritat al pagament de la subvenció. De conformitat amb l'apartat 8.2 de la convocatòria, relatiu al termini i forma de justificació, s'estableix que la presentació del compte justificatiu es farà fins al 30 de juny de 2019, termini dins del qual ha sigut presentada la justificació de la subvenció per totes les entitats beneficiàries.

5. Per altra banda, el punt 9.6 de la convocatòria estableix que *'El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució serà de sis mesos a comptar del següent a la finalització del termini de presentació de les sol·licituds'*. Malgrat que l'esmentat termini ha finalitzat, s'enten que la dilació en la resolució de les sol·licituds no causa perjudici a cap entitat sol·licitant, atés que les que no són proposades com a beneficiàries no veuen perjudicada la seua pretensió per aquest motiu.

6. Així mateix, una vegada prevista la concessió de la subvenció, i no existint més comissions falleres que puguen optar a aquesta, resta un crèdit reservat disponible de 65.620,23 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 78010, proposta de gasto 2019/0726 (que en 2018 va ser 2018/06347), ítem gasto 2019/010640. No obstant això, i en previsió de possibles recursos que puguen presentar-se i per seguretat jurídica, ha de reservar-se el crèdit de les tres comissions falleres la sol·licitud de les quals es proposa desestimar, la quantia de les quals seria de 18.750,00 euros; i el crèdit que constitueix la diferència entre la quantitat màxima de la subvenció a atorgar i la quantitat efectivament adjudicada a una de les comissions falleres, la quantia del qual seria de 3.120,23 euros.

Per tant, el crèdit disponible és de 43.750,00 euros, que no cal utilitzar per no existir més beneficiaris als quals concedir l'esmentada subvenció i que pot alliberar-se.

7. Consta en l'expedient informe favorable de la Intervenció General Municipal, Servei Fiscal de Gastos.

Als anteriors fets els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 9.4; 10.4; 14.1; 18; 19.3; 30; 32; 34.2, 3 i 5; 44 i disposició addicional catorzena de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Els articles 69; 72; 84 i següents del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei. Els articles 28 i 30 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Segon. Els articles 184 i 189.2, 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 23, 14, 19 i 41 d'execució del Pressupost municipal de 2019 i altres preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. L'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient, és l'Alcaldia que la té delegada en la Junta de Govern Local, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local') i en l'article 124.4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), segons la qual es delega en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels assumptes següents: atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica.

Quart. La competència per a declarar disponible un gasto correspon a l'òrgan que l'aprova, cosa per la qual i en relació amb l'article 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, la competència li correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la justificació de les ajudes a concedir als beneficiaris als quals s'atorga subvenció en virtut de l'acord de data 11 de gener de 2019, en la mesura en què de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei General de Subvencions i l'article 29 de l'OGS, i sense perjuí de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible per al pagament.

Segon. Concedir a les comissions falleres beneficiàries i pels imports que s'indiquen en l'Annex 1, la subvenció corresponent a la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la insonorització dels seus casals fallers 2019 per l'import total de 34.379,77 €, disposar el gasto prèviament autoritzat per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de gener de 2019 i reconèixer l'obligació de pagament de les ajudes esmentades a favor de les comissions, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 EF580 33800 78010, segon proposta de gasto, ítems gasto i documents d'obligació expressats en l'Annex 1.

Tercer. Desestimar les sol·licituds realitzades per les comissions de falles que s'indiquen en l'Annex 2 pels motius que en el mateix s'indican.

Quart. Els beneficiaris de les ajudes queden subjectes al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions i, en particular, a les establides en l'article 14 de la Llei General de Subvencions, l'art. 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics i en l'apartat 11 de la convocatòria.

Quint. Atorgar a les ajudes concedides l'adequada publicitat.

Sext. Declarar disponible la reserva de crèdit per import de 43.750,00 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 78010, segon proposta de gasto 2019/0726 (que en 2018 va ser 2018/06347), ítem gasto 2019/010640, d'ajudes a les comissions falleres per a la insonorització dels seus casals, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de gener de 2019, revertint l'import a l'esmentada aplicació pressupostària del vigent Pressupost municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANNEX I

CENS	FALLA	NIF	DATA SOL·LICITUD	DATA JUSTIFICACIÓ	PRESSUPOST	PUNTUACIÓ	IMPORT A CONCEDIR	PROP. GASTO	ITEM GASTO	D.O.
130	PLAZA PATRAIX	G98028715	10/02/2019	11/06/2019	49.750,00 €	1,72	6.250,00 €	2019/726	153910	18872
240	MAESTRO BELLVER – MARIANO RIBERA	G46793865	09/02/2019	28/06/2019	13.335,10 €	0,76	6.250,00 €	2019/726	153920	18873
031	LO RAT PENAT	G46799821	06/02/2019	17/06/2019	15.547,46 €	0,57	6.250,00 €	2019/726	153930	18874
284	CERAMISTA ROS – JOSE M ^a MORTES LERMA	G46773545	06/02/2019	27/06/2019	23.651,17 €	0,50	6.250,00 €	2019/726	153940	18875
019	PLAZA SANT BUILT	G46837472	07/02/2019	17/06/2019	3.129,77 €	0,38	3.129,77 €	2019/726	153950	18876
232	PIO XI – FONTANARES	G98664410	06/02/2019	12/06/2019	13.040,17 €	0,32	6.250,00 €	2019/726	153960	18877
TOTAL							34.379,77 €			

ANNEX II

CENS	FALLA	CIF	MOTIU DENEGACIÓ
141	FRAY J. RODRÍGUEZ – PINTOR CORTINA	G46414454	No presentació del certificat acústic. (apartat 8.7 de la convocatòria).
216	SUR – RUBÉN VELA – DR. WASKMAN	G46793865	Obra no finalitzada en data (punt 1.2 de la convocatòria)
279	MATIAS PERELLÓ – LUIS DE SANTANGEL	G46773545	Requeriment de documentació respost fóra de termini.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



81. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000394-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa l'adhesió de l'Ajuntament de València al Manifest 'Biblioteques en igualtat'.		

"Hechos

I. Por moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural de fecha 24 de septiembre de 2019 se manifiesta el interés que el Ayuntamiento de València se adhiera al Manifiesto 'BIBLIOTECAS EN IGUALDAD', con el propósito de otorgar una mayor visibilidad a las escritoras, en especial a las propias de cada comunidad, completando sus fondos bibliográficos, siempre en la medida de sus posibilidades, en relación a los vacíos y las ausencias de obra literaria e intelectual escrita por mujeres de todos los tiempos.

II. La entidad denominada 'CLÁSICAS Y MODERNAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CULTURA', promotora del Manifiesto, es una asociación que desarrolla principalmente sus actividades en el ámbito nacional de España, aunque desarrolla también eventos culturales en todo el ámbito internacional, de forma preferente en EUROPA, IBEROAMÉRICA Y ÁFRICA.

Asimismo, tiene recogido en el apartado segundo de sus fines 'apoyar, difundir y promover las políticas de desarrollo de la igualdad en la creación, tanto nacional como internacional, considerando la acción es esta asociación, y de todas aquellas que trabajan para la consecución de los mismos fines, como parte del proceso histórico-civil en los logros de la igualdad'.

III. Por otro lado, la entidad 'CLÁSICAS Y MODERNAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CULTURA', se constituye como asociación cultural al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. Dicha asociación se regula por sus propios Estatutos, que fueron inscritos mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Registro Nacional de Asociaciones en fecha 25 de agosto de 2016.

IV. El Ayuntamiento de València tiene la oportunidad de adherirse al Manifiesto 'Bibliotecas en Igualdad' promovido por la entidad 'CLÁSICAS Y MODERNAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CULTURA', dentro del plan de actuación de la Delegación de Acción Cultural.

Fundamentos Jurídicos

Primero. El artículo primero, apartado ocho de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y da una nueva redacción al artículo 25.2 de la citada norma.

Segundo. La entidad denominada 'CLÁSICAS Y MODERNAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CULTURA', se constituye como asociación cultural al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro y encontrándose entre sus fines, apoyar, difundir y promover las políticas de desarrollo de la igualdad en la creación, tanto nacional como internacional, considerando la acción es esta asociación, y de todas aquellas que trabajan para la consecución de los mismos fines, como parte del proceso histórico-civil en los logros de la igualdad.

Tercero. Los Estatutos que obran en el expediente se ajustan a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

Cuarto. El artículo 5 de los Estatutos regula las 'Actividades'.

Quinto. Se adjuntan al expediente los Estatutos reguladores de la entidad denominada 'CLÁSICAS Y MODERNAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CULTURA'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo expuesto y con la moción suscrita por la concejala delegada de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la adhesión al Manifiesto 'BIBLIOTECAS EN IGUALDAD' del Ayuntamiento de València, promovido por la entidad denominada 'CLÁSICAS Y MODERNAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CULTURA'.

Segundo. Facultar a la delegada de Acción Cultural, Maite Ibáñez Giménez, a la firma del Manifiesto, así como para cuantas gestiones y trámites resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la entidad denominada 'CLÁSICAS Y MODERNAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CULTURA'."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 5 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300